

4.4 Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo mediante escrito PT/0016/I.F.E del 27 de marzo de 2006, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con oficio STCFRPAP/103/06 de fecha 1° de febrero de 2006, recibido por el Partido del Trabajo el día 3 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de los informes, le solicitó que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2005, se llevaría a cabo en sus oficinas, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, el partido con escrito PTCONT/004/06 del 17 de marzo de 2006, manifestó que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas, con domicilio en Av. Cuauhtemoc 47, Colonia Roma, entre las calles de Puebla y Durango, C. P. 06700, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con oficio STCFRPAP/463/05 del 20 de marzo de 2006, recibido por el partido el día 23 de marzo de 2006, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 5 de abril de 2006 **Anexo 1.**

4.4.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de ingresos por \$133,802,246.97 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(4,873,057.21)	(3.64)
2. Financiamiento Público		137,611,572.09	102.84
Para actividades ordinarias perm.	\$132,683,026.14		
Para gastos de campaña	0.00		
Para Actividades específicas	4,928,545.95		
3. Financiamiento por los militantes		829,554.95	0.62
Efectivo	829,554.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		48,090.98	0.04
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.14
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$133,802,246.9	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

- Al verificar el importe reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el saldo de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2005 y la cifra señalada en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio 2004, Tomo "Partido del Trabajo", Apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", Punto 14. Saldo Final de las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones", se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN		
	INFORME ANUAL 2005	BALANZA CONSOLIDADA ENERO DE 2005	DICTAMEN 2004
Saldo Inicial	-\$4,873,057.21		
Caja		-\$29,657.12	-\$29,657.12
Bancos		- 4,859,081.45	- 4,867,764.55
Inversiones		0.72	0.72
TOTAL	-\$4,873,057.21	-\$4,888,737.85	-\$4,897,420.95

Convino señalar al partido que las cuentas “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” se consideran como un gran total de la cuenta contable “Bancos” antes citada, toda vez que forman parte de la disponibilidad del partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones al formato “IA” Informe Anual reportando como saldo inicial el importe de \$(4,897,420.95).
- Las aclaraciones del por qué los saldos iniciales de las cuentas en comento no coincidían con los saldos reflejados en el citado dictamen.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, proporcionando las balanzas de comprobación donde se constataran las modificaciones realizadas, las cuales debían coincidir con los saldos al inicio del ejercicio 2005 y con los dictaminados al 31 de diciembre de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de acuerdo con los criterios señalados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

“En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.”

La solicitud antes citada se realizó con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín A-3 “Realización y periodo contable”, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/804/06 del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó las correcciones correspondientes al Formato “IA” Informe Anual, de su verificación se determinó que las cifras son correctas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 6. Financiamiento por rendimientos

financieros, fondos y fideicomisos y en el formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, contra el saldo de la cuenta contable "Rend. Financi. Fondos, Fidei." reflejado en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005 proporcionada por el partido, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORME ANUAL 2005	FORMATO "IA-4" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
I. INGRESOS			
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$48,090.98	\$48,090.98	\$48,187.12

Fue importante mencionar al partido que el importe reportado en el formato "IA" Informe Anual y en el formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos debían coincidir con lo reflejado en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005, en virtud de que los montos reportados en dichos formatos provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentará las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en el formato "IA" Informe Anual y en el referido anexo coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada nacional al 31 de diciembre de 2005.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06 del 18 de mayo de 2006 y recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó las correcciones solicitadas, de tal forma que lo reportado en los formatos "IA" Informe Anual, recuadro

I. Ingresos, punto 6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos e "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos coincide con lo reflejado en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/804/001/2006 de fecha 1 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(4,897,420.95)	(3.66)
2. Financiamiento Público		137,611,572.09	102.86
Para actividades ordinarias perm.	\$132,683,026.14		
Para gastos de campaña	0.00		
Para Actividades específicas	4,928,545.95		
3. Financiamiento por los militantes		829,554.95	0.62
Efectivo	829,554.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		48,199.71	0.04
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.14
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$133,777,991.96	100.00

De su verificación se constató que el partido disminuyó los ingresos reportados inicialmente por \$24,255.01.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria relativa a egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, con escrito PT/0029/I.F.E. del 7 de julio de 2006, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

Adicionalmente, por iniciativa propia, con escrito PT009/FISC/06 del 13 de julio de 2006, recibido por la autoridad electoral el mismo día, el partido presentó una cuarta versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

4.4.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido, que asciende a \$(4,897,420.95), coincidiera con los saldos de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” al inicio del ejercicio, ya que estos formaban parte de la disponibilidad del partido, determinándose que el Saldo Inicial reportado es correcto.

4.4.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$137,611,572.09 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosan los montos que se otorgaron al Partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Público	
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$132,683,026.14
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	4,928,545.95
TOTAL	\$137,611,572.09

4.4.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2005, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2005, en su punto primero se determinó la cantidad de \$132,683,026.11 para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido del Trabajo. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones a que tenía derecho el partido político, se le disminuyeron los siguientes montos:

MULTA O SANCIÓN DERIVADA	IMPORTE	MES EN QUE SE DISMINUYÓ
Por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual de 2003 (sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2004, Acuerdo CG146/2004)	\$3,146,070.83	Febrero
	663,415.13	Marzo
	663,415.13	Abril
	663,415.11	Mayo
	663,415.11	Junio
	663,415.11	Julio
	663,415.11	Agosto
	663,415.11	Septiembre
	663,415.11	Octubre
	663,415.11	Noviembre
	663,415.11	Diciembre
	TOTAL	\$9,780,221.97

Procede señalar que el total de \$9,780,221.97 fue registrado en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas y recargos". En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$122,902,804.17.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado reportado por el partido.

- c) Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el ejercicio de 2005.

4.4.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fechas 31 de enero y 29 de abril del 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2005 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$1,985,952.55 y \$2,942,593.40 respectivamente para el Partido del Trabajo, cifras que suman un total de \$4,928,545.95 por este concepto, dicho monto se revisó al 100%.

En relación con los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación.

4.4.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de los Militantes un monto de \$829,554.95 que se integra de la manera siguiente:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA	PROCESOS INTERNOS	TOTAL
Efectivo	\$829,554.95	\$0.00	\$829,554.95
Especie	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$829,554.95	\$0.00	\$829,554.95

4.4.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Operación Ordinaria)

En relación con el financiamiento de Militantes obtenidos para operación ordinaria por \$829,554.95, se integra de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	TOTAL
Efectivo	\$829,554.95	\$0.00	\$829,554.95
Especie	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$829,554.95	\$0.00	\$829,554.95

4.4.2.3.1.1 Aportaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)

La Comisión Ejecutiva Nacional fue la única que percibió ingresos por este concepto para operación ordinaria, en específico, en efectivo, el cual se revisó la cantidad de \$829,554.95, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el total de los recibos "RM-PT/CEN" reportados por el partido, correspondieran a la serie impresa en el ejercicio de 2005. A continuación se detalla el estado de los recibos en comento:

CONCEPTO	RECIBOS					
	TOTAL IMPRESOS	UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2005	500	0	0	61	439	0

- b) Se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

Al respecto, se constató que con escrito PT-/0100/I.F.E. del 1 de febrero de 2005, el partido reportó los montos mínimos y máximos así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

- c) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- d) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- e) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.3.1.2 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Proceso Interno)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido, con las siguientes personas:

NOMBRE	N° DE OFICIO STCFRPAP	RECIBO RM/PT/CEN/-	IMPORTE	CONFIRMA APORACIÓN CON FECHA
Oscar González Yáñez	892	12	\$164,859.42	
Francisco Amadeo Espinoza Ramos	893	12	164,859.42	01/06/2006
Pedro Vázquez González	894	12	164,859.42	
Alejandro González Yáñez	895	13	170,117.27	
TOTAL			\$664,695.53	

Como se puede observar el militante Francisco Amadeo Espinoza Ramos, confirmó haber realizado aportaciones al partido.

Por lo que respecta a los militantes Oscar González Yáñez, Pedro Vázquez González y Alejandro González Yáñez, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no han contestado el oficio remitido por la autoridad electoral.

4.4.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.5 Autofinanciamiento

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.6 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la cantidad de \$48,199.71, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$44,245.06	\$3,845.93	\$108.72	\$48,199.71

4.4.2.6.1 Otras Operaciones Financieras Comisión Ejecutiva Nacional

El ingreso obtenido por la Comisión Ejecutiva Nacional por este concepto importa un total de \$44,245.06, integrado de la manera siguiente:

CUENTA BANCARIA	IMPORTE
BANAMEX 514-6164341	\$44,244.22
BBVA-BANCOMER 14-1238450	0.84
TOTAL	\$44,245.06

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando el origen de los recursos reportados en los estados de cuenta bancarios CB-CEN; las cuales están a nombre del partido.

De su verificación se constató que corresponden a rendimientos por saldos promedios en cuentas de cheques a nombre del partido, los cuales fueron identificados en los estados de cuenta correspondientes, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.6.2 Otras Operaciones Financieras Comisiones Directivas Estatales

El ingreso obtenido por las Comisiones Directivas Estatales por este concepto, que asciende a un importe total de \$3,845.93, se encuentra integrado de la siguiente manera:

COMISIONES ESTATALES	IMPORTE
Baja California Norte	\$275.14
Baja California Sur	117.47
Coahuila	126.65
Chiapas	0.01
Guerrero	263.11
Guanajuato	135.31

COMISIONES ESTATALES	IMPORTE
Hidalgo	4.65
Nayarit	86.59
Nuevo León	2,548.29
San Luis Potosí	158.88
Sonora	43.69
Tlaxcala	0.12
Yucatán	45.64
Zacatecas	40.38
TOTAL	\$3,845.93

◆ Las Comisiones Estatales que no obtuvieron ingresos por este concepto, no aparecen en el cuadro.

■ Los renglones sombreados, corresponde a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Sin embargo, procede señalar que los ingresos se verificaron al 100% constatándose que corresponden a rendimientos por saldos promedios en cuentas de cheques a nombre del partido, los cuales fueron identificados en los estados de cuenta correspondientes, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.6.3 Otras Operaciones Financieras “Fundación”

El ingreso reportado por la Fundación en dicho concepto importa un total de \$108.72, integrado como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA BANCARIA	IMPORTE
BANAMEX 514-6170007	\$108.72

Referente a lo reportado por la “Fundación” que importa un monto de \$108.72, se verificó al 100% constatándose que corresponden a rendimientos por saldos promedios en la cuenta de cheques CBF, a nombre de la Fundación, los cuales fueron identificados en los estados de cuenta correspondientes, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.7 Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$186,086.16, que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$186,086.16

Este renglón fue verificado al 100%, se constató que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados en los estados de cuenta bancarios contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobando su adecuado registro contable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.8 Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)

Por este concepto el partido no reportó ingreso alguno.

Bancos

El partido presentó estados de cuenta bancarios, tanto de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de la Fundación, así como de las cuentas que aperturó para campaña local correspondiente a 2005, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		APERTURA Y CANCELACIONES EN 2005		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO SEGUN BALANZA DE COMPROBACION	ESTADOS DE CUENTA NO PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		
			CH.	INV.	APERTURA	CANCELACION	DEL MES	AL MES		DEL MES	AL MES	
CEN	BANAMEX	514-6164341					Ene-05	Dic-05	\$(2,566,996.11)			
CEN	BANAMEX	903-2395847					Ene-05	Dic-05	792.26			
CEN	BANCOMER	014-1238450					Ene-05	Dic-05	7,921.34			
CEN	BANAMEX	514-6112538				14/06/04	-----	-----	110,375.50	-----	-----	
Subtotal CEN									\$(2,447,907.01)			
Baja California	BANAMEX	514-6148834					Ene-05	Dic-05	29,427.59			
Baja California Sur	BANAMEX	514-6146688					Ene-05	Dic-05	(20,579.39)			
Baja California Sur *	BANCOMER	0145508789				2/05/05	Ene-05	Abr-05 (1)	0.00			
Campeche	BANAMEX	514-6182471					Ene-05	Dic-05	12,419.70			
Campeche	BANCOMER	0147495366				10/05/2005	May-05	Dic-05	1,758.01			
Chiapas	BANCOMER	0144-781120				27/01/05	Ene-05	Ene-05	0.00	-----	-----	
Chihuahua	BANAMEX	514-6148761							(6,425.59)	Ene-05	Dic-05	
Coahuila	BANAMEX	514-6145800					Ene-05	Dic-05	15,500.05			
Colima	BANAMEX	514-6128957					Ene-05	Dic-05	9,686.63			
D. F.	BANAMEX	514-6177508				01/03/04	-----	-----	27,503.64	-----	-----	
Durango	BANAMEX	514-6167073					Ene-05	Dic-05	0.00			
Guanajuato	BANAMEX	514-6148613					Ene-05	Dic-05	11,810.52			
Guerrero	BANAMEX	514-6129740					Ene-05	Dic-05	32,133.84			
Guerrero *	BANCOMER	014-8823707				05/09/2005	18/11/05	Sep-05	Nov-05	0.00	-----	-----
Hidalgo *	BANCOMER	014-9141332				03/10/2005		Oct-05	Dic-05	979.14		
Hidalgo *	BANCOMER	014-6171818				12/01/2005	27/07/05	Ene-05	Jul-05	0.00	-----	-----
Jalisco	BANAMEX	514-6174312					Ene-05	Dic-05	(8,013.16)			
Michoacán	BANCOMER	014-5281245				27/01/05	Ene-05	Ene-05	0.00			
Morelos	BANAMEX	514-6169580					Ene-05	Dic-05	976.99			
Nayarit	BANAMEX	514-6144243					Ene-05	Dic-05	0.00			
Nayarit *	BANCOMER	0147283768				20/04/2005	29/07/05	Abr-05	Jul-05	0.00	-----	-----

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		APERTURA Y CANCELACIONES EN 2005		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO SEGUN BALANZA DE COMPROBACION	ESTADOS DE CUENTA NO PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO	
			CH.	INV.	APERTURA	CANCELACION	DEL MES	AL MES		DEL MES	AL MES
Nuevo León	BANAMEX	4092-1620					Ene-05	Dic-05	1,095,631.77		
Oaxaca	BANAMEX	514-6178296			-----		Ene-05	Dic-05	0.00		
	BANAMEX	514-6145371					Ene-05	Dic-05	2,412.05		
Puebla	BANAMEX	514-6155164					Ene-05	Dic-05	8,242.21		
Querétaro	BANAMEX	514-6194534			-----		Ene-05	Dic-05	11,307.50		
Quintana Roo	BANAMEX	514-6169556					Ene-05	Dic-05	46,510.84		
San Luis Potosí	BANAMEX	514-6129872					Ene-05	Dic-05	13,216.27		
Sonora	BANAMEX	514-6146696					Ene-05	Dic-05	(10,805.88)		
Tabasco	BANAMEX	514-6170546					Ene-05	Dic-05	2,246.14		
Tamaulipas *	BANCOMER	0145-070929			-----	14/01/05	Ene-05	Ene-05	0.00	-----	-----
Tlaxcala	BANCOMER	0145-070732			-----	2/05/05	Ene-05	Abr-05 (1)	0.00		
Yucatán	BANAMEX	514-6129902					Ene-05	Dic-05	599.20		
Zacatecas	BANAMEX	514-6148354					Ene-05	Dic-05	(8,980.81)		
Subtotal Estatales									\$1,267,557.26		
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C.	BANAMEX	514-6170007					Ene-05	Dic-05	3,016.72		
Subtotal Fundaciones									\$3,016.72		
SI PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA									TOTAL	\$(1,177,333.03)	

* CAMPAÑAS LOCALES
(1) NO SE GENERARON ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 1º DE MAYO DE 2005 POR SER DÍAS INHÁBILES (SÁBADO Y DOMINGO RESPECTIVAMENTE).

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinaron las siguientes observaciones:

Comisión Ejecutiva Nacional

De la revisión a la cuenta "Bancos" reportada en las balanzas de comprobación mensuales de la Comisión Ejecutiva Nacional, se identificó el registro de una cuenta bancaria que reflejaba saldo; sin embargo, al verificar la documentación proporcionada a la autoridad electoral no se localizaron los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2005, según se detalla a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	CUENTA CONTABLE	REFERENCIA	NÚMERO DE CUENTA SEGUN BALANZA DE COMPROBACION	BANCO	SALDO INICIAL S/BALANZA ENERO/05	SALDO FINAL S/BALANZA DICIEMBRE/05
Comisión Ejecutiva Nacional	101-01	(1)	514-6112538	Banamex	\$110,375.50	\$110,375.50

(1) Cuenta reportada por el partido en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004.

Convino precisar al partido que la cuenta contable señalada en el cuadro anterior no reportó movimientos durante el ejercicio objeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2005 de la cuenta detallada en el cuadro que antecede.
- En caso de que la cuenta en comento se encontrara cancelada, la evidencia de su cancelación con sello de la institución bancaria.
- Indicara el motivo por el cual reportó un saldo contable al 31 de diciembre de 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06, del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los estados de cuenta solicitados no se generaron, toda vez, que esta cuenta fue cancelada el día 14 de junio del 2004 y, erróneamente, se le aplicaron unos registros en diciembre del mismo año, por lo que aprovecho la ocasión para solicitar autorización a la Autoridad Correspondiente para que me permita realizar los movimientos correspondientes que permitan corregir esta situación, anexo a la presente, sírvase encontrar dicho oficio.”

Como sustento de lo anterior e (sic) hace entrega de la evidencia de cancelación de la cuenta bancaria.”

De la revisión al escrito de Grupo Financiero Banamex de fecha 1° de octubre de 2004 proporcionado por el partido, se observó que señala lo que a continuación se transcribe.

“Por medio de la presente y de acuerdo a su petición del pasado 30 de septiembre del 2004 les informamos que la cuenta 514-6112538 con número de contrato 51406112538 a nombre del Partido del Trabajo fue cancelada con fecha 14 de junio del 2004, así mismo le recordamos que Banamex no expide comprobantes de cancelación de cuenta, por lo que su comprobante es el acuse de recibido y la emisión de cancelación que en su momento se les entregó y que obra en su poder.”

De lo anterior se pudo constatar, que la cuenta bancaria observada fue cancelada el 14 de junio de 2004, y que por tal razón no se expidieron estados de cuenta bancarios en el ejercicio de 2005. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de autorización para realizar los movimientos de corrección correspondientes, conviene señalar que el partido no proporcionó el oficio a que hace referencia en su escrito de contestación, razón por la cual no se pudo formular una respuesta al respecto.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que el partido refleje de manera correcta los saldos de su contabilidad deberá presentar un escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización en el que solicite autorización para efectuar las correcciones procedentes, proporcionando las pólizas que dieron origen al saldo por \$110,375.50, de la cuenta bancaria en comento, así como su correspondiente soporte documental exponiendo las razones por las cuales desea hacer los movimientos de corrección correspondientes. Además, deberá indicar con toda precisión, los asientos contables que propone realizar para cada caso, tal como lo establece la normatividad aplicable.

Depósitos no identificados

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se localizaron depósitos realizados a una cuenta bancaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los cuales no se tenía identificado el origen de los recursos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional	Banamex	514-6164341	03-02-05	Depósito documentos Banamex Suc. Doctores D.F.	\$200,000.00
			01-09-05	Depósito documentos Banamex Suc. Doctores D.F.	200,000.00
			29-09-05	Traspaso Ref. 5146152955, Aut. 55001 Ser. Bca. Elec.	200,000.00
			28-11-05	Traspaso Ref. 5146152955, Aut. 55748 Ser. Bca. Elec.	400,000.00
			22-12-05	Traspaso Ref. 5146152955, Aut. 30505 Ser. Bca. Elec.	285,000.00
			22-09-05	Depósito documentos Banamex Suc. Doctores D.F.	70,287.00
			22-09-05	Depósito documentos Banamex Suc. Doctores D.F.	9,278,.00
			21-10-05	Depósito Documentos Banamex Suc. Culiacán Sin.	250,000.00
TOTAL					\$1,614,565.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas donde se reflejaran los registros contables de los depósitos observados, con las fichas de depósito con sello original de la Institución Bancaria.
- Los auxiliares contables con las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los depósitos en comento.
- En caso de tratarse de préstamos, presentara los contratos correspondientes debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto del préstamo adquirido.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provenían estos recursos correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06, del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de junio de 2006 y escrito de alcance PT/FISCALIZACION/IFE/1095/009/2006 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de documentación, la cual se detalla a continuación:

Respecto a un monto de \$1,535,000.00, integrados por los depósitos que se indican a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional	Banamex	514-6164341	03-02-05	Depósito documentos Banamex Suc. Doctores D.F.	\$200,000.00
			01-09-05	Depósito documentos Banamex Suc. Doctores D.F.	200,000.00
			29-09-05	Traspaso Ref. 5146152955, Aut. 55001 Ser. Bca. Elec..	200,000.00
			28-11-05	Traspaso Ref. 5146152955, Aut. 55748 Ser. Bca. Elec..	400,000.00
			22-12-05	Traspaso Ref. 5146152955, Aut. 30505 Ser. Bca. Elec..	285,000.00
			21-10-05	Depósito Documentos Banamex Suc. Culiacán Sin.	250,000.00
TOTAL					\$1,535,000.00

El partido entregó lo siguiente:

- Pólizas y auxiliares contables de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Comité Local del Distrito Federal y del Estado de Sinaloa las fichas de depósito así como los comprobantes de transferencias con los recibos internos correspondientes en su caso.
- Copias de los cheques con los que se hicieron los préstamos a la Comisión Ejecutiva Nacional, identificándose en los estados de

cuenta bancarios en donde el partido controla los recursos locales el cargo de los cheques en comento.

En consecuencia, al identificar el origen de los recursos de los depósitos observados y constatar, que su registro contable es adecuado y que corresponden a préstamos de recursos estatales del mismo partido, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En cuanto a la diferencia del monto observado, los depósitos efectuados por \$70,287.00 y \$9,278.00, mismos que suman \$79,565.00, derivado de las aclaraciones y de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que corresponden al depósito de cheques que el partido había certificado a favor de la Tesorería del Distrito Federal, razón por la cual al identificar el origen de los citados depósitos, la observación quedó subsanada por \$79,565.00.

Conciliaciones Bancarias

De la verificación a las conciliaciones bancarias, se observó que en un caso el monto reportado en el renglón saldo según contabilidad, no coincidía con lo reportado en las balanzas de comprobación mensuales de abril a diciembre de 2005. A continuación se indica el caso en comento:

COMISIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/05 SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO AL 31/12/05 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN
Ejecutiva Nacional	Bancomer	101008	Bancomer Cta. 0141238450	\$7,921.34	\$9,605.76

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias de la cuenta indicada en el cuadro anterior por los meses de abril a diciembre de 2005 corregidas, de tal forma que el saldo reportado coincidiera con el que reflejaba la contabilidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 5.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido presentó la conciliación bancaria del mes de diciembre 2005 debidamente corregida, así como las pólizas y auxiliares de las cuentas contables donde se reflejan las correcciones en comento. De su verificación se determinó que los movimientos efectuados son correctos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Comisiones Ejecutivas Estatales

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que estas cuentas bancarias hubieran sido canceladas, toda vez que el partido no presentó evidencia de su cancelación. A continuación se indican las cuentas en comento:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		ESCRITO PT/FISCALIZACION/IFE/1095/009/2006	
			PRESENTADOS	SOLICITADOS	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS
Chiapas	BBVA Bancomer	0144781120 (1)	Del 1 al 26 de enero de 2005	- Del 27 al 31 de enero y los meses de febrero a diciembre de 2005.	27-01-05	(2)
Michoacán	BBVA Bancomer	0145281245 (1)	Del 1 al 26 de enero de 2005	- Del 27 al 31 de enero y los meses de febrero a diciembre de 2005.	27-01-05	(2)
Tamaulipas	BBVA Bancomer	0145070929	Del 1 al 14 de enero de 2005	- Del 15 al 31 de enero y de los meses de febrero a diciembre de 2005.	14-01-05	Del 1° al 14 de enero de 2005.

Cabe señalar respecto a las cuentas bancarias referenciadas con (1) en el cuadro anterior, que según consta en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio 2004, Tomo "Partido del Trabajo", Apartado "Bancos", el partido presentó dentro del proceso de

revisión al Informe Anual de dicho ejercicio, carta dirigida a la institución bancaria solicitando su cancelación, sin embargo, estas cuentas seguían apareciendo en sus registros contables de 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que hubiera cancelado las cuentas bancarias en cuestión, la evidencia de dicha cancelación con sello de la institución bancaria correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de los meses citados en la columna "Solicitados". De haber sido canceladas dichas cuentas debía presentar los estados de cuenta correspondientes hasta el día que tuvo efectos la cancelación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006 y escrito de alcance PT/FISCALIZACION/IFE/1095/009/2006 de fecha 7 de julio de 2006, el partido presentó escritos de la institución bancaria BBVA Bancomer dirigidos al partido, en los cuales señala que las cuentas observadas fueron canceladas, las fechas de cancelación se indican en la columna "Fecha de Cancelación" del cuadro anterior.

En relación con las cuentas bancarias señaladas con (2) en el cuadro anterior, la solicitud de presentación de los estados de cuenta el partido no tenía la obligación de presentarlos toda vez que las cuentas en comento fueron canceladas en las fechas citadas.

Por lo antes expuesto, al constatar que las cuentas bancarias observadas fueron canceladas en las fechas señaladas y haber presentado el estado de cuenta así como la conciliación bancaria, la observación quedó subsanada.

- Se localizó un estado de cuenta bancario el cual presentaba como concepto del movimiento inicial, la leyenda “Apertura de cuenta”. Sin embargo, el partido no proporcionó el contrato de apertura correspondiente. A continuación se indica la cuenta bancaria en comento:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN ESTADO DE CUENTA	ESCRITO DEL 30/06/2006 SIN NÚMERO
				DOCUMENTO PRESENTADO
Campeche	BBVA Bancomer	0147495366	10-05-05	Contrato y tarjeta de firmas

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura en el que se indicara el régimen mancomunado de la cuenta en comento.
- La hoja de firmas o, en su caso, la relación de las personas facultadas para firmar en la citada cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido presentó el contrato de la cuenta bancaria en comento, así como la respectiva tarjeta de firmas. De su verificación se determinó lo siguiente:

En cuanto a la presentación del contrato de la cuenta bancaria en comento, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, de la verificación a la tarjeta de firmas presentada a la autoridad electoral, se observó que en el apartado “Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta”, se señala lo que se transcribe a continuación:

“Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta”
“A sin límite A,B sin límite”

Asimismo, en el apartado “Registro de Firmas”, se señalan a los firmantes y los tipos de firmas, los cuales se detallan a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL FIRMANTE	TIPO DE FIRMA
Campeche	BBVA Bancomer	0147495366	Jaime Esparza Frausto	A
			Ana Ma. López Hernández	B

Por lo anterior, del análisis a la tarjeta de firmas se puede observar que el C. Jaime Esparza Frausto tiene la facultad girar cheques contra la cuenta de manera individual.

En consecuencia, al poder expedir cheques con firma de forma individual la cuenta bancaria no cumple con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- De la verificación a los estados de cuenta bancarios, se localizó uno que el partido entregó incompleto, ya que carecía de una de sus hojas, la cual se detalla a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA OBSERVADO	HOJAS PRESENTADAS	HOJA SOLICITADA
Baja California Norte	Banamex	514-6148834	Junio 2005	1/3 y 2/3	3/3

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La hoja que faltaba del estado de cuenta en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido presentó la copia del estado de cuenta solicitado. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Bancos” reportada en las balanzas de comprobación mensuales de las Comisiones Directivas Estatales, se identificó el registro de cuentas bancarias, que reflejaban saldos. Sin embargo, al verificar la documentación proporcionada a la autoridad electoral no se localizaron los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2005, según se detalla a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	CUENTA CONTABLE	REFERENCIA	NÚMERO DE CUENTA SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	BANCO	SALDO INICIAL S/BALANZA ENERO/05	SALDO FINAL S/BALANZA DICIEMBRE/05
Chihuahua	101-01	(2)	S/N	Banamex	\$8,797.71	\$8,797.71
Chihuahua	101-1	(1)	514-6148761	Banamex	-6,540.20	-6,540.20
Distrito Federal	101-02	(1)	514-6177508	Banamex	27,503.64	27,503.64

(1) Cuentas reportadas por el partido en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004.

(2) Cuenta no reportada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004.

Convino precisar que las cuentas contables señaladas en el cuadro anterior no reportaron movimientos durante el ejercicio objeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2005 de cada una de las cuentas detalladas en el cuadro que antecede.
- En caso de que las cuentas en comento se encontraran canceladas, la evidencia de su cancelación con sello de la institución bancaria.
- Indicara el motivo por el cual reportaban un saldo contable al 31 de diciembre de 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido presentó diversas aclaraciones respecto a las observaciones efectuadas por la autoridad electoral, sin embargo, respecto a la observación de las cuentas bancarias referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, no presentó aclaración alguna.

Posteriormente, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1095/009/2006 del 7 de julio de 2006, respecto a la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, el partido presentó un escrito de la institución bancaria Banamex, Sucursal Terminal Oriente 514 de fecha 10 de noviembre de 2004 dirigido al partido, en el que señala lo que se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente les comunicamos que no se pueden imprimir los estados de cuenta que nos solicitaron anteriormente, esto debido a que la cuenta numero (sic) 514-6177508 que celebraban con nosotros fue cancelada con fecha 01 de Marzo del año 2004 sin recibir movimiento alguno lo cual originó que este no se generara por sistema. Asentando lo anterior para los fines que al interesado convenga.”

En consecuencia, al constatar que la cuenta bancaria 514-6177508 del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal fue cancelada el 1 de marzo de 2004, y que por tal razón no se expidieron estados de cuenta bancarios en el ejercicio de 2005, la observación se consideró subsanada por los estados de cuenta de la citada cuenta bancaria.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que el partido refleje de manera correcta los saldos de su contabilidad deberá presentar un escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización en el que solicite autorización para efectuar las correcciones procedentes, proporcionando las pólizas que dieron origen al saldo por \$(27,503.64), de la cuenta bancaria en comento, así como su correspondiente soporte documental exponiendo las razones por las cuales desea hacer los movimientos de corrección correspondientes. Además, deberá indicar con toda precisión, los asientos contables que

propone realizar para cada caso, tal como lo establece la normatividad aplicable, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento de la materia antes transcritos.

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria número 514-6148761 de la Comisión Directiva Estatal del Estado de Chihuahua, que reporta un saldo de \$(6,540.20) en las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2005 de dicha Comisión Estatal, el partido no presentó documentación y/o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar los estados de cuenta bancarios solicitados o en su caso el documento que acredite la cancelación de la citada cuenta bancaria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada, por no presentar 12 estados de cuenta bancarios.

- Adicionalmente, respecto a la cuenta referenciada con (2) en el cuadro anterior, se observó que reflejaba un saldo al inicio del ejercicio 2005, sin embargo, del análisis a la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2004 se observó que esta cuenta no estaba reflejada contablemente en dicha balanza.

En consecuencia, con la finalidad de verificar la fecha en que la cuenta fue aperturada y que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué la cuenta presentaba un saldo al inicio del ejercicio 2005 sin que dicha cuenta hubiera sido reportada en el ejercicio correspondiente a 2004.
- El contrato de apertura de la cuenta en comento.
- La tarjeta de firmas o la relación de las personas facultadas para firmar en la cuenta bancaria en cuestión.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) transcrito con anterioridad y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 no refleja saldo en esta cuenta porque en el mes de enero del mismo año se realizó (sic) el último movimiento, derivado de este el saldo quedó en ceros.

La razón por la que en la primera versión de la balanza de comprobación del ejercicio 2005 aparece la cuenta con saldo es porque el sistema no reconoció el cierre 2004 y traspaso los saldos iniciales del 2005 incorrectamente. En consecuencia la autoridad electoral solicitó las correcciones y/o aclaraciones pertinentes, situación que fue atendida por este Instituto Político mediante oficio PT/FISCALIZACION/804/001/2006, en el que se hace entrega de una segunda versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, con los saldos corregidos, por lo que el saldo en cuestión ya no se refleja, así mismo se hizo entrega del “IA”.- INFORME ANUAL, y sus anexos corregidos.

Así mismo (sic) se le informa que en el ejercicio 2005 no se generaron estados de cuenta debido a la fecha de la baja.”

Derivado del análisis realizado a las balanzas de comprobación de la Comisión Directiva Estatal de Chihuahua presentadas en la contestación señalada por el partido, se determinó que efectivamente se trataba de un error en el sistema contable y toda vez que en las citadas balanzas se realizaron las correcciones procedentes,

constatando que ya no se reporta la cuenta contable en cuestión, la observación quedó subsanada.

Conciliaciones Bancarias

De la verificación a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se observó que no proporcionó la correspondiente al mes de octubre de 2005 de la cuenta que a continuación se indica:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS PROPORCIONADAS EN LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME ANUAL
Yucatán	Banamex	514-6129902	De enero a septiembre y de noviembre a diciembre de 2005.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La conciliación bancaria correspondiente al mes de octubre de 2005, de la cuenta señalada en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido presentó la conciliación bancaria solicitada, de su verificación se constató que coincide con el auxiliar contable de bancos y lo reflejado en la balanza de comprobación. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Se observaron partidas en conciliación reflejadas en el renglón "Cargos del banco no considerados por P.T." (cheques pagados por el banco y comisiones o intereses cobrados por el banco no

registrados por el partido), las cuales se integraban por movimientos bancarios que al 31 de diciembre de 2005 el partido no había registrado en su contabilidad, además, dichos movimientos provenían del ejercicio 2004. A continuación se detallan las partidas en comento:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Campeche	Banamex	514-6182471	10/Nov/04 Ch-053	\$4,700.00
Quintana Roo	Banamex	514-6169556	Pago cheques 45 y 46	(1) 45,500.00
			Comisión bancaria julio 2003	(1) 243.80
TOTAL				\$50,443.80

(1) Movimientos observados y no subsanados como "Abonos del banco no considerados por el Partido del Trabajo" (Mov. Pendientes julio 2003 por \$45,743.80) según Dictamen Consolidado del ejercicio 2004.

Cabe señalar que las partidas en comento, toda vez que no fueron registradas por el partido debían ser contabilizadas. Sin embargo, para poder cancelarlas debían presentar una solicitud de autorización a la Comisión de Fiscalización expresando los motivos de dichas cancelaciones.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, 1.2, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta."

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Artículo 24.7

“Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CAMPECHE.- No se ha realizado el registro del cheque porque a la fecha no se conoce el beneficiario de este (sic) y no se sabe a que (sic) cuenta cargar. Con la finalidad de conocer el beneficiario del cheque se solicitó al banco copia del mismo. En cuanto el banco haga entrega de la copia del cheque, de inmediato se le hará llegar copia de este (sic) a la Autoridad Electoral.

Se anexa solicitud de autorización para el registro del cheque.

QUINTANA ROO. *No se ha realizado el registro de los cheques porque a la fecha no se conoce el beneficiario de estos y no se sabe a que (sic) cuenta cargar. Con la finalidad de conocer el beneficiario de los cheques se solicitó al banco copia del mismo. En cuanto el banco haga entrega de las copias de estos, de inmediato se le hará llegar copia de este (sic) a la Autoridad Electoral.*

Se anexa solicitud de autorización para el registro del cheque.

QUINTANA ROO.- Se anexa oficio de solicitando (sic) el registro de las comisiones bancarias por la cantidad de \$ 243.80”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar plenamente la aplicación de los recursos federales. En consecuencia, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha hecho entrega de la documentación y afectación contable que proceda, se concluyó lo siguiente:

Por lo que respecta a la partida en conciliación de la Comisión Directiva Estatal de Campeche por \$4,700.00, al no proporcionar las correcciones procedentes ni la documentación soporte de las mismas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Respecto a los movimientos de la Comisión Directiva Estatal de Quintana Roo por \$45,743.80, conviene señalar que fueron observados y sancionados, según consta en el dictamen consolidado correspondiente al ejercicio 2004.

Ahora bien, en relación con la solicitud de autorización para registrar los cheques en comento, conviene señalar que el partido no entregó el oficio de solicitud a que hace referencia en el escrito en comento.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que el partido refleje de manera correcta su información financiera, deberá presentar un escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización en el que solicite autorización para efectuar las correcciones procedentes, proporcionando las pólizas que dieron origen al saldo en cuestión, así como su correspondiente soporte documental. Además, deberá indicar con toda precisión, los asientos contables que propone realizar para cada caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

De la verificación a las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, se observó que el partido reportó en una de las cuentas bancarias una partida en conciliación al 31 de diciembre de 2005 por \$1,141,753.67, bajo el concepto “cargos P.T. no considerados” (depósitos registrados por el partido no reportados por el banco). A continuación se indica el caso en comento:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Nuevo León	Banamex	4092-1620	Saldos de Años Anteriores	(1) \$1,141,753.67

(1) Movimiento observado y no subsanado según Dictamen Consolidado del ejercicio 2004.

Cabe señalar que la partida en comento, toda vez que no fue registrada por el partido debía ser contabilizada; sin embargo, para poder cancelarla debía presentar una solicitud de autorización a la

Comisión de Fiscalización expresando los motivos de dichas cancelaciones.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tomando en cuenta que esta partida ya fue sancionada al no ser subsanada en la revisión del ejercicio 2004, se solicita a la Autoridad, la prorroga que esta disponga, para que nos den oportunidad de analizar la partida en cuestión y así estar en la posibilidad de saber como se integra y poder dar una solución”.

Por lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/1441/06 del 10 de julio del 2006 y recibido por el partido el mismo día, la autoridad electoral dio respuesta a su solicitud, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, me permito informarles que la normatividad electoral establece de forma clara y puntual los plazos y términos para que los partidos políticos presenten su Informe Anual, junto con la documentación contable comprobatoria, así como las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan, de igual forma señala el tiempo con el que cuenta esta autoridad para llevar a cabo la revisión de lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I y párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

‘1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

(...)

Por lo anterior, no es posible otorgarles la prórroga que solicitan, toda vez que los plazos son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.”

Es conveniente precisar que el caso en comento ya fue observado y sancionado, según consta en el dictamen consolidado correspondiente al ejercicio 2004.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que el partido refleje de manera correcta los saldos de su contabilidad deberá presentar un escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización en el que solicite autorización para efectuar las correcciones procedentes, proporcionando las pólizas que dieron origen al saldo por \$1,141,753.67 de la cuenta bancaria en comento, así como su correspondiente soporte documental exponiendo las razones por las cuales desea hacer los movimientos de corrección correspondientes. Además, deberá indicar con toda precisión, los asientos contables que

propone realizar para cada caso, tal como lo establece la normatividad aplicable.

Campañas Locales

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que estas cuentas bancarias hubieran sido canceladas, toda vez que el partido no presentó evidencia de su cancelación. A continuación se indican las cuentas en comento:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		ESCRITO PT/FISCALIZACION/IFE/1095/009/2006
			PRESENTADOS	SOLICITADOS	FECHA DE CANCELACIÓN
Baja California Sur (campaña local)	BBVA Bancomer	0145508789	De enero al 29 de abril de 2005.	- Del 30 de abril y los meses de mayo a diciembre de 2005.	02-05-05
Tlaxcala Campaña Local	BBVA Bancomer	0145070732	De enero a marzo y del 1 al 29 de abril de 2005	- Del 30 de abril y de los meses de mayo a diciembre de 2005.	02-05-05
Guerrero Campaña Local	BBVA Bancomer	0148823707	Del 5 de septiembre al 31 de octubre de 2005	- De los meses de noviembre y diciembre de 2005.	18-11-05
Hidalgo Campaña Local	BBVA Bancomer	0146171818	Del 12 de enero al 26 de julio de 2005	- Del 27 al 31 de julio y los meses de agosto a diciembre de 2005.	27-07-05
Nayarit Campaña Local	BBVA Bancomer	0147283768	Del 20 de abril al 26 de julio de 2005	- Del 27 al 31 de julio y los meses de agosto a diciembre de 2005.	29-07-05

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que hubiera cancelado las cuentas bancarias en cuestión, la evidencia de dicha cancelación con sello de la institución bancaria correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de los meses citados en la columna "Solicitados". De haber sido canceladas dichas cuentas debía presentar los estados de cuenta correspondientes hasta el día que tuvo efectos la cancelación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006 y escrito en alcance PT/FISCALIZACION/IFE/1095/009/2006 de fecha 7 de julio de 2006, el partido presentó escritos de la institución bancaria BBVA Bancomer dirigidos al partido, en los cuales señala que las cuentas observadas fueron canceladas, las fechas de cancelación se indican en la columna "Fecha de Cancelación" del cuadro anterior.

Procede señalar, en relación a las cuentas bancarias 0145508789 de la campaña local de Baja California Sur y 0145070732 de la campaña local de Tlaxcala, que los estados de cuenta bancarios correspondientes a los días 30 de abril y 1 de mayo de 2005, no fueron presentados por el partido, toda vez que fueron días inhábiles (sábado y domingo) y los movimientos realizados en éstos se reflejan al siguiente día hábil, por lo que no se generan estados de cuenta bancarios por los días citados.

Asimismo, por lo que corresponde a las cuentas bancarias números 0148823707 de la campaña local de Guerrero y 0147283768 de la campaña local de Nayarit, el partido proporcionó un escrito de la institución bancaria BBVA Bancomer en el que señala que de esas cuentas bancarias no se generaron estados de cuenta en el periodo comprendido entre el 25 de octubre y 18 de noviembre de 2005 así como en el periodo del 26 al 29 de julio de 2005 respectivamente, toda vez que no tuvieron movimientos.

Por lo antes expuesto, y al constatar que las cuentas bancarias observadas fueron canceladas y que no se generaron estados de cuenta por no tener movimientos en los periodos señalados, la observación se consideró subsanada.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios los cuales presentaban como concepto del movimiento inicial, la leyenda “Apertura de cuenta”. Sin embargo, el partido no proporcionó los contratos de apertura correspondientes. A continuación se indican las cuentas bancarias en comento:

COMISION DIRECTIVA ESTATAL	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN ESTADO DE CUENTA	ESCRITO DEL 30/06/2006 SIN NÚMERO	
				DOCUMENTO PRESENTADO	RÉGIMEN DE LA CUENTA
Guerrero Campaña Local	BBVA Bancomer	0148823707 (*)	05-09-05	Contrato y tarjeta de firmas	Mancomunada
Hidalgo Campaña Local	BBVA Bancomer	0146171818 (*)	12-01-05	Contrato y tarjeta de firmas	(1)
Hidalgo Campaña Local	BBVA Bancomer	0149141332	03-10-05	Contrato y tarjeta de firmas	(1)
Nayarit Campaña Local	BBVA Bancomer	0147283768 (*)	20-04-05	Contrato y tarjeta de firmas	(1)

(*) **Cuentas bancarias observadas en el punto anterior.**

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de apertura en los que se indicara el régimen mancomunado de las cuentas en comento.
- Las hojas de firmas o, en su caso, la relación de las personas facultadas para firmar en cada una de éstas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1095/06 del 14 de junio de 2006 y recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 30 de junio de 2006, el partido presentó los contratos de las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, así como sus correspondientes tarjetas de firmas. De su verificación se determinó lo siguiente:

Respecto a la cuenta bancaria número 0148823707 de la campaña local de Guerrero, al proporcionar el contrato de apertura y la tarjeta de firmas se pudo constatar la fecha de apertura y el régimen mancomunado para el manejo de dicha cuenta. Por lo cual, la observación se consideró subsanada por la citada cuenta bancaria.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (1) en el cuadro que antecede, al proporcionar los contratos en los que se pudo constatar la apertura de las mismas, se consideró subsanada la observación en cuanto a la presentación de dichos contratos.

Sin embargo, de la verificación a las tarjetas de firmas presentadas a la autoridad electoral, se observó que en el apartado “Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta”, se señala lo que se transcribe a continuación:

“Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta”
“A sin límite A,B sin límite”

Asimismo, en el apartado “Registro de Firmas”, se señalan a los firmantes y los tipos de firmas, los cuales se detallan a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL FIRMANTE	TIPO DE FIRMA
Hidalgo Campaña Local	BBVA Bancomer	0146171818 (*)	Jaime Esparza Frausto	A
			Jesús Taboada Rodríguez	B
			Arturo Aparicio Barrios	B
Hidalgo Campaña Local	BBVA Bancomer	0149141332	Jaime Esparza Frausto	A
			Arturo Aparicio Barrios	B
			Jesús Taboada Rodríguez	B
Nayarit Campaña Local	BBVA Bancomer	0147283768 (*)	Jaime Esparza Frausto	A
			Gilberto Padilla Peña	B
			Jaime Cervantes Rivera	B

Por lo anterior, del análisis a la tarjeta de firmas se puede observar que el C. Jaime Esparza Frausto tiene la facultad girar cheques contra la cuenta de manera individual.

En consecuencia, al poder expedir cheques con firma de forma individual la cuenta bancaria no cumple con lo establecido en la normatividad, razón por la cual la observación no quedó subsanada al

incumplir con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

4.4.3 Egresos

En su Informe Anual, inicialmente el partido reportó en el rubro de egresos un importe total de \$121,547,369.01, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$87,463,212.14	71.96
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		20,561,016.93	16.92
C) Gastos por Actividades Específicas		13,523,139.94	11.12
Educación y Capacitación Política	\$680,375.21		
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00		
Tareas Editoriales	12,650,254.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		0.00	0.00
TOTAL		\$121,547,369.01	100.00

a) Revisión de Gabinete

- Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias, B) Gastos efectuados en campañas políticas y D) Gastos en Campañas Electorales Locales, contra los saldos de los rubros citados reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005 proporcionada por el partido y las cifras determinadas por el personal comisionado para llevar a cabo la auditoría, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORME ANUAL 2005	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 PRESENTADA POR EL PARTIDO	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SEGÚN AUDITORÍA
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$87,463,212.14	\$108,024,229.07	\$87,489,642.84
B) Gastos efectuados en campañas políticas	20,561,016.93	0.00	0.00
C) Gastos en actividades Específicas	0.00	0.00	0.00
Educación y Capacitación Política	680,375.21	680,375.21	680,375.21
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00	192,510.00	192,510.00
Tareas Editoriales	12,650,254.73	12,650,254.73	12,650,254.73
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	0.00	20,556,016.93	20,556,016.93
Total	\$121,547,369.01	\$142,103,385.94	\$121,568,799.71

Convino señalar que el importe mostrado en el formato “IA” Informe Anual debía coincidir con lo reflejado en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005, en virtud de que los montos reportados en dicho formato provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en el formato “IA” Informe Anual coincidiera con las cifras reflejadas en la Balanza de Comprobación Consolidada Nacional al 31 de diciembre de 2005.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, así como de su Balanza de Comprobación Consolidada Nacional al 31 de diciembre de 2005 y de las Balanzas de Comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Estatales y de su Fundación.

- Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el total reflejado en la integración de gastos en actividades ordinarias anexo

al citado formato, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

IMPORTE TOTAL SEGÚN	
FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS EN OPERACIÓN ORDINARIA ANEXO AL FORMATO "IA-6"
\$108,024,229.07	\$107,951,062.95

Además, la integración antes citada no desglosaba por conceptos los gastos, es decir, el gran total, tanto de la Comisión Ejecutiva Nacional como de las Comisiones Directivas Estatales, debía desglosarse por cada una de las subcuentas que integran las cuentas "Servicios Personales", "Materiales y Suministros", "Servicios Generales" y "Otros Gastos".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el formato antes referido y la integración de gastos debidamente corregidos, de tal forma que lo reportado en ambos coincidiera, además, la integración debía reportar cada una de las subcuentas de las cuentas citadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes así como su integración anexa. De su verificación, se constató que las cifras reportadas en ambos, coinciden. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, con el escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	INFORME ANUAL 2005	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 PRESENTADA POR EL PARTIDO
II. EGRESOS		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$100,383,667.56	\$87,124,892.02
B) Gastos efectuados en campañas políticas	0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	680,375.21	680,375.21
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00	192,510.00
Tareas Editoriales	12,650,254.73	12,650,254.73
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	20,556,016.93	20,920,810.60
Total	\$134,462,824.43	\$121,568,842.56

Al cotejar las cifras reportadas en el Informe Anual contra las reflejadas en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2005 se observó que no coincidían, como se detalla en el cuadro anterior.

Sin embargo, de su verificación, se determinó que en la parte relativa a egresos incrementó las cifras reportadas inicialmente por \$12,915,455.42

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el presente apartado del dictamen.

Al respecto, con escrito PT/0029/I.F.E. del 7 de julio de 2006, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, así como de su balanza de comprobación consolidada nacional al 31 de diciembre de 2005 y de las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Estatales y de su Fundación.

Al cotejar las cifras reportadas en el Informe Anual contra las reflejadas en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2005 se observó que seguían sin coincidir, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	INFORME ANUAL 2005	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 PRESENTADA POR EL PARTIDO
II. EGRESOS		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$87,483,617.60	\$87,523,617.42
B) Gastos efectuados en campañas políticas	0.00	0.00
C) Gastos En Actividades Específicas	0	0
Educación y Capacitación Política	680,375.21	680,375.21
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00	192,510.00
Tareas Editoriales	12,650,254.73	12,650,254.73
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	20,599,927.41	20,559,927.41
Total	\$121,606,684.95	\$121,606,684.77

Sin embargo, se determinó que en la parte relativa a egresos disminuyó los reportados de la segunda a la tercera versión por \$12,856,139.48

Adicionalmente, con escrito de alcance PT009/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó una cuarta versión del Informe Anual, así como de la balanza de comprobación consolidada nacional al 31 de diciembre de 2005.

Al cotejar las cifras reportadas en el Informe Anual contra las reflejadas en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2005, se observó que coincidía, mostrando las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$87,475,142.43	71.94
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas			
C) Gastos por Actividades Específicas		13,523,139.94	11.12
Educación y Capacitación Política	\$680,375.21		
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00		
Tareas Editoriales	12,650,254.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		20,601,091.74	16.94
TOTAL		\$121,599,374.11	100.00

Sin embargo, se determinó que en la parte relativa a egresos disminuyó los reportados de la tercera a la cuarta y última versión por \$7,310.84.

4.4.3.1 Gastos en actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, en el Informe Anual el partido reportó la cantidad de \$87,475,142.43. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
Servicios Personales	\$9,436,336.41			\$9,436,336.41
Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)	4,382,397.50	\$3,296,601.44		7,678,998.94
Materiales y Suministros	4,485,374.18	13,820,105.71	\$1,495.00	18,306,974.89
Servicios Generales	38,252,570.88	7,207,979.22	2,136.70	45,462,686.80
Gastos de producción de programas de Radio y T.V.	238,469.61			238,469.61
Gastos en Fundaciones			2,734,125.00	2,734,125.00
Adquisición de Activo Fijo	3,136,988.33	480,562.45	0.00	3,617,550.78
TOTAL	\$59,932,136.91	\$24,805,248.82	\$2,737,756.70	\$87,475,142.43

4.4.3.1.1 Servicios Personales Comisión Ejecutiva Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cantidad de \$9,436,336.41 integrada por el siguiente concepto:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Similares	\$9,436,336.41

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Similares” de la Comisión Ejecutiva Nacional, se revisó la cantidad de \$4,094,533.73 que representa el 43.39% del total de \$9,436,336.41 reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes consisten en recibos de honorarios asimilados a sueldos incluyen las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo y cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Similares”, se observó que en el año de 2005, el partido realizó pagos por concepto de Honorarios Asimilados a Sueldos a 157 personas por \$9,436,336.41, las cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
5201010001	Miguel Ángel Martínez Díaz	\$19,641.45
5201010002	Martha Hernández Cruz	146,349.07
5201010003	Heriberto A. Arellano Balderas	134,244.93
5201010004	H. Armando Arellano Balderas	134,285.75
5201010005	Fernando González Córdoba	83,892.90
5201010006	Benito Macías Solache	100,946.52
5201010007	Jaime Esparza Frausto	247,407.93
5201010009	Alejandro Velásquez Ortega	18,252.11
5201010010	Alfonso García Castillo	44,196.30
5201010011	Haydee V. Serrano De La O	66,283.62
5201010012	Octavio Mendoza González	178,913.21
5201010013	Martín Ortiz Nieto	3,750.49
5201010015	Luis Ignacio Ruiz Ortiz	92,193.19
5201010016	Carlos H. Castañeda Garay	276,075.02
5201010017	Silvestre Vázquez Martínez	94,345.67
5201010018	José Rivero Segura	107,280.63
5201010019	Ana Gabriela Escobar García	35,345.47
5201010023	Alix Acosta Levet	72,118.35
5201010024	Jesús Estrada Ruiz	114,693.81
5201010025	Miriam Alegría Bobadilla	58,873.20
5201010026	Miguel Jiménez Vargas	58,873.20
5201010027	Benjamín Borges Romero	9,793.25
5201010029	Estela Álvarez Jiménez	89,534.48
5201010030	Heron Escobar García	176,574.55
5201010032	Camilo Torres Mejía	42,356.04
5201010034	Enrique Hernández Peralta	67,062.58
5201010035	Zeferino Martínez Rodríguez	88,734.72
5201010036	Ezequiel Flores Rodríguez	132,596.93
5201010037	José Luis López López	123,430.73
5201010040	Mario Falcón Aragón	17,778.39
5201010041	Ciro Eduardo Rivera Garza	4,454.92
5201010042	Silvano Garay Ulloa	274,902.66
5201010044	Genaro Cervantes Vega	78,428.46
5201010045	Carlos A. Gómez Ramírez	56,257.41
5201010048	Luz Gaby Cardenas Castro	135,873.87
5201010049	Olivia Martínez Gómez	80,302.04
5201010050	Carolina Lara Padilla	183,542.86
5201010051	Alejandro Courcelle García	105,108.24
5201010055	Héctor Quiroz García	242,099.04
5201010056	Javier Márquez García	128,010.66
5201010059	José Roa Rosas	73,312.80
5201010060	Mireya Rodríguez Corona	92,708.08
5201010061	Adrián Pedro Cortés	159,503.05
5201010062	Laura Lilia Losoya Sierra	131,207.32
5201010064	Israel González Granados	126,612.79
5201010065	Camilo I. López Ayala	123,430.73
5201010068	Alfonso Primitivo Ríos	96,713.73

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
5201010071	Mariano Hernández Reyes	4,783.27
5201010073	Antelmo Iglesias Bravo	28,256.58
5201010075	Mercedes Maciel Ortiz	55,314.77
5201010076	José Belmares Herrera	53,335.17
5201010078	Delio Hernández Valdez	66,330.28
5201010079	Teodoro Campos Mireles	23,704.52
5201010081	Reginaldo Sandoval Flores	10,745.97
5201010082	Hernán Villatorio Barrio	53,335.17
5201010083	Neftalí I. Pérez Flores	53,335.17
5201010084	Arturo Aparicio Barrios	77,045.12
5201010085	Manuel Ríos Vázquez	9,309.15
5201010086	Rigoberto Lorence López	53,335.17
5201010087	Gonzalo Gómez Larcon	42,895.35
5201010088	Arturo López Cándido	89,730.24
5201010091	Carolina Franco Andrade	61,164.21
5201010094	Jaime Bonilla	118,042.40
5201010095	Isaías Ciro Arzola	104,356.00
5201010096	Efrén Osorio	114,557.71
5201010097	Antonio Rivera	65,170.02
5201010098	Fidel Ángel Villegas	80,033.68
5201010099	Diego Melo	91,086.73
5201010100	Salvador Pérez Alcalan	93,824.47
5201010101	Luis E. Arriaga Huazo	94,161.05
5201010102	José Peña Hernández	75,858.43
5201010103	Gustavo Malagón	79,527.72
5201010104	José Caballero	69,118.96
5201010105	Adalberto Mora	96,461.69
5201010108	José Manuel González. Álvarez	14,180.60
5201010109	Elías Mendoza Rodarte	3,545.15
5201010111	Ma. del Carmen Valencia C.	60,555.69
5201010112	Gloria C. Ruiz Mendoza	122,294.67
5201010113	Tulia Beatriz Leal Huerta	27,903.38
5201010115	Margarita Sotelo Martínez.	43,514.64
5201010117	Fidencio González	55,305.92
5201010118	Daniel Villegas	42,872.64
5201010121	Lidia Flor Guillén Álvarez	89,822.46
5201010122	Jaime Moreno Berry	18,943.83
5201010123	Alejandro Cenicerros Martínez	5,926.13
5201010124	Rodolfo Solís Parga	53,335.17
5201010135	Roberto Clemente Cruz	2,649.42
5201010142	Oscar Osnaya Santiago	72,506.70
5201010146	José Luis Tapia Orozco	119,400.59
5201010148	Erasmo A. Jorge Toledano	85,514.90
5201010149	César Garduño Mendoza	53,516.38
5201010162	Martín Palacios Calderón	41,482.91
5201010172	Rafael Pacheco Jiménez	77,969.45
5201010182	José G. Cavazos Ibarra	145,718.17
5201010185	Otilia Delgado Dávila	29,630.65
5201010186	Virginia Hernández Moreno	161,946.14
5201010190	Fidencio Díaz Oropeza	53,335.17
5201010191	Guillermo González Terán	42,048.41
5201010194	Laurencia Arrieta Milán	46,971.88
5201010195	Juan Carlos Molina Xaca	15,719.38
5201010196	Miguel Torres Enríquez	35,546.60

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
5201010197	Gerardo David Rodríguez	68,124.92
5201010198	José Cárdenas Pesina	1,395.75
5201010204	José A. Gómez Villagomez	47,782.62
5201010206	Ma. del Refugio Rodríguez	16,695.92
5201010209	Imelda Patricia Casados	40,844.45
5201010211	José Víctor Sánchez Chávez	11,167.69
5201010216	José Luis Salazar García	133,084.74
5201010217	Edgar Dávila García	77,064.33
5201010218	Alfredo Roa Rosas	31,791.06
5201010220	Perfecta Cerón Serrano	53,335.17
5201010221	José Luis Palacios Islas	17,233.56
5201010222	José de Jesús Ángeles Jiménez	25,990.22
5201010223	Bernardo Quintero López	12,558.48
5201010224	Eder Eduardo Tapia Orozco	40,887.36
5201010225	Tannia Pérez Cordero	5,833.46
5201010226	Ana María López López	45,350.03
5201010227	Sergio Carrillo Arciniega	7,839.90
5201010228	Rosa Isela romero Quiñones	7,839.90
5201010229	Jesús Cancino Reyes	39,149.91
5201010230	José Narro Cespedes	41,056.10
5201010231	María del Rosario Castillo	5,926.13
5201010232	Felix Castellanos H.	17,233.56
5201010233	Nadia Yeni Casas Ribera	18,065.43
5201010234	Pastora S. De la Torre Picos	8,858.10
5201010235	Francisca A. Juárez A.	25,850.34
5201010236	Carlos A. Viloría Franco	2,643.51
5201010237	Eugenia Flores Hernández	43,083.90
5201010238	Connie Rodríguez Martínez	16,947.06
5201010239	Reyna Pérez Saldaña	3,189.96
5201010240	Ma. Rosario Valdez Flores	25,420.59
5201010241	Griselda Padilla Valdez	8,473.53
5201010242	Jaime Cervantes Rivera	16,947.06
5201010243	Bertha Andrade Solano	7,365.09
5201010244	Gloria C. Huerta García	9,793.25
5201010245	Roberto Aparicio Barrios	5,926.13
5201010246	Araceli Esparza Berumen	5,926.13
5201010247	Juan José Encino Alba	5,926.13
5201010248	Jaime Javier Granillo Vargas	5,926.13
5201010249	Abraham Castro Trejo	34,467.12
5201010250	Silvia Díaz Rubio	15,685.76
5201010251	Bertha González González	16,711.86
5201010252	Aurea Andrade Solano	24,861.99
5201010253	Patricia Luna Sánchez	33,633.82
5201010254	Rosendo David Rivas L.	2,643.51
5201010255	Ma. del Consuelo Galindo	47,832.70
5201010256	Heidi Verónica Suárez Orduña	12,759.84
5201010257	G. Juan Bautista Olivera	10,745.97
5201010258	Alfredo Rojas Díaz Durán	14,106.99
5201010259	Manuel Gilberto Escobedo	4,313.74
5201010260	Felipe Flores Pacheco	4,313.74
5201010261	Ricardo Cantú García	9,793.25
5201010262	Miguel Ángel Garza Ibarra	2,718.56
5201010263	Juan José Salazar Angeles	7,068.98
5201010264	Alba Z. Rodríguez Martínez	10,765.02

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
5201010266	Raúl Rodríguez Ontiveros	8,616.78
5201010267	Sergio Arellano Balderas	1,500.00
TOTAL		\$9,436,336.41

Procedió señalar que, con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con las personas citadas en el cuadro anterior, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada una de las personas detalladas en el cuadro que antecede, debidamente firmados, debiendo indicar su vigencia, actividades a realizar y monto de la contraprestación.
- Los formatos No. 27 “Declaración informativa de pagos y retenciones” con sello original presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al ejercicio de 2005.
- La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente, en términos del artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II, así como 118, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT0002A/FISC/06 y PT010/FISC/06 de fecha 4 y 13 de julio de 2006 respectivamente, el partido presentó 157 contratos, así como acuse de la Declaración Informativa Múltiple de pagos y retenciones correspondiente al ejercicio 2005.

Además, referente al escrito señalado en el cuadro anterior, en el cual solicitan que se les retuviera el impuesto correspondiente, mediante escrito PT0002A/FISC/06 de fecha 4 de julio de 2006, antes citado, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En cada recibo por concepto de Honorarios Asimilados, que son expedidos a las personas, se señala el fundamento legal por el cual se hace la retención.”

De lo manifestado por el partido así como de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas Comisión Ejecutiva Nacional

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) de la Comisión Ejecutiva Nacional, se revisó la cantidad de \$4,382,397.50 que representa el 100% de lo reportado por el partido político. Realizándose las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) Se verificó que el partido imprimiera recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” en el ejercicio de 2005 de la Comisión Ejecutiva de Nacional.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Reportados en el 2005	2000	855	1,145	0

c) Se verificó que el egreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

- De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP” que carecían de la firma de la persona beneficiada o bien, de la firma del funcionario autorizado del área. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO	PERSONA QUE RECIBE EL PAGO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-326/09-05	22-09-05	0728	Hernández Narro Alejandro	\$1,000.00	No contiene la firma del funcionario autorizado del área.
PE-20/10-05	04-10-05	0811	Juárez Altamirano Francisca	3,000.00	No contiene la firma de la persona que recibe el pago.
TOTAL				\$4,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el cuadro anterior debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , así como 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006 el partido presentó los recibos “REPAP” solicitados debidamente firmados. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental un recibo “REPAP” que debió cubrirse con cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, toda vez que su importe excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2005 equivalían a \$4,680.00. El caso en comento es el siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO	PERSONA QUE RECIBE PAGO	IMPORTE
PD-261/03-05	31-03-05	0093	Bernal Rodríguez Pedro	\$6,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza cheque a nombre de la persona que recibió el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para

el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la póliza cheque a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del

Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$6,400.00.

- De la verificación al control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas “CF-REPAP” correspondiente a la Comisión Ejecutiva Nacional, se observaron recibos “REPAP” relacionados como cancelados, de los cuales no se localizó el juego completo (Original y copia) en el expediente correspondiente. A continuación se indican los recibos faltantes:

COMISIÓN	RECIBOS FALTANTES
Comisión Ejecutiva Nacional (C.E.N.)	0113, 0711, 0793 al 0800

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y copia) de los recibos “REPAP” señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó los recibos “REPAP” solicitados en juego completo (original y copia), debidamente cancelados. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

b) Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Belmarez Herrera José	STCFRPAP/831/06	12	\$60,000.00		(2)
Cancino Reyes José de Jesús	STCFRPAP/832/06	10	70,000.00		(2)
García Hernández Juan Ricardo	STCFRPAP/833/06	10	60,000.00	15-06-06	(1)
Palacios Islas José Luis	STCFRPAP/834/06	10	64,000.00	24-05-06	(1)
Quintero López Bernardo	STCFRPAP/835/06	10	53,000.00		(2)
Rodríguez López Gerardo David	STCFRPAP/836/06	10	65,300.00		(2)
Torres Enríquez Miguel	STCFRPAP/837/06	9	69,500.00		(2)
Solis Parga Rodolfo	STCFRPAP/838/06	12	60,000.00		(2)
Pérez Flores Neftali Ignacio	STCFRPAP/839/06	12	60,000.00		(2)
Díaz Oropeza Fidencio	STCFRPAP/840/06	12	60,000.00	29-05-06	(1)
TOTAL		107	\$621,800.00		

Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Órganos Directivos del Partido

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2005 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, la cual debía contener una relación de todos los dirigentes, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debía especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en

especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado.

Asimismo, se requirió al partido que presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/698/06 del 18 de abril de 2006, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito STCFRPAP/PT/IFE/698/06 del 4 de mayo de 2006, el partido presentó una relación en la cual enlistó a 92 miembros de sus Órganos Directivos reportando pagos por un total de \$3,810,049.27, el cual se integra por los conceptos que a continuación se detallan:

HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	VIÁTICOS	TOTAL	ANEXO
\$1,657,992.94	\$1,627,420.00	\$524,636.33	\$3,810,049.27	2 Del presente dictamen

De la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- Al verificar las integraciones de pagos efectuados a las personas que integran o integraron los Órganos Directivos de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Directivas Estatales y Fundación o Institutos de Investigación por concepto de remuneraciones y Gastos de Representación, se observó que se omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encuentran relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se indicaron en el **Anexo 3** del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/1286/06).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que indicara el modo como remuneró a las personas relacionadas en el anexo de referencia.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Por aquellos pagos que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, debía proporcionar la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006, del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente a que indiquemos la forma de remuneración de las personas relacionadas en su Anexo 5 le indico que a los únicos órganos directivos del partido que tuvieron algún tipo de apoyo fueron reportados con escrito STCFRPAP/PT/IFE/698/06 del 4 de mayo de 2006,(...) presentó(sic) una relación en la cual enlistó (sic) a 92 miembros de sus Órganos Directivos reportando pagos por un total de \$3,810,049.27.

Por tal razón hay que recordar que los partidos políticos pueden constituirse a nivel estatal y podrán gozar de las prerrogativas que estos les otorguen, por lo cual podría ser que algunos Órganos Directivos sean remunerados con las prerrogativas estatales, esto no

quiere decir que forzosamente tengan que remunerarse sus actividades, ya que hay que recordar que algunos miembros son simpatizantes o militantes, por tal razón hay que recordar que no son trabajadores por lo cual no tienen ninguna relación de tipo laboral con nuestro instituto político. Por lo antes expuesto y en apego al diccionario de la real academia española remuneración significa:

*‘(Del Latin remuneratĭo, -ōnis). . f. Acción y efecto de remunerar. Retribución’
A su vez la retribución significa:*

‘(Del lat. retributĭo, -ōnis). Recompensa o pago de algo.’

Por lo cual nuestro simpatizantes o militantes no obtiene una recompensa, remuneración o pago por alguna de sus actividades.”

Derivado de la respuesta del partido la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios Similares” y “Apoyos al Personal”, se observaron remuneraciones a varias personas que integran o integraron en el 2005 los órganos directivos a nivel nacional del partido, sin embargo, de algunas de ellas no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallaron en el **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/1286/06).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la forma cómo se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados con “X” en el **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/1286/06).
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006, del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta hay que recordar que los partidos políticos pueden constituirse a nivel estatal y podrán gozar de las prerrogativas que estos les otorguen, por lo cual podría ser que algunos Órganos Directivos sean remunerados con las prerrogativas estatales, esto no quiere decir que forzosamente tengan que remunerarse sus actividades, ya que hay que recordar que algunos miembros son simpatizantes o militantes, por tal razón hay que recordar que no son trabajadores por lo cual no tienen ninguna relación de tipo laboral con nuestro instituto político. Por lo antes expuesto y en apego al diccionario de la real academia española remuneración significa:

*“ (Del Latin remuneratio, -ōnis). . f. Acción y efecto de remunerar. Retribución”
A su vez la retribución significa:*

“(Del lat. retributio, -ōnis). Recompensa o pago de algo.”

Por lo cual nuestro simpatizantes o militantes no obtiene una recompensa, remuneración o pago por alguna de sus actividades.”

Derivado de la respuesta del partido la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Similares”, subsubcuenta “Ciro Eduardo Rivera Garza”, se localizó el registro de una póliza la cual carecía del recibo de honorarios asimilados a salarios correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE NÓMINA	IMPORTE
PE-208/12-05	C14810 Pago del 16 al 19 de dicie. 2005	\$4,454.92

Cabe señalar que de la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó anexa a la póliza una relación denominada “Honorarios Asimilados a Sueldos del 16 al 19 de diciembre de 2005” en la cual se relacionaron varias personas, de su análisis no se localizó al C. Ciro Eduardo Rivera Garza, sin embargo, se observó otra persona que coincidía con uno de sus nombres, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE SEGÚN		IMPORTE
	REGISTRO EN PÓLIZA CONTABLE Y RELACIÓN DE DIRECTIVOS PROPORCIONADA POR EL PARTIDO	LISTADO DE NÓMINA Y RELACIÓN DE TRABAJADORES ANEXOS A LA PÓLIZA CONTABLE	
PE-208/12-05	Ciro Eduardo Rivera Garza (1)	Isaías Ciro Arzola Solís (2)	\$4,454.92

(1) Dirigente con el cargo de Comisionado Tamaulipas, según relación de integrantes de órganos directivos proporcionada por el partido.

(2) Persona no reportada por el partido como miembro de sus órganos directivos.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo que amparara el pago por concepto de honorarios asimilados a salarios correspondiente, debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II, así como 118, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006, del 7 de julio de 2006, el partido presentó el recibo que corresponde a Isaías Ciro Arzola Solís. Además, proporcionó la póliza y auxiliar contable así

como la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional en los que se reflejan las correcciones procedentes. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las pólizas y documentación soporte correspondiente a gastos o pagos efectuados a las personas que integran o integraron sus Órganos Directivos. A continuación se indican los casos en comento:

SEGÚN RELACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO				
REFERENCIA CONTABLE	COMISION	NOMBRE	CARGO	IMPORTE
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS "REPAP"				
PE-17/09-05	MICHOACÁN	GAMA REYNOSO RAÚL	COMISIONADO MICHOACÁN	\$5,000.00
SUBTOTAL				\$5,000.00
VIÁTICOS				
PD-296/12-05	NUEVO LEÓN	ZEFERINO JUÁREZ MATA	COMISIONADO NUEVO LEÓN	\$16,885.97
PD-297/12-05				10,063.47
PD-298/12-05				17,962.98
PD-299/12-05				24,033.45
PD-300/12-05				4,220.25
SUBTOTAL				\$73,166.12
TOTAL				\$78,166.12

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas y la documentación soporte original, a nombre de el partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes transcritos, así como 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad,...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

(...).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006, del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas con su documentación soporte anexa correspondientes a Zeferino Juárez Mata, comisionado de Nuevo León. De su revisión se determinó que los comprobantes son originales, están a nombre del partido y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, los cuales amparan gastos por concepto de

consumo de alimentos, transportación aérea y terrestre. Por tal razón se consideró subsanada la observación por \$73,166.12.

Respecto a la póliza correspondiente a Gama Reynoso Raúl, comisionado de Michoacán por \$5,000.00, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$5,000.00.

4.4.3.1.2 Materiales y Suministros Comisión Ejecutiva Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual por concepto de Materiales y Suministros de la Comisión Ejecutiva Nacional, egresos por \$4,485,374.18, integrados por los siguientes rubros:

CONCEPTO	TOTAL
Papelería y Artículos de Oficina	\$1,383,195.94
Gasolinas y Lubricantes	1,093,225.36
Despensa y Artículos de Limpieza	279,011.55
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Oficina	66,756.99
Reparación Equipo de Transporte	9,061.58
Reparación Equipo de Cómputo	25,052.55
Reparación Equipo de Fotocopiado	18,388.68
Reparación de Maquinaria	10,002.48
Artículos Sonido y Video	189,284.44
Mobiliario y Equipo Oficina	77,861.68
Material de Fotocopiado	5,635.17
Material Fotográfico	42,122.79
Material para Empaque	79,034.29
Material para Propaganda	280,051.52
Material Promocional	454,015.85
Libros y Revistas	122,449.20
Reparación Oficinas	346,805.36
Diversos	3,363.75
Solvente para Maquinaria	55.00
TOTAL	\$4,485,374.18

a) Revisión

Al revisar el concepto “Materiales y Suministros” por la cantidad de \$1,761,981.45, que representa el 39.28% del total de \$4,485,374.18, reportado por el partido, se observó lo siguiente:

En las subcuentas “Papelería y Artículos de Oficina”, “Gasolinas y Lubricantes”, “Despensa y Artículos de Limpieza”, “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se revisó la cantidad de \$1,159,030.33, que representa el 40.91% del total de \$2,833,294.53 reportado por el partido en dichas subcuentas. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido por concepto de papelería, gasolina y lubricantes, abarrotos, artículos de limpieza, mantenimiento de mobiliario y equipo, la cual cumple con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Despensa y artículos de limpieza”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE:			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	No.	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-165/01-05	0129	27-01-05	JOSÉ FLAVIO ROBLES BERMÚDEZ	Bolsas de plástico, detergentes, fibras, papel higiénico.	\$5,375.00	Banco Nacional de México, S.A.	10833	Gerardo David Rodríguez López	\$5,375.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 3 de julio de 2006 y recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... de lo anterior se hace la siguiente aclaración.

Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, el que a la letra señala:

Artículo 35. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos, o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de este o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley.

De lo anterior se desprende, que al haber, este Instituto político realizado el pago mediante cheque a nombre de una tercera persona, que no es el proveedor, en ningún momento se está infligiendo (sic) alguna Ley o Norma, toda vez, que como lo señala el citado artículo, ‘Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, (...) deberá expedirse cheque nominativo a favor de este (...).’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y toda vez que el pago corresponde a una compra directa éste debió expedirse a favor del proveedor. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$5,375.00

En las subcuentas “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, “Reparación de Equipo de Cóputo”, “Reparación de Fotocopiado”, “Reparación de Maquinaria”, “Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina”, se revisó un importe de \$82,467.06, que representa el 63.80% del total de \$129,262.28 reportado por el partido. De la revisión se determinó que dicho monto está soportado con facturas a

nombre del partido por concepto de lubricantes, refacciones automotrices, reparaciones y refacciones para las fotocopiadoras, que cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Reparación de equipo de transporte”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a dos vehículos, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido no se localizaron dichos automóviles. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-170/12-05	269	18-12-05	Zaida Amada Blancarte Terminel	Servicio general a la máquina. Vagoneta Isusa Trooper 4 ptas. 404-PMD-4	\$1,980.00
	A 2176	13-12-05	Servifrenos Racing, S.A. de C.V.	Juego de balatas. Camioneta FD-85-890	1,200.00
TOTAL					\$3,180.00

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y de que fueron necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

Adicionalmente, se recordó que si dichos automóviles no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaban un ingreso para el instituto político, el cual debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.

- En caso de que los vehículos pertenecieran a un tercero, proporcionara los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados, indicando con toda precisión el nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones a las que se obligaron.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Una bitácora o relación en la que se indicaran las rutas seguidas por los mismos.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los vehículos en cuestión son propiedad del partido, como prueba de lo anterior, se hace entrega de la copia de las facturas, tarjetas de circulación, las pólizas en la que se muestra el registro en el activo, así como los auxiliares contables correspondientes”.

Derivado de la contestación del partido, así como de la verificación a la documentación proporcionada, se constató que los gastos observados corresponden a dos vehículos adquiridos por el partido en el ejercicio 2003, mismos que se encuentran registrados en la contabilidad de las Comisiones Directivas Estatales de Baja California Sur y Colima asimismo se encuentran relacionados en el inventario de activos fijos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Artículos de Sonido y Vídeo”, “Material de Fotocopiado”, “Material Fotográfico”, “Material para Empaque”, “Material Promocional”, “Libros y Revistas”, Diversos” y “Solvente para Maquinaria”, se revisó un importe de \$381,274.31, que representa el 42.55 % del total de \$895,960.49 reportado por el partido en dichas subcuentas. De la revisión se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de micrófonos, cables, toner, cámaras fotográficas, cajas y solventes para maquinaria, las cuales cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la subcuenta “Artículos de sonido y video”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					
	No.	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-89/09-05	1008	04-05-05	01-08-2005 al 31-07-2007	María Graciela García Hernández	1 Caja de Betacam Sony de 30 minutos (10 Videocassette por caja) 1 Caja DV-CAM Sony 15 minutos 10 Videocassette por caja)	\$7,015.00
	1009	03-06-05	01-08-2005 al 31-07-2007	María Graciela García Hernández	1 Caja de Betacam Sony de 30 minutos (10 Videocassette por caja) 1 Caja DV-CAM Sony 15 minutos 10 Videocassette por caja)	7,015.00
PD-89/09-05	1011	01-07-05	01-08-2005 al 31-07-2007	María Graciela García Hernández	1 Caja de Betacam Sony de 30 minutos (10 Videocassette por caja) 1 Caja DV-CAM Sony 15 minutos 10 Videocassette por caja)	7,015.00
TOTAL						\$21,045.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad, en relación con el 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al proporcionar los gastos amparados con facturas que tienen fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad, en relación con el 29-A, párrafos primero y

antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación Por lo tanto, la observación se considera no subsanada por \$21,045.00.

- De la revisión a la subcuenta “Material para empaque”, se observó un registro contable del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza y documentación soporte correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-35/01-05	\$4,399.90

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005 vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito de alcance PT0003/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada con su soporte documental en original, a nombre del partido. De su revisión se determinó que reúne requisitos fiscales y se apega a la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Material para Propaganda”, se revisó la cantidad de \$126,777.18, que representa el 45.27% del total de \$280,051.52 reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de tintas, hules, palos de madera, alambres, hilos, los cuales cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Reparación de Oficinas” se revisó la cantidad de \$1,204,513.10, que representa el 78.27% del total inicialmente reportado de \$1,538,885.89, sin embargo, conviene señalar que derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, el partido disminuyó \$1,192,080.53 del total de dicha subcuenta, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2005 de \$346,805.36.

De la revisión se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de pisos, cementos, arena, grava, pintura, madera, puertas, las cual cumple con los requisitos fiscales y se apega a la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Reparación de Oficinas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por la compra de material de obra y trabajos de construcción los cuales, de acuerdo con su concepto, se utilizaron para continuar la construcción de su edificio nacional. Por lo tanto, debían registrarse en la cuenta de activo fijo “Edificio”, subcuenta “Edificio en construcción”. A continuación se detallan los comprobantes observados:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-57/01-05	4489	31-01-05	Materiales y Cementos Chiapas, S.A. de C. V.	Compra de material para construcción cemento, yeso, crest, clavos, cascajo, arena y grava.	\$12,820.00
PD-20/02-05	0511	25-02-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 21 al 26 de febrero del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Graficas.	9,246.00
PD-9/03-05	6683	11-03-05	Materiales y Cementos Chiapas, S.A. de C. V.	Compra de material para construcción crest, cemento, alambre, cascajo y arena.	9,280.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/03-05	0512	11-03-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 07 al 12 de marzo del 2005, en la Sede Nacional.	9,246.00
PD-19/04-05	48523	17-03-05	Home Mart México, S.A. de C.V.	40 Gabinetes 4 luces modelo 3262	53,800.00
	0514	18-03-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de herrería, suministro y elaboración de tapanco a base de vigas tipo monten en cajón.	79,225.00
PD-52/05-05	0014	02-04-05	Francisco Tovar Martínez	Trabajos (Electricidad y Plomería) correspondientes a la semana del 28 de marzo al 2 de abril del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Gráficas.	2,431.39
	0015	09-04-05		Trabajos (Electricidad y Plomería) correspondientes a la semana del 04 al 09 de abril del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Gráficas.	3,429.30
	0016	15-04-05		Trabajos (Electricidad y Plomería) correspondientes a la semana del 11 al 16 de abril del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Gráficas.	4,464.88
	0017	22-04-05		Trabajos (Electricidad y Plomería) correspondientes a la semana del 18 al 23 de abril del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Gráficas.	2,587.50
	0018	29-04-05		Trabajos (Electricidad y Plomería) correspondientes a la semana del 25 al 30 de abril del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Gráficas.	5,905.25
	0519	09-04-05		Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 04 al 09 de abril de 2005, en la Sede Nacional.
	0520	09-04-05	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 04 al 09 de abril de 2005, en la Sede Nacional.		3,775.34
	0522	16-01-05	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 11 al 16 de abril de 2005, en la Sede Nacional.		5,198.58
	0523	23-04-05	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 18 al 23 de abril de 2005, en la Sede Nacional.		2,321.56
	0524	23-04-05	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 18 al 23 de abril de 2005, en la Sede Nacional.		15,870.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	0525	30-04-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 25 al 30 de abril de 2005, en la Sede Nacional.	33,915.80
PD-53/05-05	0526	06-05-05		Trabajos de aluminio correspondientes a la semana del 02 al 07 de mayo de 2005, en la Sede Nacional.	33,315.72
	0527	07-05-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 02 al 07 de mayo de 2005, en la Sede Nacional.	10,702.00
	0528	14-05-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 09 al 14 de mayo de 2005, en la Sede Nacional.	10,902.00
	0529	14-05-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 02 al 07 de mayo de 2005, en la Sede Nacional.	15,134.00
	0530	21-05-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 16 al 21 de mayo de 2005, en la Sede Nacional.	11,086.00
	0531	28-05-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 23 al 28 de mayo de 2005, en la Sede Nacional.	12,972.00
PD-4/06-05	0532	03-06-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 30 de mayo al 04 de junio de 2005, en la Sede Nacional.	15,180.00
PD-21/06-05	0533	11-06-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 06 al 11 de junio de 2005, en la Sede Nacional.	11,316.00
PD-12/07-05	15502	03-06-05	Comercializadora Forestal, S.A. de C.V.	Compra de Triplay de pino	11,996.80
	0534	18-06-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 13 al 18 de junio de 2005, en la Sede Nacional.	11,132.00
	0535	25-06-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 20 al 25 de junio de 2005, en la Sede Nacional.	12,972.00
PD-25/07-05	0536	02-07-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 27 de junio al 2 de julio de 2005, en la Sede Nacional.	12,972.00
	02D0218764	17-07-05	Home Depot México S. de R. L. de C. V.	Artículos para instalación de herrería	12,851.72
	28977	13-07-05	Productos de Mármoles Puente, S.A. de C.V.	Compra de granito rojo imperial y mármol reforzado rojo alicante	60,802.45

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-164/07-05	0507	21-01-05	Martha Benita Morin Páez	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 17 de enero al 22 de enero de 2005, en la Sede Nacional.	8,142.00
	0508	14-02-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 17 de enero al 22 de enero de 2005, en la Sede Nacional.	11,868.00
	0509	18-02-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 14 al 19 de febrero de 2005, en la Sede Nacional.	7,107.00
	0537	02-07-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 11 al 16 de abril de 2005, en la Sede Nacional.	13,110.00
PD-165/07-05	0023	29-07-05	Francisco Tovar Martínez	Trabajos (Electricidad y Plomería) correspondientes a la semana del 25 al 30 de julio del 2005, en la Sede Nacional y Taller de Artes Gráficas.	11,655.25
PD-32/08-05	29165	19-07-05	Productos de Mármoles Puente, S.A. de C.V.	Compra de mármol blanco, granito negro Galaxy y pegamármol	53,700.38
PD-39/08-05	A 12732	23-08-05	Patricia López Juárez	Compra de material de electricidad	8,931.00
	A 12745	24-08-05		Compra de material de electricidad	4,352.00
	A 12746	24-08-05		Compra de material de electricidad	1,526.00
	A 12747	24-08-05		Compra de material de electricidad	6,434.00
PD-25/7-05	13342	18-07-05	Materiales y Cementos Chiapas, S.A. de C. V.	Compra de material para construcción tezontle, cemento, yeso, crest, clavos, cascajo, arena y grava.	19,493.00
	5943	18-07-05	Pintavista, S.A. de C.V.	Pintura y rodillos	11,662.00
PD-35/09-05	16351	03-09-05	Azulejera Jamam, S.A. de C.V.	Compra de azulejo y pegazulejo	14,272.25
PD-55/09-05	8293	14-09-05	Epigmenio Gerardo González Velásquez	Compra de vidrios, material para canceles y pegamento.	18,885.30
	0007	03-09-05	Gerardo David Rodríguez López	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 29 de agosto al 03 de septiembre de 2005, en la Sede Nacional.	16,387.50
	0008	10-09-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 05 al 10 de septiembre de 2005, en la Sede Nacional.	16,291.66

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-55/09-05	0009	17-09-05	Gerardo David Rodríguez López	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 12 al 17 de septiembre de 2005, en la Sede Nacional.	16,387.50
	0010	24-09-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 19 al 24 de septiembre de 2005, en la Sede Nacional.	16,569.58
PD-85/10-05	14246	28-04-05	Azulejera Jamam, S.A. de C.V.	Compra de azulejo y pegazulejo	17,868.76
PD-34/11-05	0011	01-10-05	Gerardo David Rodríguez López	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 26 de septiembre al 01 de octubre de 2005, en la Sede Nacional.	15,323.75
	0012	08-10-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 03 al 08 de octubre de 2005, en la Sede Nacional.	11,020.84
	0013	15-10-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 10 al 15 de octubre de 2005, en la Sede Nacional.	13,110.00
	0014	22-10-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 17 al 22 de octubre de 2005, en la Sede Nacional.	13,790.42
	0015	29-10-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 24 al 29 de octubre de 2005, en la Sede Nacional.	15,180.00
	0016	05-11-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 31 de octubre al 05 noviembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
	0017	12-11-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 31 de octubre al 05 noviembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
	PD-54/12-05	33790		29-11-05	Productos de Mármoles Puente, S.A. de C.V.
PD-57/12-05	0038	10-12-05	Gerardo David Rodríguez López	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 05 al 10 diciembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
	0039	17-12-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 12 al 17 diciembre de 2005, en la Sede Nacional.	11,260.42

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-57/12-05	0040	24-12-05	Gerardo David Rodríguez López	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 19 al 24 diciembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
	0041	31-12-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 26 al 31 diciembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
PD-103/12-05	35700	15-12-05	Productos de Mármoles Puente, S.A. de C.V.	Compra cubierta de granito rojo imperial de diferentes tamaños, servicio de maniobras, granito amarillo Santa Cecilia.	137,410.86
PD-147/12-05	0035	16-12-05	Gerardo David Rodríguez López	Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 14 al 19 noviembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
	0036	16-12-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 14 al 19 noviembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,521.13
	0037	17-12-05		Trabajos de albañilería correspondientes a la semana del 14 al 19 noviembre de 2005, en la Sede Nacional.	13,512.50
	0042	31-12-05		Revisión de estructura de hundimientos diferenciales hacia fachada noreste y revisión estructural.	8,000.00
TOTAL					\$1,192,080.53

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran.
- Las pólizas y auxiliares contables en los que se reflejaran los registros de las facturas observadas en la cuenta de activo fijo “Edificio”, subcuenta “Edificio en construcción”.
- La relación de inventario físico de activo fijo en el que se incluyera la modificación del activo en comento.
- Indicara a qué oficinas correspondían los trabajos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT0002A/FISC/06 y PT0003/FISC/06 del 4 y 7 de julio de 2006, el partido presentó la siguiente documentación:

- La póliza contable en la que se muestran las correcciones solicitadas.
- Auxiliar contable de las cuentas afectadas.
- La balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Además, en el escrito PT0002A/FISC/06, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a su solicitud de que se indique a que oficina corresponden los trabajos realizados, se informa que estos pertenecen al Comité Ejecutivo Nacional, ubicado en AV. Cuauhtemoc (sic) No. 47, Col. Roma Dl. Cuauhtemoc (sic) México, D.F. ”.

De la verificación a la información proporcionada por el partido, se determinó que efectuó las correcciones solicitadas.

Por tal razón, la observación quedó subsanada.

b) Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA:
Rocío Martínez Torres	STCFRPAP/822/06	2	\$44,402.69	02-06-06
Gerardo David Rodríguez López	STCFRPAP/823/06	4	51,797.92	
TOTAL		6	\$96,200.61	

Como se puede observar, el proveedor Rocío Martínez Torres, confirmó haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que se refiere a Gerardo David Rodríguez López, a la fecha de elaboración del Dictamen no ha contestado el oficio remitido por la autoridad electoral.

4.4.3.1.3 Servicios Generales Comisión Ejecutiva Nacional

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional un importe de \$38,252,570.88, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Previsión Social	\$226,605.08
Alimentos	2,385,579.93
Pasajes y Transportes	1,325,123.02
Gastos de Viaje	797,404.25
Gastos Aduanales	582,766.00
Boletos de Avión	3,118,054.02
Peaje	92,924.84
Fletes y Acarreos	1,456,295.91
Gastos de Envío	461,550.19
Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina	163,505.92
Mantenimiento Equipo Transporte	158,962.32
Mantenimiento Equipo Cómputo	164,292.67
Mantenimiento de Maquinaria	456,306.24
Fotografía	17,219.37
Teléfono	598,088.81
Tarjetas P/Celular	355,114.04
Energía Eléctrica	648,557.00
Predio y Agua	87,559.56
Servicios Notariales	6,900.00
Recargos y Multas	9,969,296.41
Cursos y Becas	79,017.00
Hospedaje	3,109,824.85
Estacionamiento	40,127.72
Suscripciones	18,959.25
Desplegados	691,367.70
Ayuda comunidad	75,494.53
Diversos	34,508.55
Seguros y Fianzas	7,524.45
Servicio de Vigilancia	79,155.28
Conferencia de Prensa	10,405.00
Renta de Inmueble	138,441.00
Renta de Vehículos	580,220.20
Aseo de Oficinas	116,219.68

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Vigilancia	372,700.96
Renta de Equipo	2,300.00
Asesoría	521,434.54
Asesoría Contable	69,000.00
Publicidad	17,595.00
Eventos	2,863,788.20
Boletos Concentrado	6,281,584.50
Donaciones	10,000.00
Otros Gastos	150.01
Gastos Financieros	60,646.88
TOTAL	\$38,252,570.88

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$17,358,649.24, que representa el 45.38% del total de \$38,252,570.88, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Previsión Social”, “Alimentos” y “Ayuda a la comunidad” se revisó un monto de \$603,970.36, que representa el 22.47% del total de \$2,687,679.54, reportado por el partido. De la revisión a estas subcuentas, se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de medicinas, despensa, consumo de alimentos, agua, refrescos, con requisitos fiscales y se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión efectuada a las subcuentas “Ayuda a la Comunidad” y “Previsión social”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la compra de artículos de despensa. A continuación se indica la póliza en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuda a la Comunidad	PD-104/10-05	2709	28-10-05	Mayoreo del Sureste, S.A. de C.V.	Compra de azúcar envasada, arroz Mexica, frijol negro, leche Nutrileche, harina de maiz Maseca, galletas Gisa marías, atun Nair con aceite, leche Nutrileche, sopa italiana fideo grueso y refrescos chechi fresco.	\$70,037.53

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, siendo éstas relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, los gastos mencionados no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios del partido político y no fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicara y justificara razonablemente el motivo por el cuál el partido efectuó los gastos observados.
- Informara y comprobara el destino final de los conceptos en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias,

para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...).”

Artículo 49

“(...

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con fundamento en el artículo 36, incisos b), c), artículo 38, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y,

artículo 15, inciso e) de la Declaración de principios del Partido del Trabajo, que a la letra señalan

Art. 36. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la Republica (sic) y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.;

Artículo 38. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

Artículo 15. Son derechos de los militantes del partido:

e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del partido (...);

De lo anterior se desprende que este Instituto político, en base a sus principios e ideas que postula, ha decidido dar el apoyo necesario (Económico, gastos médicos, en su gestión de ayuda a comunidades de escasos recursos, viáticos, etc...) a aquellos militantes que mediante su labor voluntaria, promueven significativamente las tareas políticas del partido, logrando así, las actividades enunciadas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del COFIPE., todo lo anterior es exclusivamente una actividad ordinaria ya que se puede requerir en cualquier fecha y en cualquier momento.

En el caso particular de la ayuda a la comunidad reflejada en la póliza PD-104/10/05, fue ayuda para familias que fueron afectadas por el huracán Stan. Como prueba de lo anterior, se hace entrega de las solicitudes de ayuda y de las fotografías evidencia de la entrega de las despensas.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el financiamiento de los partidos debe ser destinado al cumplimiento de sus fines, constitucionales y legales; independientemente del origen del mismo. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$70,037.53, al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En las subcuentas “Pasajes y Transportes”, “Gastos de Viaje”, “Renta de Inmuebles”, “Asesoría” y “Asesoría Contable”, se revisó un monto de \$1,196,495.16, que representa el 41.96% del total de \$2,851,402.81 reportado por el partido. De la revisión a estas subcuentas, se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de boletos de autobús, hospedaje, consumo de alimentos, arrendamientos y asesoría, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Gastos de viaje”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental un comprobante que debió pagarse con cheque nominativo, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00, mismo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-304/09-05	5131234221 1	14-09-05	Aeroméxico	\$5,167.91

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente este fue un documento aceptado por un compañero que no tenía conocimiento de cómo de deben realizar los pagos, pero ya le instruyo (sic) para que este incidente no vuelva a suceder”.

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que el desconocimiento de la norma no lo exime de su cabal cumplimiento. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$5,167.91.

- De la revisión a dos subcuentas, se observaron registros contables de los cuales, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas y documentación soporte respectiva. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gastos de Viaje	PD-296/12-05	\$16,885.97
	PD-298/12-05	17,962.98
	PD-299/12-05	24,033.45
Subtotal		\$58,882.40
Conferencias de Prensa	PD-35/01-05	\$5,575.00
Subtotal		\$5,575.00
Gran Total		\$64,457.40

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque nominativo.
- Se verificara que fueron expedidos a nombre del proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0003/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte anexa.

De la revisión a las pólizas proporcionadas así como a su respectiva documentación soporte, se determinó que esta es original y cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, además de que su registro contable es adecuado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Renta de inmueble”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental

recibos de arrendamiento que amparaban la renta de un departamento el cual se detalla a continuación.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	ARRENDAMIENTO	I.V.A.	TOTAL DEL GASTO
PE-80-01-05	0308	01-01-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	\$8,740.00	\$1,311.00	\$10,051.00
PE-68-02-05	0309	01-02-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	8,740.00	1,311.00	10,051.00
PE-151/03-05	0310	05-03-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	8,740.00	1,311.00	10,051.00
PE-236/04-05	0323	19-04-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
PE-69/05-05	0324	02-05-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
PE-74/06-05	0322	01-06-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
PE-125/07-05	0333	01-07-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
PE-211/08-05	0334	01-08-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
PE-211/09-05	0335	01-09-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
PE-47/10-05	0347	01-10-05	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael	9,160.00	1,374.00	10,534.00
TOTAL					\$90,340.00	\$13,551.00	\$103,891.00

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debió comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el uso que le dio a dicho departamento y cuál es su finalidad.
- El contrato de arrendamiento correspondiente a dicho inmueble debidamente firmado por el arrendador y por el arrendatario, en el que se especificara con toda claridad el domicilio del departamento objeto del contrato, el uso que se le dio, el periodo contratado y monto de la renta mensual y número de la cuenta predial.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este departamento es utilizado por aquellos compañeros de los estados, que por alguna razón tienen que permanecer en el Distrito Federal una temporada larga y tienen que realizar trabajos de Lectura(sic), estudio, análisis, del que requieren privacidad y concentración, como por ejemplo de los compañeros que han editado algún libro, o hacen trabajos para los Diputados.

Se hace entrega de la copia del contrato de dicho departamento”.

De la verificación al contrato de arrendamiento proporcionado, se observó que el nombre del arrendador señalado en el referido contrato no coincide con el de la persona que expide los recibos de arrendamiento observados, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL ARRENDADOR SEGÚN	
RECIBOS DE ARRENDAMIENTO OBSERVADOS	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Israel Carballo Hernández	María Elena Silva de Carballo

En consecuencia, al existir una inconsistencia en el nombre del arrendador y la persona que expide los recibos, el partido incumplió con lo dispuesto en el 11.1 del Reglamento de la materia, toda vez que los recibos de arrendamiento deben ser expedidos por la persona con la cual el partido signó el contrato correspondiente. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$103,891.00.

- De la verificación a la subcuenta “Renta de inmueble”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba la renta de una cartelera espectacular, sin embargo, no especificaba su contenido, por lo que la autoridad electoral no tenía certeza de que se tratara de un gasto correspondiente a su operación ordinaria. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-114/11-05	0428	09-05-05	Noel Octavio Licón Puente	6 meses de renta de cartelera espectacular en Periferico Ortiz Mena y Av. Américas	\$31,050.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor del servicio correspondiente por la renta de la cartelera en cuestión, en el que se especificara con precisión las características del espectacular, la imagen contenida, la duración o periodo contratado, así como el monto pactado por la contraprestación y la forma de pago.
- Indicara la finalidad del uso del espacio rentado.
- Presentara fotografías de la publicidad colocada en el citado espectacular.
- En caso de corresponder a un espectacular de campaña, realizara los registros de las transferencias en especie que procedieran, de tal forma que el gasto quedara registrado en la campaña beneficiada.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran los registros en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006 el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el contrato celebrado entre el partido y el proveedor del servicio correspondiente por la renta de la cartelera en cuestión, las fotografías de la publicidad colocada en el citado espectacular ni las aclaraciones respecto a la finalidad del uso del espacio rentado, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$31,050.00.

En las subcuentas “Gastos Aduanales”, “Boletos de Avión”, “Boletos Concentrado”, “Peaje”, “Fletes y Acarreos” y “Gastos de Envío”, se revisó un monto de \$4,334,940.25, que representa el 36.15% del total de \$11,993,175.46 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que presentaba documentación comprobatoria por concepto de boletos de avión, facturas por traslados y de mensajería a nombre del partido y cumplen con lo dispuesto en los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Boletos de avión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un boleto de avión que amparaba un viaje fuera del territorio nacional, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la evidencia que justificara razonablemente el objetivo partidista del viaje realizado. El comprobante en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-273/08-05	E1332231506572	08-08-05	Francisco Ismael Cervantes	Viaje México-Caracas Caracas-México	\$8,988.87

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.
- Los documentos que ampararan los eventos a que asistió la persona señalada en el cuadro anterior.
- Indicará la descripción de las actividades realizadas de la persona que viajó.
- Informará el beneficio partidista obtenido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio

nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la evidencia que justifique razonablemente el objetivo partidista del viaje realizado, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por un importe de \$8,988.87.

- De la verificación a dos subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como parte de su documentación soporte comprobantes denominados “Documentos de Servicio”, sin embargo, carecían de sus respectivas copias de los boletos de avión (comprobantes fiscales). A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIO No.	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Boletos de avión	PD-215/11-05	015875	08-11-05	Borges Benjamín	Boleto No. 5131474858 MTY SAN MTY	\$7,344.63
	PD-144/12-05	016006	09-12-05	Maldonado Gabriela	Boleto No. 6087020714 MTY MEX MTY	4,906.02
				Rodríguez María Guadalupe	Boleto No. 6087020715 MTY MEX MTY	4,906.02
SUBTOTAL						\$17,156.67
Boletos concentrado	PD-11/06-05	S046643	03-06-05	Roberto Centurión Víctor Miranda	Boleto No. 636-2168651 MÉRIDA/MEX/MÉRIDA	\$7,052.44
	PD-43/06-05	S047029	23-06-05	Jaime Cervantes	Boleto No. 325-4970896 MÉXICO/TEPIC	1,370.54
	PD-14/08-05	S047854	12-08-05	Joaquín Vela	Boleto No. 513-0203271 MEX/DURANGO/MEX	4,236.51
SUBTOTAL						\$12,659.49
TOTAL						\$29,816.16

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los boletos de pasajero que ampararan el gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación anteriormente transcritos, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Regla 2.4.6

“Para efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).*

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajeros expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Sin embargo, con escrito PT0003/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó copia de los boletos de pasajero que amparan el gasto registrado en la subcuenta "Boletos Concentrado" por \$12,659.49. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Adicionalmente, con escrito PT010/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó copia del boleto de pasajero a favor de Borges Benjamín por \$7,344.63, por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$9,812.04, el partido no presentó las copias de los boletos de pasajero que ampararan el gasto ni aclaración alguna al respecto, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha. Por tal razón la observación no quedó subsanada por dicho monto.

A continuación se indican los comprobantes que integran el importe de \$9,812.04:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIO No.	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Boletos de Aviación	PD-144/12-05	016006	09-12-05	Maldonado Gabriela	Boleto No. 6087020714 MTY MEX MTY	\$4,906.02
				Rodríguez María Guadalupe	Boleto No. 6087020715 MTY MEX MTY	4,906.02
TOTAL						\$9,812.04

- De la verificación a la subcuenta “Fletes y acarreos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban el servicio de fletes a diversas ciudades de la República Mexicana, sin embargo, no especificaban los artículos transportados ni la cantidad correspondiente a cada destino. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-119/11-05	647	06-10-05	Jesús Herrera Martínez	Servicio de fletes a Chilpancingo, Estado de México, Pachuca, Hidalgo	\$15,050.00
	648	10-10-05		Servicio de fletes a Coahuila, Nayarit y Chilpancingo, Guerrero.	28,175.00
	649	12-10-05		Servicio de fletes a Pachuca, Hidalgo, Estado de México y Saltillo, Coahuila	16,200.00
	650	14-10-05		Servicio de fletes a Tepic, Nayarit, Chilpancingo, Guerrero., y Pachuca, Hidalgo.	22,475.00
	651	17-10-05		Servicio de fletes a Saltillo, Coahuila, Estado de México y Pachuca, Hidalgo.	16,200.00
SUBTOTAL					\$98,100.00
PD-120/11-05	646	04-10-05	Jesús Herrera Martínez	Servicio de fletes a Saltillo, Coahuila, Pachuca, Hidalgo y Tepic Nayarit.	\$23,625.00
	645	01-10-05		Servicio de fletes a Chilpancingo, Guerrero y Estado de México	11,550.00
	644	28-09-05		Servicio de fletes a Pachuca, Hidalgo, Saltillo, Coahuila y Tepic, Nayarit.	23,625.00
	643	25-09-05		Servicio de fletes a Chilpancingo, Gro., Tepic, Nayarit y Estado de México	22,475.00
PD-120/11-05	642	23-09-05	Jesús Herrera Martínez	Servicio de fletes al Estado de México, Saltillo, Coahuila y Pachuca, Hidalgo.	16,200.00
	635	09-09-05		Servicio de fletes a Chilpancingo, Guerrero.	10,925.00
SUBTOTAL					\$108,400.00
TOTAL					\$206,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor referido en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se detallara con toda precisión en qué consistieron los fletes realizados, el material transportado, los tiempos de realización y el monto de la contraprestación de los servicios.

- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0003/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó un contrato Mercantil de Fletes celebrado entre el Partido del Trabajo denominado para tal efecto como “El Contratista” y por Jesús Herrera Martínez a quien se designó como “El Transportista”, así como diversas cotizaciones con los datos solicitados. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina” se revisó la cantidad de \$66,825.48, que representa el 35.93% del total inicialmente reportado de \$185,962.78, sin embargo, conviene señalar que derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral, el partido disminuyó \$22,456.86 del total de dicha subcuenta, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2005 de \$163,505.92. En los párrafos siguientes se describe el caso en comentario.

De la revisión efectuada se observó que presentan facturas a nombre del partido por servicios de mantenimiento al mobiliario y equipo de oficina y que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- En la subcuenta “Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por la compra de material de obra de construcción, la cual no fue registrada en la cuenta de activo fijo “Edificio”, subcuenta “Edificio en construcción”. A continuación se indica el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-20/02-05	24060	15-02-05	Productos de Mármoles Puente, S.A. de C.V.	Compra de 40.90 m2 de granito amarillo Sta. Cecilia 30.5*30.5	\$22,456.86

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran.
- Las pólizas y auxiliares contables en los que se reflejaran los registros de la factura observada en la cuenta de activo fijo “Edificio”, subcuenta “Edificio en construcción”.
- La relación de inventario físico de activo fijo en el que se incluyera la modificación del activo en comento.
- Indicara en qué oficinas se utilizó dicho material.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT0002A/FISC/06 y PT0003/FISC/06 de fechas 4 y 7 de julio de 2006 respectivamente, el partido presentó la siguiente documentación:

- La póliza contable en la que se muestran las correcciones solicitadas.
- Auxiliar contable de las cuentas afectadas.
- La balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional en la que se reflejan los saldos corregidos.

Además en el escrito PT0002A/FISC/06, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a su solicitud de que se indique a que oficina corresponden los trabajos realizados, se informa que estos pertenecen al Comité Ejecutivo Nacional.”

De la verificación a la información proporcionada por el partido, se determinó que efectuó las correcciones contables solicitadas, mismas que son correctas. Sin embargo, no presentó la relación de inventario de activo fijo debidamente corregido.

En consecuencia, al efectuar las correcciones contables procedentes, la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Mantenimiento Equipo de Transporte”, “Mantenimiento Equipo de Cómputo” y “Mantenimiento de Maquinaria”, se revisó un monto de \$576,776.97, que representa el 73.99% del total de \$779,561.23 reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó que presentan facturas a nombre del partido por servicios de mantenimiento al Activo Fijo y que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión efectuada a la subcuenta “Mantenimiento de equipo de cómputo”, se observó el registro contable de una póliza, la cual carecía del soporte documental correspondiente al importe registrado en dicha subcuenta, mismo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PD-252/05-05	Aplicación de gastos realizados	\$6,112.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó la póliza observada con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Al revisar la subcuenta “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a vehículos, sin embargo, no se indicaba qué unidades fueron beneficiadas con dicho mantenimiento. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-277/02-05	285	04-02-05	Fernando González Ortega	1 Par de motores eléctricos ptas. Delanteras 1 Cajuela completa pta. Delantera izq.	\$2,622.00
				SUBTOTAL	\$2,622.00
PD-254/05-05	1980	06-05-05	María del Carmen Vázquez Martínez	Mano de obra cambio de bomba de gasolina	\$920.00
	9209	06-05-05	Julio Carreón Nápoles	Bomba de gasolina	2,400.00
	003575	18-01-05	José Ramírez Castro	Rep-set Clutch	1,595.00
				SUBTOTAL	\$4,915.00
PD-245/05-05	3283	09-05-05	Centro de Distribución, S.A. de C.V.	Compra de disco de plato collarin	\$971.00
	10435	12-05-05	Pedro Alvarado Aguayo	Compra de 2 llantas rin 275-60-15	1,770.00
				SUBTOTAL	\$2,741.00
PD-206/07-05	004081	09-07-05	Grupo Jamsa, S.A. de C.V.	Compra de 4 llantas P175/70, Alineación y servicio completo de colocación.	\$1,879.84
				SUBTOTAL	\$1,879.84
PD-324/09-05	35389	24-09-05	Auto Servicio Express Papantla, S.A. de C.V.	Compra de 2 llantas P185/70, Alineación y servicio completo de colocación.	\$1,649.98
				SUBTOTAL	\$1,649.98
PE-104/11-05	09733	12-10-05	Ada Alicia Hernández	Compra de balatas, tanque de gasolina.	\$1,626.96

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	09702	08-10-05	Ibañez Ada Alicia Hernández Ibañez	terminales y bujes. Compra de repuesto de balatas y espigas	977.50
				SUBTOTAL	\$2,604.46
PD-27/11-05	0650	18-07-05	Ma. Guadalupe Soriano Sebastián	1 Afinación de motor , corregir falla del sistema de F. l. y arreglar tablero.	\$3,450.00
				SUBTOTAL	\$3,450.00
PD-86/11-05	2284	19-10-05	Feltires, S.A. de C.V.	Compra de bujes delanteros y mecánica suspensión , birlo y tuerca	\$1,386.99
	2285	19-10-05	Feltires, S.A. de C.V.	Cambio de 2 llantas, alineación y balanceo, y ajuste de frenos.	2,245.18
				SUBTOTAL	\$3,632.17
PE-367/11-05	7706	12-11-05	José Alfonso Rodríguez Rosales	Compra de bujías , filtro de aire, filtro de gasolina, filtro de aceite, aceite de motor, líquido para lavar inyectores y mano de obra por afinación de motor.	\$983.25
	7700	10-11-05	José Alfonso Rodríguez Rosales	Afinación mayor de motor y cambio de amortiguadores traseros incluye refacciones.	1,805.50
				SUBTOTAL	\$2,788.75
PD-19/12-05	14794	14-09-05	Refaccionaria de la Torre en Valles, S.A. de C. V.	1 Bomba de gasolina eléctrica, tensor para polea, dos amortiguadores delanteros y dos amortiguadores traseros.	\$3,450.02
				SUBTOTAL	\$3,450.02
PD-49/12-05	18193	20-12-05	Llantas y Aditamentos, S.A. de C.V.	Compra de dos llantas, dos válvulas y servicio de alineación y balanceo.	\$1,909.99
				SUBTOTAL	\$1,909.99
PD-143/12-05	2170 B	28-12-05	Eudemia Torres González	Afinación general de motor 8 cilindros	\$1,955.00
				SUBTOTAL	\$1,955.00
				TOTAL	\$33,598.21

Convino precisar que si dichos automóviles, no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representarían un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles fueran propiedad del partido, indicara los vehículos beneficiados con las citadas reparaciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES”, correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.

- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.”

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.”

Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”

Artículo 3.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.”

Artículo 3.11

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación

deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”

Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”

Artículo 4.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”

Artículo 4.11

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito PT0002A/FISC/06 del 3 de julio de 2006, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la póliza PD-49/12-15, es un vehículo proporcionado en comodato, por lo que respecta a su solicitud de presentar los recibos de aportación correspondientes y lo que estos conllevan, este partido considera que tal solicitud no procede, toda vez que en la normatividad vigente en el ejercicio 2005 no se aplica la obligatoriedad de reconocer las aportaciones en especie como un ingreso”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido proporciono el contrato de comodato que justifica el gasto registrado en la póliza de diario PD-49/12-05, por \$1,909.99, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, con escrito PT010/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó copia de dos facturas a nombre del Partido del Trabajo, copia del pago de tenencia y copia de la tarjeta de circulación, en las que se muestra la propiedad de las unidades beneficiadas con el servicio que ampara la factura número 2170 B registrada en la póliza de diario PD-143/12-05 por \$1,955.00. Asimismo, se verificó que dichos vehículos se encuentran registrados en la contabilidad y reportados en la relación de inventario de activo fijo de la Comisión Directivo Estatal de Nuevo León, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación con las facturas restantes por \$29,733.22, el partido no presentó los contratos de comodato o documentación que acreditara la propiedad de los vehículos beneficiados con los mantenimientos respectivos, en consecuencia al partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$29,733.22.

- De la revisión a la subcuenta “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a vehículos, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario

de activo fijo proporcionada por el partido no se localizaron dichos automóviles. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-204/07-05	2445	24-06-05	Especialistas en transmisiones automáticas, S.A. de C.V.	Caja de dirección hidráulica reconstruida a cambio con: aceite y mano de obra. Neón Modelo 2002 Azul acero	\$7,820.00
				SUBTOTAL	\$7,820.00
PD-94/10-05	1625	05-07-05	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Reparación de un Jetta Volkswagen blanco camranel	\$3,309.99
	1692	16-08-05	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Reparación de un Jetta Volkswagen rojo tornado	2,399.99
				SUBTOTAL	\$5,709.98
PD-27/11-05	1404	18-07-05	Beatriz Gaytán Maciel	2 Faros de un Neón 95	\$780.00
	B 41069	31-10-05	Refacciones, Conexiones y Mangueras Torres, S.A. de C.V.	Bomba de agua para Neón	360.00
				SUBTOTAL	\$1,140.00
PD-217/11-05	4581	18-11-05	Veracruz Motriz, S.A. de C.V.	Válvulas para cabeza, guías de fierro colado para cabeza y asientos de acero p/ cabeza de una Dodge Ram V-8	\$1,900.00
	4580	18-11-05	Veracruz Motriz, S.A. de C.V.	Abrir caja p/inertar guías cabeza, rectificar asientos de cabeza y probar a presión tapas de cabeza de una Dodge Ram V-8	1,720.00
				SUBTOTAL	\$3,620.00
PD-49/12-05	A 94919	08-09-05	Acumuladores, Filtros y Partes Eléctricas, S.A. de C.V.	Bomba Chrysler Lebaron 4 Cilindros 2.5 l 91	\$1,265.00
				SUBTOTAL	\$1,265.00
PD-138/12-05	2173 B	29-12-05	Eudemia Torres González	Cambio de mofle completo de una Camioneta Suburban roja	\$2,070.00
				SUBTOTAL	\$2,070.00
PD-152/12-05	1989	20-12-05	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Reparación de un Jetta Volkswagen plata	\$2,399.99
				SUBTOTAL	\$2,399.99
				TOTAL	\$24,024.97

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debió comprobar que los mismos se realizaran en términos de la normatividad y que fueran necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

Se recordó que dichos automóviles, si no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representarían un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En caso de que los vehículos pertenecieran a un tercero, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, indicando con toda precisión el nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones de hacer y no hacer.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES”, correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Bitácoras o relaciones en las que se indicaran las rutas seguidas por los mismos.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, anteriormente transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a dichas facturas no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no comprobar si los vehículos beneficiados con el mantenimiento amparado en las facturas observadas son propiedad del partido o fueron proporcionados en comodato, este incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$24,024.97.

En las subcuentas “Fotografía”, “Teléfono”, “Tarjetas P/Celular”, “Energía Eléctrica”, “Predio y Agua” y “Servicios Notariales”, se revisó un monto de \$746,900.11, que representa el 43.59% del total de \$1,713,438.78 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que presentan documentación comprobatoria a nombre del partido por concepto de facturas y recibos por la compra de material fotográfico, recibos de luz, teléfono, agua y predios, que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En la subcuenta “Recargos y Multas”, se revisó un monto de \$5,307,320.88, que representa el 53.24% del total de \$9,969,296.41 reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó que corresponde al pago de recargos por impuestos pagados de manera extemporánea, así como el registro de multas pagadas al Instituto Federal Electoral, que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas “Cursos y Becas”, “Hospedaje”, “Estacionamiento”, “Suscripciones” y “Desplegados”, se revisó un monto de \$1,758,868.27, que representa el 44.65% del total de \$3,939,296.52 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada corresponde a facturas a nombre del partido por concepto de hospedaje, cursos de capacitación, suscripciones y desplegados en periódicos, y estacionamiento, la cual se apega a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la subcuenta “Hospedaje”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental dos facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00, en su conjunto sí lo

excedieron, por lo que el partido debió efectuar el pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Hospedaje	PE-208/07-05	87687	26-02-05	Hotelería de Monterrey, S.A.	Renta de habitación	\$2,648.17
		87688				2,648.18
Total						\$5,296.35

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 3 de julio de 2006 y recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente este fue un documento aceptado por un compañero que no tenía conocimiento de cómo de deben realizar los pagos, pero ya le instruyo (sic) para que este incidente no vuelva a suceder”.

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que el desconocimiento de la norma no lo exime de su cabal cumplimiento, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$5,296.35.

- Al verificar las subcuentas “Hospedaje” y “Alimentos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Hospedaje	PD-47/05-05	64539	20-02-05	Hotel Colón de Zacatecas, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$1,263.60	Carece de la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado", seguida del número generado por el sistema.	
		64387	14-03-05		Consumo de alimentos	667.00		
SUBTOTAL						\$1,930.60		
Alimentos	PE-224/06-05	F178629	16-06-05	Bear, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$2,905.00		Carece de la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado", seguida del número generado por el sistema.
		F178626	16-06-05	Bear, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	2,905.00		
SUBTOTAL						\$5,810.00		
TOTAL						\$7,740.60		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas antes citadas en original y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó las facturas números F178629 y F178626 por \$5,810.00, mismas que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a las facturas números 64539 y 64387 por \$1,930.60, el partido no presentó aclaración alguna. En consecuencia, al amparar

gastos con facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha. Por tal razón la observación se considera no subsanada por dicho importe.

- Al verificar la subcuenta “Hospedaje”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental dos facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-208/07-05	87687	26-02-05	01-06-05 al 01-06-07	Hotelera de Monterrey, S.A.	Renta de habitación	\$2,648.17
	87688					2,648.18
TOTAL						\$5,296.35

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a dichas facturas no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al amparar gastos con dos facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación se considera no subsanada por \$5,296.35.

En la subcuenta “Eventos”, se revisó un monto de \$1,620,869.36, que representa 56.60% del total de \$2,863,788.20 reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de consumo de alimentos y renta de salones, los cuales cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento en la materia.

En la subcuenta “Seguros y Fianzas”, se revisó un monto de \$7,524.45, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de pago de seguros, la cual cumple con los artículos establecidos en el Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Conferencia de Prensa”, “Renta de Vehículos”, “Renta de Equipo” y “Publicidad”, se revisó un monto de \$610,030.20, que representa el 99.92% del total de \$610,520.20 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se observó que presentan facturas a nombre del partido por concepto de arrendamiento de vehículos y equipo, así como de publicidad, mismas que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes que debieron cubrirse con cheque individual a nombre del proveedor, toda vez que su importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2005 equivalía a \$4,680.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de vehículo	PE-85/03-05	30002	09-03-05	Royal Rent a Car, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	\$9,003.12
Asesoría	PD-155/12-05	1212	15-10-05	Francisco Javier Tamez Guzmán	Servicios Profesionales	18,157.90
TOTAL						\$27,161.02

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas cheque en las que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el cual se cubrieron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó la copia del cheque número 11310 a nombre de Royal Rent a Car, S.A. y comprobante de transferencia de Banca Net Empresarial por pago a Francisco Tamez Ochoa. De su verificación se determinó que ambos amparan el pago de los comprobantes observados. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la verificación a la subcuenta “Publicidad”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que de acuerdo al concepto de la póliza correspondían a gastos de campaña local, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-362/08-05	C 14916	13-08-05	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots transmitidos	Pago de la factura C 14916 por la transmisión de spots para campaña de Dino Duran	\$11,385.00
	C 14915	13-08-05	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots transmitidos	Pago de la factura C 14915 por la transmisión de spots para campaña de Dino Duran (Presidente)	6,210.00
TOTAL						\$17,595.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El o los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede, con la finalidad de verificar a qué campaña correspondían dichos gastos.
- Las correcciones que procedieran.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de la campaña local correspondiente, en los que se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sin (sic) bien es cierto, son gastos de campaña local de Sinaloa de la campaña local del año 2004, que al momento de recibir la documentación para su registro contable no se tuvo conocimiento de la existencia de la deuda del Radio, razón por la cual no se registro (sic) la provisión correspondiente, mas sin embargo en el ejercicio

2005, el proveedor presento (sic) las facturas para su pago con fecha 2005.

Por lo anterior este Instituto político considera que no es posible reclasificar a gastos de campaña, toda vez que el servicio se proporcionó en el ejercicio 2004.

En el caso de que la Autoridad Electoral considere que si se debe reclasificar el gasto para que se reconozca en el ejercicio 2004, este Instituto Político, solicita que nos hagan saber que (sic) movimientos contables se deben realizar para tal efecto.

Como sustento de lo anterior y punto de referencia para posible reclasificación, se hace entrega de la póliza PE 362 08/05 y las facturas originales Nos. C 14916 y C 14915 ambas con los pautados correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

En las subcuentas “Diversos”, “Servicio de Vigilancia”, “Aseo de Oficinas”, “Vigilancia”, “Donaciones”, “Otros gastos” y “Gastos Financieros, se revisó un monto de \$550,584.61, que representa el 81.76% del total de \$673,381.36 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores a nombre del partido, por servicio de vigilancia y aseo de oficinas y comprobantes de donaciones, así como estados de cuenta bancarios en los que se refleja el cobro de comisiones bancarias. Dicha documentación comprobatoria se apega a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de vigilancia, sin embargo, no especificaban el domicilio de las oficinas beneficiadas con dicho servicio. A continuación se indican las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	PERIODO DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Servicio de vigilancia	PD-56/12-05	3749	30-11-05	Coordinadora Nacional de Seguridad Privada en Carreteras Grupo Alfa, S.A. de C.V.	Del 1° al 30 noviembre 2005	1 elemento de seguridad de 12 X 12 (Servicio de Monterrey)	\$6,602.61
		3831	31-12-05		Del 1° al 31 diciembre 2005		6,602.61
SUBTOTAL							\$13,205.22
Vigilancia	PD-12/02-05	3147	25-02-05	Coordinadora Nacional de Seguridad Privada en Carreteras Grupo Alfa, S.A. de C.V.	Del 1° al 28 febrero 2005	1 elemento de seguridad de 12 X 12 (Servicio de Monterrey)	\$6,602.61
	PD-34/03-05	3206	22-03-05		Del 1° al 31 marzo 2005		6,602.61
	PD-56/04-05	3268	19-04-05		Del 1° al 30 abril 2005		6,602.61
	PD-10/06-05	3330	17-05-05		Del 1° al 31 mayo 2005		6,602.61
	PD-15/07-05	3406	21-06-05		Del 1° al 30 junio 2005		6,602.61
	PD-04/08-05	3472	28-07-05		Del 1° al 31 julio 2005		6,602.61
SUBTOTAL							\$39,615.66
TOTAL							\$52,820.88

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y la empresa “Coordinadora Nacional de Seguridad Privada en Carreteras Grupo Alfa, S.A. de C.V.” debidamente firmado, en el cual se especifiquen los servicios prestados, duración, lugar de trabajo, monto de la contraprestación y forma de pago.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 3 de julio de 2006, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El servicio de vigilancia se recibe en las oficinas nacionales del partido, ubicadas en Av. Cuauhtemoc (sic) No. 47 col. (sic) Roma, Del Cuauhtemoc, (sic) México, D.F., y en la imprenta del partido, ubicada en Calle oriente 107 No. 3162, col. (sic) Tablas de San Agustín, Delg. Gustavo A: Madero, Como (sic) prueba de lo anterior, se hace entrega

de la copia de dos contratos de prestación de servicios, uno por cada dirección, se presenta el contrato original para su cotejo”.

De la verificación a los contratos de prestación de servicios, se constató que los pagos por concepto de vigilancia corresponden a servicios prestados para el resguardo de las instalaciones del partido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

b) Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicio:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA:	REFERENCIA
Cesar Javier Ramos Cantú	STCFRPAP/820/06	2	\$103,750.00		(2)
Francisco Javier Tamez Guzmán	STCFRPAP/821/06	6	91,516.00		(2)
Ramón Dionisio González	STCFRPAP/824/06	5	16,556.27	25-05-06	(1)
Manuel Eduardo Ávila Vega	STCFRPAP/825/06	11	441,166.98	01-06-06	(1)
Jesús Herrera Martínez	STCFRPAP/826/06	14	256,125.00	01-06-06	(1)
Coordinadora Nacional de Seguridad Privada en Carreteras Grupo Alfa, S.A. de C.V.	STCFRPAP/827/06	32	\$418,881.21		(2)
Ágora Eventos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/828/06	1	31,718.75	El servicio de mensajería indicó que no se localizó el domicilio.	(3)
Wilfrido Ángel Vega Audelo	STCFRPAP/829/06	1	87,687.50		(2)
Dasa Coordinadora de Eventos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/830/06	1	30,000.00	El servicio de mensajería indicó que el proveedor en comento cambio de domicilio.	(3)
TOTAL			\$1,477,401.71		

Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

- Con relación al proveedor Ágora Eventos, S.A. de C. V. y Dasa Coordinadora de Eventos, S.A. de C.V. señalados con (3) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, no pudieron ser entregados los oficios correspondiente, toda vez que el servicio de mensajería indicó que se localizó el domicilio o que el proveedor cambio de domicilio.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la cabalidad de la operación realizada por el partido con los proveedores en comento, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado.
- En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notificara el cambio de domicilio fiscal.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor en comento, en el cual solicitó dar respuesta a los oficios STCFRPAP/828/06 y STCFRPAP/830/06 señalados en el cuadro anterior, de los cuales anexo copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23^a. edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las solicitudes antes citadas, fueron notificadas mediante oficios STCFRPAP/1199/06 y STCFRPAP/1046/06, del 12 de junio de 2006, recibido por el partido el 29 de mayo y 14 de junio de 2006, respectivamente.

Al respecto, con escritos PT/0020/I.F.E. y PT/0021/I.F.E. del 21 de junio de 2006, el partido presentó copia de los formatos R-1, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y otro de cambio de situación fiscal así como Cédula de Identificación Fiscal de los proveedores en comento, adicionalmente presentó copia simple de acta constitutiva de dichos proveedores. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.1.4 Gastos de Producción de programas de Radio y Televisión Comisión Ejecutiva Nacional

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministró como apoyo para la producción de programas de radio y T.V., un importe de \$186,086.16.

En el rubro “Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.” el partido reportó egresos por un importe de \$238,469.61, que corresponden al pago de honorarios asimilados a salarios, del cual se revisó un importe de \$100,949.78, que representa el 42.33 % del total reportado por el partido político. Sin embargo, se realizó la siguiente tarea:

- De la revisión a la cuenta “Gastos de Producción de Radio y T.V.”, se observó que el partido realizó el pago de honorarios asimilados a salarios a 3 personas, las cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	IMPORTE
Jesús Estrada Ruiz	\$117,495.75
Miriam Alegría Bobadilla	60,486.93
Miguel E. Jiménez Vargas	60,486.93
TOTAL	\$238,469.61

Procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con las citadas personas, se requiere conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada una de las personas detalladas en el cuadro anterior debidamente firmados, debiendo indicar su vigencia, actividades a realizar, monto de la contraprestación y forma de pago.
- Los formatos No. 27 “Declaración informativa de pagos y retenciones” con sello original presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al ejercicio de 2005.
- La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente, en términos del artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II, así como 118, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó los 3 contratos solicitados, así como acuse de la Declaración Informativa Múltiple de pagos y retenciones correspondiente al ejercicio 2005.

De la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que cumple con la normatividad aplicable. Asimismo, respecto a los recibos de honorarios asimilados, se pudo constatar que se hace mención del fundamento legal por el que el partido efectúa las retenciones correspondientes. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.5 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comisión Ejecutiva Nacional

En relación con este rubro, el partido reportó Egresos por la cantidad de \$3,136,988.33, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	CEN
Edificios	\$2,076,740.34
Mobiliario y Equipo	720,475.00
Equipo de Cómputo	285,372.79
Equipo de Sonido y Video	5,545.00
Maquinaria y equipo de imprenta	48,855.20
TOTAL	\$3,136,988.33

De los conceptos antes citados se verificó y cotejó un monto de \$3,136,988.33, que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del Partido y cumplen con requisitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, con excepción de lo que se detalló a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Edificio”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza y documentación soporte respectiva. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-150/12-05	\$862,202.95

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque individual a nombre del proveedor.

- En caso de corresponder a la adquisición de un bien inmueble o terreno, presentara la escritura correspondiente a nombre del partido y con los datos del Registro Público de la Propiedad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada así como copia de la escritura que ampara la adquisición de un inmueble, copia de dos cheques con los que efectuó el pago del mismo expedidos a favor del vendedor. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Inmuebles de la Comisión Ejecutiva Nacional

- Al verificar la relación de inventario físico de activo fijo, se observó que se reportaba un terreno y algunos inmuebles propiedad del partido, mismos que se encontraban registrados en la Comisión Ejecutiva Nacional. A continuación se indican los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	RESGUARDO	IMPORTE ADQUISICIÓN
Terreno Municipio Yecapixtla	En el Poblado de Mexquemecca, Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos sin C.P.	12 de Mayo de 2003	Lic. Jaime Esparza Frausto	\$3.000.000,00
TOTAL TERRENO				\$3.000.000,00
Inmueble en Aguascalientes	Av Francisco I Madero No 606 Zona Centro Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20259	13 de Febrero de 1998	Lic. Miguel Bessoberto	\$550.000,00
Inmueble	Calle Azabache No.111-B	3 de Septiembre	Lic. Jaime	204.325,28

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	RESGUARDO	IMPORTE ADQUISICIÓN
Fraccionamiento Victoria	Fraccionamiento Victoria, Colonia Estrella, México, D.F. C.P. 09000	de 2001	Esparza Frausto	
Edificio San Luis Potosí	Julian de los Reyes No.535 Zona Centro, San Luis Potosi C.P. 78000	11 de Diciembre de 2001	José Belmarez Herrera	360.000,00
Inmueble Veracruz	Sebastian Camacho No. 7 Col. Centro Xalapa, Veracruz C.P. 91000	31 de Diciembre de 2003	Enrique Hernández Peralta	1.120.000,00
Inmuebles San Rafael	Calle Rosas Moreno 80 Col.San Rafael Del. Cuauhtémoc México, D.F.	27 de Junio de 2005	Lic. Jaime Esparza Frausto	862,202.95
TOTAL EDIFICIO				\$3,096,528.23
TOTAL TERRENO Y EDIFICIO				\$6,096,528.23

En consecuencia, con la finalidad de tener certeza sobre el uso que el partido le da a los mismos, se le solicitó lo siguiente:

- Presentara las escrituras de las propiedades en cuestión.
- Presentara una relación en la que se describieran las actividades realizadas en cada una de estas propiedades.
- Informara el beneficio partidista obtenido del uso de las propiedades en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hace entrega de lo siguiente:

ACTIVO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	UTILIZACION	ACTIVIDADES
Terreno municipio de Yecapixtla.-	copia del contrato de compra-venta, copia del pago de impuestos por adquisición de inmuebles, copia de la declaración por adquisición de inmuebles, copia de la escritura No. CIENTO SEIS MIL SETENTA Y SIETE	Este edificio será utilizado como auditorio del Partido y como aulas de estudio para la escuela de cuadros, principalmente.	
Inmueble en Aguascalientes	Copia del acta notarial del contrato de compra-venta de dicho inmueble	Oficinas del Comité Ejecutivo Estatal Partido del Trabajo	Propias políticas propias del partido.
Inmueble fraccionamiento Victoria	Copia del acta notarial del contrato de compra-venta de dicho inmueble		
Edificio San Luis Potosí	Opia del acta notarial del finiquito del contrato de compra-venta	Oficinas del Comité Ejecutivo Estatal Partido del Trabajo	Propias políticas propias del partido.
Inmueble Veracruz			
Inmueble San Rafael	Copia de la escritura No. CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO	Este departamento es utilizado por aquellos compañeros de los estados, que por alguna razón tienen que permanecer en el Distrito Federal una temporada larga y tienen que realizar trabajos de Lectura, estudio, análisis, del que requieren privacidad y concentración, como por ejemplo de los compañeros que han editado algún libro, o hacen trabajos para los Diputados.	Propias políticas propias del partido.

(...).”

Posteriormente, respecto al inmueble ubicado en Veracruz, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1203/011/2006 del 17 de julio de 2006, en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a esta situación podrán encontrar copia fotostática de la escritura numero trescientos ochenta y cuatro, la cual pertenece al contrato de compra-venta del inmueble adquirido en el estado de Veracruz, así mismo, indicamos que dicho inmueble fue adquirido para el uso de suelo de oficinas para el partido del trabajo en esa entidad.”

Derivado de la respuesta del partido, así como de la revisión a la documentación presentada consistente en copias de escrituras las cuales acreditan la legítima propiedad de los bienes inmuebles observados, se constató que su uso es para fines partidistas. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.4.3.2 Gastos efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto el partido no reportó egreso alguno.

4.4.3.3 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$13,523,139.94, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
Educación y Capacitación Política	\$680,375.21
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00
Tareas Editoriales	12,650,254.73
TOTAL	\$13,523,139.94

Conviene señalar que el partido reportó gastos por actividades específicas únicamente en la Comisión Ejecutiva Nacional.

a) Revisión

Del total de las cuentas señaladas, se revisó un monto de \$2,043,428.72 , que representa el 15.11 % del total reportado por el partido por un monto de \$13,523,139.94.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores a nombre del partido, con requisitos fiscales cumpliendo con los artículos establecidos al respecto en el Reglamento de mérito.

b) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido proporcionó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, las cuales fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

4.4.3.3.1 Almacén

El partido tiene aperturadas dos cuentas contables, en las cuales controló los artículos susceptibles de ser inventariados:

- 105 Gastos por Amortizar
- 108 Almacenes

4.4.3.3.1.1 Gastos por Amortizar

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registra y controla la adquisición de papelería, artículos de oficina y artículos terminados de la propaganda utilitaria, tales como playeras, trípticos, etiquetas, balones, gorras, entre otros.

a) Revisión

De la revisión a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”, se observó lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se observó que 3 subcuentas reportaban al 31 de diciembre de 2005 saldos contrarios a su naturaleza, como se indica a continuación:

SUBCUENTA		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO AL 31-DIC-2005
NÚMERO	NOMBRE				
10509 (1)	TRÍPTICOS	-\$100,556.92	\$0.00	\$0.00	-\$100,556.92
10514 (1)	LONAS	-11,672.10	0.00	0.00	-11,672.10
10580 (2)	TAREAS EDITORIALES	2,407,800.95	10,241,453.78	12,650,254.73	-1,000.00

a) Con relación a las subcuentas referenciadas con **(1)** en el cuadro que antecede, convino señalar que fueron observadas y sancionadas en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2004, según consta en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio de 2004, Tomo “Partido del Trabajo”, apartado “Gastos por Amortizar” y la resolución CG174/2005, aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2005. Dicha resolución fue impugnada por el Partido del Trabajo, por lo que el Tribunal Electoral emitió la sentencia correspondiente mediante SUP-RAP-51/2005 del 26 de mayo de 2006, confirmando la resolución en comento.

Procedió señalar que las partidas en comento son aplicaciones incorrectas en los registros contables y debían ser corregidas, sin embargo, para poder depurarlas el partido debía presentar una solicitud de autorización a la Comisión de Fiscalización, expresando los motivos y la documentación que justificara su cancelación.

b) Respecto a la subcuenta referenciada con **(2)** se solicitó al partido, que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, así como las pólizas y auxiliares contables en donde se reflejaran dichas correcciones.
- Asimismo, presentara el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente autorizadas, mismas que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 13.2, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como

cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Artículo 24.7

“Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1203/06, del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto se observan la aplicación incorrecta de tres subcuentas, Saldos contrarios a su naturaleza, por lo que este Partido aclara lo siguiente.

Por lo que respecta a los saldos marcados con el No. (1), tomando en consideración que son saldos del ejercicio 2004, mismos que ya fueron observados y sancionados, se le solicita a la Autoridad Electoral nos otorgue una prórroga (sic) para poder depurar dichos saldos y poder presentar una solución.

En cuanto a la subcuenta No. 10580, marcada con el No. (2), se hace entrega del Kardex corregido.”

Respecto a la solicitud de prórroga del partido a fin de depurar los saldos de las subcuentas referenciadas con (1), conviene señalar que mediante el oficio STCFRPAP/1424/06 del 6 de julio de 2006 la autoridad electoral le indicó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su escrito PT0002A/FISC/06 de fecha 3 del presente, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el día 4 del mismo, con el cual dan respuesta al oficio STCFRPAP/1203/06 del 20 de junio próximo pasado, recibido por su partido el mismo día, por medio del cual solicitan una prórroga a fin de depurar los saldos de la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ y poder presentar una solución.

Al respecto, me permito informarles que la normatividad electoral establece de forma clara y puntual los plazos y términos para que los partidos políticos presenten su Informe Anual, junto con la documentación contable comprobatoria, así como las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan, de igual forma señala el tiempo con el que cuenta esta autoridad para llevar a cabo la revisión

de lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I y párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

'1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

(...).'

Por lo anterior, no es posible otorgarles la prórroga que solicitan, toda vez que los plazos son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.”

No obstante lo anterior, considerando que los saldo observados ya fueron objeto de sanción en el ejercicio 2004, y toda vez que provienen de aplicaciones incorrectas en los registros contables, para poder depurarlas el partido deberá presentar una solicitud de autorización a la Comisión de Fiscalización, expresando los motivos y la documentación que justifiquen su cancelación.

Con relación al saldo de la subcuenta referenciada con (2), en el cuadro que antecede, de la verificación al Kardex proporcionado se constató que los saldos inicial y final fueron debidamente corregidos, quedando el saldo final en “cero”. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.3.1.2 Almacenes 108 (Imprenta)

En la cuenta 108 “Imprenta”, el partido registra y controla la adquisición de materias primas, para ser procesadas.

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registra y controla la adquisición de papelería, artículos de oficina y artículos terminados de la propaganda utilitaria, tales como playeras, trípticos, etiquetas, balones, gorras, entre otros.

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que cumple con la normatividad aplicable y que su registro contable es adecuado, por lo que no se efectuó observación alguna.

4.4.3.4 Gastos para el Desarrollo de los Procesos Internos

El partido no reportó erogaciones por dicho concepto.

4.4.3.5 Gastos de Fundaciones

4.4.3.5.1. Apoyos a Fundaciones

El partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$2,720,425.00, correspondiente a las transferencias efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a su Fundación. El importe reportado se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE	TRANSFERENCIAS A LA FUNDACIÓN
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	\$2,720,425.00

La revisión de las transferencias a la Fundación se realizó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación se depositaran en la cuenta correspondiente.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por la Fundación.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, por lo que no se realizó observación alguna.

4.4.3.5.2 Gastos en Fundaciones

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$2,737,756.70 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros	\$1,495.00
Servicios Generales	2,136.70
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación/ Tareas Editoriales	2,734,125.00
TOTAL	\$2,737,756.70

4.4.3.5.2.1 Materiales y Suministros

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros correspondientes a su Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., la suma de \$1,495.00.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que amparan la compra de artículos de papelería, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento de la materia.

4.4.3.5.2.2 Servicios Generales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales correspondientes a su Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., la suma de \$2,136.70.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros por concepto de comisiones e intereses bancarios, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento de la materia.

4.4.3.5.2.3 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación/ Tareas Editoriales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Tareas Editoriales correspondientes a su Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., la suma de \$2,734,125.00.

Por este concepto se revisó un importe de \$2,734,125.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la cuenta citada, se observó que el partido destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que recibió en el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES	IMPORTE EROGADO POR EL PARTIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES
\$122,902,804.11	\$2,458,056.08	\$2,734,125.00

Conviene aclarar, que el Consejo General aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias del Partido del Trabajo por \$132,683,026.14, del cual el Instituto Federal Electoral descontó \$9,780,221.97, por concepto de multas y sanciones por lo tanto, el partido recibió un total de \$122,902,804.11, tal como se indica en el cuadro que antecede.

De la verificación a la documentación que soporta los gastos reportados, se observó lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta "Gtos. en Fund. Inst. de Inv", reflejada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., se observó que el partido registró gastos por \$2,734,125.00 amparados con facturas expedidas por dicha Fundación, por concepto de trabajos de impresión de folletos y libros varios. Las facturas en comento se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/04-05	0201	23-04-05	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Nuevas medidas para otro mundo 8 páginas 5,000 Marcha por la paz; una pizca de rebeldía y mucha esperanza 6 pags 5,000 El nuevo imaginario anticapitalista 39 páginas 5,000 Stop to war, paremos la guerra 4 páginas	\$216,660.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/04-05	0201	23-04-05	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	5,000 Controversia sobre Lula en el lanzamiento de la campaña mundial contra la pobreza 12 páginas 5,000 ¿Cambia, todo cambia? 4 páginas 5,000 Mujer, y Globalización; el planeta de los simios locos 32 páginas 5,000 Los movimientos sociales en la era de la globalización 20 páginas 5,000 La recuperación del Neoliberalismo en el gobierno de Lula 32 páginas	
	0203			Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 La nueva Geopolítica 230 páginas 5,000 La Globalización Militarizada y el imperio 20 páginas 5,000 Imperialismo, estado y movimientos sociales Latinoamericanos al fracaso de la Globalización Neoliberal 39 páginas 5,000 Globalización, Estado y Trabajo 1era, Parte 5,000 Globalización, Estado y Trabajo 2da Parte 5,000 Globalización, Cultura y complejidad; Miradas desde un nodo periférico 38 páginas 5,000 Concluyo el FSM el referendo de la esperanza 8 páginas 5,000 convergencia de movimientos sociales de sentido a la existencia del FSM 4 páginas	285,660.00
	0204			Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Cristianos contra Alca; unir las manos por una alternativa 4 páginas 5,000 Declaración del Puxirum de artes y saberes indígenas 4 páginas 5,000 el metro y vía campesino recibieron a Chávez en un asentamiento 4 páginas 5,000 soberanía alimentaria; una lucha para acabar con el hambre 4 páginas	22,080.00
PD-03/06-05	0205	20-06-05		Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 América Latina: Realineación política e imperio primera parte 15 páginas 5,000 América Latina: Realineación política e imperio segunda parte 39 páginas 5,000 Cuba en el corazón retos del pensamiento crítico primera parte 15 páginas 5,000 Cuba en el corazón retos del pensamiento crítico segunda parte 32 páginas 5,000 Cuba y la alternativa socialista al liberalismo parte 1 de 2 39 páginas 5,000 Cuba y la alternativa socialista al liberalismo segunda parte 16 páginas 5,000 El fantasma del Neoliberalismo 28 páginas 5,000 ¿El Liberalismo promueve el egoísmo? 16 páginas 5,000 El zapatismo y América Latina: Profunda Revolución Cultural 24 páginas	386,400.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/06-05	0206	20-06-05	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Il Foro mundial de porte alegre: resistencia contra el Neoliberalismo, el militarismo y la guerra: por la paz y la justicia social 16 páginas 5,000 Globalización y el Nuevo Orden Internacional: Las sociedades de la información primera parte 12 páginas 5,000 Globalización y el Nuevo Orden Internacional: Las sociedades de la información segunda parte 35 páginas 5,000 Globalización y el Nuevo Orden Internacional: Las sociedades de la información tercera parte 20 páginas 28 páginas 5,000 Justicia y razón pública 3 páginas 5,000 La Barbarie de rostro mercantil 12 páginas 5,000 ¿La Globalización, Gobierno Global? 36 páginas	231,150.00
	0207			Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 L a Política Económica como mecanismo de represión social 32 páginas 5,000 Los jóvenes y las nuevas influencias ideológicas 12 páginas 5,000 Modesto Liberalismo de Rawls 8 páginas 5,000 Movimiento Popular, transición, democracia y la caída de Fujimori primera parte 31 páginas 5,000 movimiento Popular, Transición democrática y la Caída de Fujimori segunda parte 32 páginas 5,000 Il Foro social mundial de Porto Alegre: un México sin guerra es posible 4 páginas 5,000 UNAM, Sociedad y política 4 páginas	212,175.00
PD-03/09-05	0208	13-09-05		Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Acerca de los pretendidos errores de la izquierda radical (2) 12 páginas 5,000 Alternativas al Neoliberalismo, 36 páginas 5,000 Capitalismo y Corrupción 8 páginas 5,000 De izquierdas y Derechas 4 páginas 5,000 El viaje de la izquierda mexicana en cuarentas años 28 páginas 5,000 EZLN Anuncia Alianza con la izquierda 4 páginas 5,000 Gobierno recula ante alcalde izquierdista 8 páginas 5,000 Izquierda tropieza con sus propias piedras 8 páginas 5,000 La (imposible) ¿Geometría? Del poder en México 20 páginas 5,000 La izquierda Latinoamericana 28 páginas 5,000 La izquierda Mexicana ante los Desafíos presente y futuros primera parte 36 páginas	331,200.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/09-05	0209	13-09-05	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 La izquierda Mexicana ante los desafíos presentes y futuros segunda parte 36 páginas 5,000 La izquierda y el poder político en América Latina (1970-2004) 28 páginas 5,000 Llama el EZLN a Campaña Nacional 8 páginas 5,000 México: del Latifundio al monopolio el sistema es el mismo 8 páginas 5,000 México, sin izquierda moderna 12 páginas 5,000 Eliminar a López Obrador, retroceso democrático: post 12 páginas 5,000 Se arrincona a la izquierda mexicana 4 páginas	186,300.00
PD-05/12-05	0215	21-12-05		Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Camacho defensor del Neoliberalismo 8 páginas 5,000 El Desafortado desafiado 11 páginas 5,000 Fox, Pan y Pri, traidores a la Democracia 8 páginas 5,000 Zapatismo y Cardenismo: distanciados con miras al 2006 16 páginas 5,000 Un nuevo gobierno, un nuevo estado un nuevo país 16 páginas 5,000 Resumen presidencial, 1º. de septiembre de 2005 15 páginas 5,000 Se mantuvo a la aparente unidad del Pri, Gordillo Morales fue eliminada 15 páginas 5,000 Las cabezas de la Hidra 20 páginas 5,000 Mas allá de la ideología 31 páginas 5,000 La reforma sin nombre 15 páginas 5,000 La sucesión presidencial en México se "Colombianiza" 15 páginas	293,250.00
	0214			Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 El "Intestado Cetemista" 8 páginas 5,000 Coinciden obreros y EZLN en su vena antineoliberal 8 páginas 5,000 Decisión sobre la democracia 4 páginas 5,000 El Foxismo, "Sin autoridad para llamar a la civilidad" 4 páginas 5,000 ¿Dónde estamos? 7 páginas 5,000 Culpan a hampa política de inseguridad 4 páginas 5,000 El Pan: ¿Vuelta a los principios? 8 páginas 5,000 ¿Dónde esta el "Agadalle" de Roberto Madrazo? 8 páginas 5,000 Arturo Montiel; Precandidato de unidad democrática 8 páginas 5,000 ¿Democracia o mercado electoral? 8 páginas 5,000 2006: Segunda vuelta electoral 4 páginas	122,475.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/12-05	0213	21-12-05	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 El maximato costo caro al Pan 4 páginas 5,000 El lento retorno de salinas 8 páginas 5,000 El largo camino de la transición 4 páginas 5,000 El mercado de la política 12 páginas 5,000 Crisis de traducción 4 páginas 5,000 El gatopardismo 4 páginas 5,000 Cardenas y su lucha por dignificar la izquierda 8 páginas 5,000 Democracia y opinión 11 páginas 5,000 El regreso de la "Santa Inquisición" a México 7 páginas 5,000 Descarta el FMI posible crisis en México por la falta de reformas 4 páginas 5,000 El zapatismo contra Cárdenas 4 páginas 5,000 Evalúa el IFE si los partidos podrán elegir sus candidatos en el extranjero 4 páginas	127,650.00
	0212	20-12-05		Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Detrás de la noticia, por la mitad 11 páginas 5,000 Demagogia y populismo 4 páginas 5,000 Contraste de izquierda 4 páginas 5,000 El Pri cada vez mas cerca de los pinos 8 páginas 5,000 Los partidos políticos y perspectivas hacia 2006 12 páginas 5,000 Candidatura de izquierda 8 páginas	81,075.00
	0211			Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 La democracia como formación humana 8 páginas 5,000 Tres piezas sueltas en una comedia : Salinas, Marcos y el vocero de Fox 12 páginas 5,000 La democracia debió comenzar por los medios de comunicación 8 páginas 5,000 Fox se cuelga de la democracia como su último recurso 8 páginas 5,000 Fin de informe 8 páginas 5,000 En política nada es seguro 4 páginas 5,000 Fin de la transición y compromiso democrático 4 páginas 5,000 Desnudando la demagogia 4 páginas 5,000 Contexto lagunero tenemos que ser todos 7 páginas 5,000 El EZLN propone una "Nueva Izquierda" 7 páginas	120,750.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/12-05	0210	20-12-05	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C	Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Propuesta de acuerdo político para el Pri en Chiapas 12 páginas 5,000 Convencimiento a Resentimiento ¿Qué hay en México? 8 páginas 5,000 Candidatos sin partido... y con partidos de closet 4 páginas 5,000 Algunos puntos, y algunas IES 8 páginas 5,000 Hacia el 2006: La izquierda y EU 8 páginas 5,000 Código de ética en el olvido 4 páginas 5,000 auténtica oportunidad para la democracia 4 páginas 5,000 AMLO un mal perdedor 8 páginas 5,000 Calderón reconoce que el Pan perdió margen de credibilidad 4 páginas 5,000 En el Alcanzar se delinea un perfil ideal de país 4 páginas 5,000 Formalizan frente de izquierda Prd, PT y Convergencia 4 páginas	117,300.00
TOTAL					\$2,734,125.00

Asimismo, de la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar” reflejada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la referida fundación, se observó que el partido registró la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse por concepto de impresión de folletos y libros varios por un monto de \$2,734,125.00, amparados con facturas expedidas por diversos proveedores a nombre de la “Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.”, mismas que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/03-05	270	01-03-05	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas 5,000 Nuevas medidas para otro mundo 8 páginas 5,000 Marcha por la paz; una pizca de rebeldía y mucha esperanza 6 pags 5,000 El nuevo imaginario anticapitalista 39 páginas 5,000 Stop to war, paremos la guerra 4 páginas 5,000 Controversia sobre Lula en el lanzamiento de la campaña mundial contra la pobreza 12 páginas 5,000 ¿Cambia, todo cambia? 4 páginas	\$524,400.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/03-05	270	01-03-05	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	<p>5,000 Mujer y Globalización; el planeta de los simios locos 32 páginas</p> <p>5,000 Los movimientos sociales en la era de la globalización 20 páginas</p> <p>5,000 La recuperación del Neoliberalismo en el gobierno de lula 32 páginas</p> <p>5,000 La nueva Geopolítica 20 páginas</p> <p>5,000 La Globalización Militarizada y el imperio 20 páginas</p> <p>5,000 Imperialismo, estado y movimientos sociales</p> <p>Latinoamericanos al fracaso de la Globalización Neoliberal 39 páginas</p> <p>5,000 Globalización, Estado y Trabajo 1era, Parte 39 páginas</p> <p>5,000 Globalización , Estado y Trabajo 2da Parte 39 páginas</p> <p>5,000 Globalización, Cultura y complejidad; Miradas desde un nodo periférico 38 páginas</p> <p>5,000 Concluyo el FSM el referendo de la esperanza 8 páginas</p> <p>5,000 convergencia de movimientos sociales de sentido a la existencia del FSM 4 páginas</p> <p>5,000 Cristianos contra Alca; unir las manos por una alternativa 4 páginas</p> <p>5,000 Declaración del Puxirum de artes y saberes indígenas 4 páginas</p> <p>5,000 el metro y vía campesino recibieron a Chávez en un asentamiento 4 páginas</p> <p>5,000 soberanía alimentaria; una lucha para acabar con el hambre 4 páginas.</p>	
PD-02/06-05	1051	12-06-05	Padilla García Alfredo	<p>Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas</p> <p>5,000 América Latina: Realineación política e imperio primera parte 15 páginas</p> <p>5,000 América Latina: Realineación política e imperio segunda parte 39 páginas</p> <p>5,000 Cuba en el corazón retos del pensamiento critico primera parte 15 páginas</p> <p>5,000 Cuba en el corazón retos del pensamiento critico segunda parte 32 páginas</p> <p>5,000 Cuba y la alternativa socialista al liberalismo parte 1 de 2 39 páginas</p>	829,725.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/06-05	1051	12-06-05	Padilla García Alfredo	<p>5,000 Cuba y la alternativa socialista al liberalismo segunda parte 16 páginas</p> <p>5,000 El fantasma del Neoliberalismo 28 páginas</p> <p>5,000 ¿El Liberalismo promueve el egoísmo? 16 páginas</p> <p>5,000 El zapatismo y América Latina: Profunda Revolución Cultural 24 páginas</p> <p>5,000 II Foro mundial de porte alegre: resistencia contra el Neoliberalismo, el militarismo y la guerra: por la paz y la justicia social 16 páginas</p> <p>5,000 Globalización y el Nuevo Orden Internacional: Las sociedades de la información primera parte 12 páginas</p> <p>5,000 Globalización y el Nuevo Orden Internacional: Las sociedades de la información segunda parte 35 páginas</p> <p>5,000 Globalización y el Nuevo Orden Internacional: Las sociedades de la información tercera parte 20 páginas 28 páginas</p> <p>5,000 Justicia y razón pública 3 páginas</p> <p>5,000 La Barbarie de rostro mercantil 12 páginas</p> <p>5,000 ¿La Globalización, Gobierno Global? 36 páginas</p> <p>5,000 La Política Económica como mecanismo de represión social 32 páginas</p> <p>5,000 Los jóvenes y las nuevas influencias ideológicas 12 páginas</p> <p>5,000 Modesto Liberalismo de Rawls 8 páginas</p> <p>5,000 Movimiento Popular, transición democracia y la caída de Fujimori primera parte 31 páginas</p> <p>5,000 movimiento Popular, Transición democrática y la Caída de Fujimori segunda parte 32 páginas</p> <p>5,000 II Foro social mundial de Porto Alegre: un México sin guerra es posible 4 páginas</p> <p>5,000 UNAM, Sociedad y política 4 páginas</p>	
PD-01/09-05	216	07-09-05	Soto Trejo Elías	<p>Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas</p> <p>5,000 Acerca de los pretendidos errores de la izquierda radical (2) 12 páginas</p> <p>5,000 Alternativas al Neoliberalismo 36 páginas</p>	517,500.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/09-05	216	07-09-05	Soto Trejo Elías	<p>5,000 Capitalismo y Corrupción 8 páginas</p> <p>5,000 De izquierdas y Derechas 4 páginas</p> <p>5,000 El viaje de la izquierda mexicana en cuarentas años 28 páginas</p> <p>5,000 EZLN Anuncia Alianza con la izquierda 4 páginas</p> <p>5,000 Gobierno recula ante alcalde izquierdista 8 páginas</p> <p>5,000 Izquierda tropieza con sus propias piedras 8 páginas</p> <p>5,000 La (imposible) ¿Geometría? Del poder en México 20 páginas</p> <p>5,000 La izquierda Latinoamericana 28 páginas</p> <p>5,000 La izquierda Mexicana ante los Desafíos presente y futuros primera parte 36 páginas</p> <p>5,000 La izquierda Mexicana ante los desafíos presentes y futuros segunda parte 36 páginas</p> <p>5,000 La izquierda y el poder político en América Latina (1970-2004) 28 páginas</p> <p>5,000 Llama el EZLN a Campaña Nacional 8 páginas</p> <p>5,000 México: del Latifundio al monopolio el sistema es el mismo 8 páginas</p> <p>5,000 México, sin izquierda moderna 12 páginas</p> <p>5,000 Eliminar a López Obrador, retroceso democrático: post 12 páginas</p> <p>5,000 Se arrincona a la izquierda mexicana 4 páginas</p>	
PD-02/12-05	0413	19-12-05	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	<p>Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel cauche de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas</p> <p>5,000 El maximato costo caro al Pan 4 páginas</p> <p>5,000 El lento retorno de salinas 8 páginas</p> <p>5,000 El largo camino de la transición 4 páginas</p> <p>5,000 El mercado de la política 12 páginas</p> <p>5,000 Crisis de traducción 4 páginas</p> <p>5,000 El gatopardismo 4 páginas</p> <p>5,000 Cárdenas y su lucha por dignificar la izquierda 8 páginas</p> <p>5,000 Democracia y opinión 11 páginas</p>	543,375.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/12-05	0413	19-12-05	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	<p>5,000 El regreso de la "Santa Inquisición" a México 7 páginas</p> <p>5,000 Descarta el FMI posible crisis en México por la falta de reformas 4 páginas</p> <p>5,000 El zapatismo contra Cardenas 4 páginas</p> <p>5,000 Evalúa el IFE si los partidos podrán elegir sus candidatos en el extranjero 4 páginas</p> <p>5,000 El "Intestado Cetemista" 8 páginas</p> <p>5,000 Coinciden obreros y EZLN en su vena antineoliberal 8 página</p> <p>5,000 Decisión sobre la democracia 4 páginas</p> <p>México se "Colombianiza" 15 páginas</p> <p>5,000 El Foxismo, "Sin autoridad para llamar a la civilidad" 4 páginas</p> <p>5,000 ¿Dónde estamos? 7 páginas</p> <p>5,000 Culpan a hampa política de inseguridad 4 páginas</p> <p>5,000 El Pan: ¿Vuelta a los principios? 8 páginas</p> <p>5,000 ¿Dónde esta el "Agadalle" de Roberto Madrazo? 8 páginas</p> <p>5,000 Arturo Montiel; Precandidato de unidad democrática 8 páginas</p> <p>5,000 ¿Democracia o mercado electoral? 8 páginas</p> <p>5,000 2006: Segunda vuelta electoral 4 páginas</p> <p>5,000 Camacho defensor del Neoliberalismo 8 páginas</p> <p>5,000 El Desaforado desafuero 11 páginas</p> <p>5,000 Fox, Pan y Pri, traidores a la Democracia 8 páginas</p> <p>5,000 Zapatismo y Cardenismo: distanciados con miras al 2006 16 páginas</p> <p>5,000 Un nuevo gobierno, un nuevo estado un nuevo país 16 páginas</p> <p>5,000 Resumen presidencial, 1º. de septiembre de 2005 15 páginas</p> <p>5,000 Se mantuvo a la aparente unidad del Pri, Gordillo Morales fue eliminada 15 páginas</p> <p>5,000 Las cabezas de la Hydra 20 páginas</p> <p>5,000 Mas allá de la ideología 31 páginas</p> <p>5,000 La reforma sin nombre 15 páginas</p> <p>5,000 La sucesión presidencial en</p>	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/12-05	412	19-12-05	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	<p>Folletos impresos a una tinta, en papel bond de 75 gms y portada en papel caucho de 150 gms a tres tintas, acabado a caballo y dos grapas</p> <p>5,000 Propuesta de acuerdo político para el Pri en Chiapas 12 páginas</p> <p>5,000 Convencimiento a Resentimiento ¿Qué hay en México? 8 páginas</p> <p>5,000 Candidatos sin partido... y con partidos de closet 4 páginas</p> <p>5,000 Algunos puntos, y algunas IES 8 páginas</p> <p>5,000 Hacia el 2006: La izquierda y EU 8 páginas</p> <p>5,000 Código de ética en el olvido 4 páginas</p> <p>5,000 auténtica oportunidad para la democracia 4 páginas</p> <p>5,000 AMLO un mal perdedor 8 páginas</p> <p>5,000 Calderón reconoce que el Pan perdió margen de credibilidad 4 páginas</p> <p>5,000 En el Alcanzar se delinea un perfil ideal de país 4 páginas</p> <p>5,000 Formalizan frente de izquierda Prd, PT y Convergencia 4 páginas</p> <p>5000 La democracia como formación humana 8 páginas</p> <p>5,000 Tres piezas sueltas en una comedia : Salinas, Marcos y el vocero de Fox 12 páginas</p> <p>5,000 La democracia debió comenzar por los medios de comunicación 8 páginas</p> <p>5,000 Fox se cuelga de la democracia como su último recurso 8 páginas</p> <p>5,000 Fin de informe 8 páginas</p> <p>5,000 En política nada es seguro 4 páginas</p> <p>5,000 Fin de la transición y compromiso democrático 4 páginas</p> <p>5,000 Desnudando la demagogia 4 páginas</p>	319,125.00
TOTAL					\$2,734,125.00

Fue preciso señalar que el acta constitutiva de la fundación proporcionada a la autoridad electoral, establece en el capítulo II que esta tiene como objetivo apoyar las tareas del Partido del Trabajo, a través de la investigación, la divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales, declaratorias de principios, programas de acción y planes de gobierno, según consta en el Dictamen

Consolidado respecto de los ingresos y gastos correspondiente a los Informes Anuales del ejercicio 2004, punto 4.4 Partido del Trabajo, en el rubro de egresos, apartado “Gastos en Fundaciones.”

Sin embargo, como se puede observar en los cuadros anteriores, el monto destinado para el desarrollo de la fundación fue erogado en la impresión de folletos y libros varios, por lo que la autoridad electoral consideró que al destinar dicho monto para el concepto antes señalado, no se cumplió con el objeto que debe tener una fundación, toda vez que debían dedicarse preponderantemente a la realización de estudios, análisis, encuestas o diagnósticos en el ámbito de las ciencias sociales, o con repercusión en éstas, ni tampoco son actividades que propiciarán el desarrollo de las mismas.

Adicionalmente, la autoridad electoral consideró que era necesario que el partido explicara las razones del por qué adquirió impresiones tanto de la Fundación como de terceros cuando de conformidad con la información proporcionada a la autoridad electoral, el partido cuenta con activos con los cuales pudo realizar trabajos de impresión.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 49

“(...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT009/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., este Instituto Político, hace las siguientes aclaraciones.

En atención a su observación respecto a que la fundación no cumple con el objetivo para la cual fue constituida, se cometa:

Efectivamente, el partido se apoya sustancialmente en la fundación, a través de la docencia, pues el uso que se les da a los folletos es la enseñanza en la escuela de cuadros en la que además de la enseñanza, los maestros militantes activos del partido se dedican al estudio y análisis en el ámbito de las ciencias sociales, toda vez que los temas que se difunden en cada uno de los folletos son cuidadosamente analizados de acuerdo al ámbito de la sociedad, pues definitivamente cada uno de los temas que se divulgan, son temas sociales, los que impactan directamente en la sociedad y definitivamente son derivados de las ciencias sociales, por lo que sin temor a errar, la fundación cumple cabalmente con el objeto establecido, ya que antes de autorizar cualquier tema hay una profunda investigación, la cual se divulga por los medios impresos que son los folletos y libros, los cuales como se comento (sic) anteriormente son producto de las ciencias sociales y repercuten directamente en el ámbito social. Por lo que es claro, que a través de la enseñanza y la divulgación de los temas contenidos en los folletos y libros se va fortaleciendo la plataforma electoral, pues finalmente el contenido de los multicitados folletos y libros son también cultura política, la cual repercute en la participación del pueblo en la democracia.

Por lo que respecta a su observación en cuanto a que el partido cuenta con el activo para poder realizar los trabajos de impresión, se hace la siguiente aclaración:

La imprenta se utiliza exclusivamente para la impresión de propaganda utilitaria y de campaña local y federal. Y tomando en cuenta que no existe, Norma ni Ley alguna que lo prohíba, ha sido decisión política el uso de la imprenta así como la decisión de utilizar a terceros (proveedores) como impresores”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Adicionalmente, como se indicó en el punto anterior, el concepto del gasto por un monto de \$2,734,125.00 es por las impresiones de

folletos y libros varios, de los cuales se observó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, sin embargo, no se localizaron los kardex correspondientes a cada uno de los artículos citados en el cuadro inmediato anterior, ni las respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex de cada uno de los multicitados artículos, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las pólizas en las que se reflejaran las entradas y salidas de almacén por dichos bienes con su respectiva documentación soporte anexa.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.3, 13.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT009/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó el kardex de cada uno de los artículos con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, así como las pólizas con su respectiva documentación soporte anexa y los auxiliares contables en los que se refleja el registro de las entradas y salidas correspondientes. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.4.3.6 Apoyos a Comisiones Directivas Estatales

4.4.3.6.1 Apoyos a Comisiones Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus Comisiones Directivas Estatales para su operación ordinaria en cada una de las entidades federativas. A continuación se detalla como se encuentran integradas las citadas transferencias:

ENTIDAD FEDERATIVA	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$46,320.54	\$46,320.54
BAJA CALIFORNIA	\$789,000.00	45,453.61	834,453.61
BAJA CALIFORNIA SUR	1,771,022.75	1,293,332.72	3,064,355.47
CAMPECHE	666,959.76	58,232.32	725,192.08
COAHUILA	272,000.00	818,219.64	1,090,219.64
COLIMA	530,000.00	107,617.63	637,617.63
CHIAPAS	494.34	10,544.39	11,038.73
CHIHUAHUA	0.00	230,867.26	230,867.26
DISTRITO FEDERAL	0.00	0.00	0.00
DURANGO	250,000.00	42,657.20	292,657.20
GUANAJUATO	563,800.00	8,412.56	572,212.56
GUERRERO	725,000.00	1,026,708.70	1,751,708.70
HIDALGO	0.00	0.00	0.00
JALISCO	799,597.00	81,994.30	881,591.30
MÉXICO	0.00	1,693,319.60	1,693,319.60
MICHOACÁN	779.61	36,039.87	36,819.48
MORELOS	230,400.00	4,534.88	234,934.88
NAYARIT	540,000.00	719,518.16	1,259,518.16
NUEVO LEÓN	1,273,192.00	223,866.44	1,497,058.44
OAXACA	572,900.00	51,798.26	624,698.26
PUEBLA	714,411.00	90,936.09	805,347.09
QUERÉTARO	733,000.00	46,259.05	779,259.05
QUINTANA ROO	712,000.00	492,184.46	1,204,184.46
SAN LUIS POTOSÍ	545,000.00	78,769.49	623,769.49
SINALOA	0.00	0.00	0.00
SONORA	1,334,028.13	154,143.99	1,488,172.12
TABASCO	565,786.00	156,574.45	722,360.45
TAMAULIPAS	227.23	0.00	227.23
TLAXCALA	206.54	17,424.62	17,631.16
VERACRUZ	0.00	71,566.16	71,566.16
YUCATÁN	232,600.00	82,089.14	314,689.14
ZACATECAS	441,100.00	238,143.05	679,243.05
TOTAL	\$14,263,504.36	\$7,927,528.58	\$22,191,032.94

Transferencias en Efectivo

La revisión de las transferencias de las Comisiones Directivas Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por la Comisión Ejecutiva Nacional a las Comisiones Directivas Estatales se depositaran en las cuentas “CBE” de cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por la Comisión correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se cita a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Transferencia Gastos Ordinarios”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva ficha de depósito o comprobante bancario de la transferencia. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE		FECHA	CUENTA BANCARIA DESTINO	IMPORTE
	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL			
Transferencia Gastos Ordinarios	PE-209 / 01-05	PI-1/01-05	24-01-05	Zacatecas.	\$25,000.00
	PE-42 / 09-05	PI-1/09-05	02-09-05	Banamex 514-6148354	45,000.00
	PE-238 / 02-05	PI-3/02-05	25-02-05	Oaxaca. Banamex 514-6178296	6,000.00
TOTAL					\$76,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fichas de depósitos originales o, en su caso, los comprobantes bancarios que ampararan las transferencias de recursos en comento, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia

La observación antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas observadas en las que anexa copia simple de los cheques con los que se efectuaron las transferencias en comento así como copia de los estados de cuenta bancarios en los que se reflejan depósitos por los montos observados.

Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Transferencias en Especie

La revisión de las transferencias en especie de los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en especie por el Comisión Ejecutiva Nacional a las Comisiones Directivas Estatales estuvieran registradas contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifica el destino de los mismos.
- b) Se verificó que cada comisión estatal controló el uso y destino de las transferencias en especie que recibió, en la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, además de que llevó un control físico adecuado a través de kardex y de notas de entrada y salida de almacén.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.7 Gastos de Operación Ordinaria de las Comisiones Directivas Estatales

Los gastos erogados con recursos federales por las comisiones estatales en sus actividades ordinarias permanentes se detallan a continuación:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	MATERIALES Y SUMINISTROS	TOTAL SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES ACTIVO FIJO	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$46,320.54			\$46,320.54
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$390,730.00	267,160.24	\$306,395.76		964,286.00
BAJA CALIFORNIA SUR	566,370.00	1,847,725.13	570,135.67	\$240,450.00	3,224,680.80
CAMPECHE	307,704.00	234,320.29	202,053.85		744,078.14
COAHUILA	84,300.00	884,522.40	94,496.11		1,063,318.51
COLIMA	112,933.34	208,773.75	266,589.75		588,296.84
CHIAPAS		35,218.62	32,977.79		68,196.41
CHIHUAHUA		230,867.26			230,867.26
DURANGO		364,332.30	135,891.57		500,223.87
GUANAJUATO	67,856.00	181,887.50	237,212.58		486,956.08
GUERRERO	139,163.25	1,366,741.28	95,613.98		1,601,518.51
HIDALGO		64,639.10	23,613.25	160,925.40	249,177.75
JALISCO	8,500.00	576,556.21	229,264.33		814,320.54
MÉXICO		1,693,319.60	0.00		1,693,319.60
MICHOACÁN		76,658.42	52,836.58		129,495.00
MORELOS	120,400.00	65,696.37	25,808.54		211,904.91
NAYARIT	131,600.00	1,041,244.31	229,627.90		1,402,472.21
NUEVO LEÓN	119,000.00	325,371.50	1,405,794.18	73,192.05	1,923,357.73
OAXACA	22,550.00	323,285.44	278,847.45	5,995.00	630,677.89
PUEBLA	211,200.00	326,425.81	782,098.41		1,319,724.22
QUERÉTARO	13,500.00	70,279.84	606,017.87		689,797.71
QUINTANA ROO	190,600.00	968,190.24	192,766.60		1,351,556.84
SAN LUIS POTOSÍ		467,944.14	228,696.12		696,640.26
SONORA	197,035.00	925,371.35	440,448.86		1,562,855.21
TABASCO	242,072.00	252,745.26	198,827.20		693,644.46
TAMAULIPAS		42,767.69	80,569.17		123,336.86
TLAXCALA		245,919.22	230,366.99		476,286.21
VERACRUZ		71,566.16	0.00		71,566.16
YUCATÁN	84,000.00	233,893.78	86,435.58		404,329.36
ZACATECAS	287,087.85	380,361.96	174,593.13		842,042.94
TOTAL	\$3,296,601.44	\$13,820,105.71	\$7,207,979.22	\$480,562.45	\$24,805,248.82

Nota: Los estados que por este concepto no reportaron egresos, no aparecen en el cuadro.

El renglón sombreado, corresponde a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó mediante escrito PT0017/FISC/06 del 9 de mayo de 2006, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Comisiones Estatales seleccionadas, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	MATERIALES Y SUMINISTROS	TOTAL SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES ACTIVO FIJO	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$566,370.00	\$1,847,725.13	\$570,135.67	\$240,450.00	\$3,224,680.80
COAHUILA	84,300.00	884,522.40	94,496.11		1,063,318.51

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	MATERIALES Y SUMINISTROS	TOTAL SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES ACTIVO FIJO	TOTAL
GUERRERO	139,163.25	1,366,741.28	95,613.98		1,601,518.51
HIDALGO		64,639.10	23,613.25	160,925.40	249,177.75
MÉXICO		1,693,319.60			1,693,319.60
NAYARIT	131,600.00	1,041,244.31	229,627.90		1,402,472.21
NUEVO LEÓN	119,000.00	325,371.50	1,405,794.18	73,192.05	1,923,357.73
QUINTANA ROO	190,600.00	968,190.24	192,766.60		1,351,556.84
SONORA	197,035.00	925,371.35	440,448.86		1,562,855.21
TOTAL	\$1,428,068.25	\$9,117,124.91	\$3,052,496.55	\$474,567.45	\$14,072,257.16

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

4.4.3.7.1 Baja California Sur

El partido reportó gastos en el Estado de Baja California Sur, por un importe de \$3,224,680.80, del cual se revisó \$2,111,987.36 que representa el 65.49% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.1.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$566,370.00, del cual se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por actividades políticas”, se observó un registro contable el cual de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental (Recibos REPAP). A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN EL AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
PE-29/08-05	Apoyo corresp. 8-13 agosto-05 R-0416	\$6,000.00
	Apoyo corresp. 8-13 agosto-05 R-0417	6,000.00
TOTAL		\$12,000.00

Además, de acuerdo al concepto de registro en el auxiliar correspondiente, se consideró que los recibos rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo que se debieron cubrir con cheque nominativo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.
- Las pólizas cheque individual a nombre de las personas que recibieron los reconocimientos, en el caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 11.5, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán

conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña...”

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En este supuesto, será responsabilidad del partido político aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.”

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada con los recibos “REPAP” que amparan el gasto, sin embargo, de su verificación se constató que dichos recibos carecen del nombre y firma del funcionario autorizado del área. En consecuencia, el partido incumplió con la respuesta en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 de, Reglamento de la materia, razón por la cual no se considera subsanada al respecto.

Además, el partido no entregó las pólizas cheque individual en las que se pudiera verificar que estos fueron girados a nombre de las

personas que recibieron los reconocimientos, toda vez que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 de, Reglamento de la materia, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$12,000.00.

- De la verificación al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó un recibo “REPAP” relacionado como cancelado, sin embargo, físicamente se localizó utilizado y registrado en la contabilidad del partido. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP			
	FOLIO	FECHA	PERSONA QUE RECIBE EL PAGO	IMPORTE
PE-09/07-05	0330	22-07-05	Murillo Cerbando Israel	\$800.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en el ejercicio objeto de revisión debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace la aclaración, que el recibo en cuestión efectivamente esta cancelado, toda vez que se registro (sic) como faltante de comprobación en la cuenta contable 1032230, la cual refleja que el gasto no fue comprobado por el hecho de estar cancelado.

Como muestra de lo anterior, se hace entrega del recibo en comento debidamente cancelado, asi (sic) como copia de la póliza PE-9/07-05, el la que se refleja el cargo a “Gastos por Comprobar”.

Al respecto, el partido entregó el juego completo del recibo “REPAP” observado, constatándose que fue cancelado y reclasificando el gasto a una cuenta por cobrar. En consecuencia la observación se consideró subsanada.

Sin embargo conviene señalar al partido que en caso de que dicho saldo se encuentre pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2006, se considerara como un gasto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

4.4.3.7.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,847,725.13, del cual se revisó \$975,756.05 que representa el 52.81% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas por consumo de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, material de construcción, material para imprenta, suscripciones, libros y revistas, así como material de propaganda y publicidad, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Papelería y artículos de oficina	PE-09/07-05	\$5,563.57
Gasolina y Lubricantes	PE-22/06-05	4,000.00
	PE-13/10-05	5,000.00
Mantenimiento de vehículos	PE-08/03-05	2,997.94
	PE-24/06-05	2,874.30
Propaganda CEN	PD-04/01-05	132,342.00
TOTAL		\$152,777.81

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque individual a nombre del proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte anexa. De su verificación, se determinó que dicha documentación es original, está a nombre del partido y cumple con la totalidad de los

requisitos fiscales, apegándose a la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.1.2.1 Gastos por amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el kardex ni la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$111,270.00	\$111,270.00	\$0.00
Lonas	0.00	132,342.00	132,342.00	0.00
Calendarios	0.00	16,023.56	12,041.19	3,982.37
Mandiles	0.00	19,195.80	19,195.80	0.00
Morrales	0.00	22,830.00	22,830.00	0.00
Etiquetas	0.00	18,386.78	18,386.78	0.00
Plumas	0.00	7,980.00	7,980.00	0.00
Portafolios	0.00	337,467.50	337,467.50	0.00
Balones	0.00	79,420.00	79,420.00	0.00
Gorras	0.00	538,980.50	538,980.50	0.00
Hojas membreteadas	0.00	6,551.59	6,551.59	0.00
Carteles	0.00		3,982.37	-3,982.37
Tripticos y Díptico	0.00	2,884.99	2,884.99	0.00
TOTAL	\$0.00	\$1,293,332.72	\$1,293,332.72	\$0.00

Asimismo, como se puede observar en el cuadro anterior, la subcuenta "Carteles" únicamente reporta movimientos por concepto de salidas, por lo que reflejaba un saldo contrario a su naturaleza.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Presentara las correcciones que procedieran, así como las pólizas y auxiliares contables en donde se reflejaran dichas correcciones.

- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados, así como la póliza y los auxiliares contables en los que se reflejan las correcciones procedentes. De la verificación a la información proporcionada, se determinó que las correcciones efectuadas son adecuadas y que lo reportado en los kardex y notas de entradas y salidas de almacén, coinciden con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación correspondientes al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.4.3.7.1.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$570,135.67, del cual se revisó \$329,411.31 que representa el 57.78% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en pagos de servicio telefónico, energía eléctrica, recibos de arrendamiento, suscripciones, agua, fletes y envíos, tarjetas de teléfono celular, publicidad, boletos de avión y asesoría profesional, así como estados de cuenta bancarios, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Ayuda Comedor	PE-09/07-05	\$6,165.00
Renta	PD-06/12-05	8,046.50
Fletes y Envíos	PE-09/07-05	1,302.47
Hospedaje	PE-09/07-05	1,014.40
Ayuda a comunidad	PE-30/04-05	1,320.00
TOTAL		\$17,848.37

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara las pólizas cheque individuales a nombre del proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte anexa. De su revisión, se determinó que es en original, está a nombre

del partido y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que se apegan a la normatividad aplicable. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a las subcuentas “Renta” y “Honorarios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo que los pagos se debieron cubrir con cheque nominativo, sin embargo, no fue posible verificar el nombre de la persona a la que se expidió el cheque, toda vez que el partido no presentó la póliza cheque individual o la copia del cheque con la cual se efectuó el pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO	PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Renta	PE-22/08-05	17-Ago-05	255	Margarita Martínez Marín	Renta del mes de julio	\$5,833.91
Honorarios	PE-11/08-05	08-Ago-05	260	Rafael Márquez Gamboa	Servicios Profesionales de propaganda, congresos estatales en el municipio de Mulege (Vizcaino, Guerrero Negro, Santa Rosalia)	6,128.57
TOTAL						\$11,962.48

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas cheque en las que se identificara el nombre de la persona a la que se expidió el cheque con el cual se cubrieron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas cheque solicitadas.

De su verificación se determinó que se encuentran a nombre de la persona a la que se expidió el cheque con el cual se cubrieron dichos gastos. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Al verificar las subcuentas “Renta” y “Renta varios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del número de cuenta predial, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	RECIBO				
		NÚMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/08-05	Renta	0698	02-06-05	Lidia Castro Cosio	Renta del mes de Junio de 2005	\$5,500.00
		0705	01-07-05	Lidia Castro Cosio	Renta del mes de Julio de 2005	8,046.50
		0708	04-08-05	Lidia Castro Cosio	Renta del mes de Agosto de 2005	8,046.50
PE-22/08-05	Renta	255	17-08-05	Margarita Martínez Marín	Renta del mes de julio de 2005	5,833.91
PE-12/12-05		260	01-12-05	Margarita Martínez Marín	Renta del mes de noviembre de 2005	5,833.92
PE-38/05-05	Renta varios	0694	02-05-05	Lidia Castro Cosio	Renta del mes de mayo de 2005	5,500.00
TOTAL						\$38,760.83

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos antes citados con la totalidad de requisitos fiscales anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los recibos observados anexos a sus respectivas pólizas así como copia del comprobante de pago del impuesto predial.

De su verificación, se determinó que son originales, a nombre del partido y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que contienen el número de cuenta predial, constatándose con la copia del comprobante de pago del citado impuesto, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

4.4.3.7.1.4 Adquisiciones de Activo Fijo

El partido reportó por este concepto un monto de \$240,450.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas que amparan la adquisición de bienes muebles de mobiliario y equipo de oficina y equipo de transporte, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la cuenta “Mobiliario y equipo de oficina”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PD-07/03-05	6127	29-03-05	Rafael Martínez León	3 Equipos de cómputo Sempron 2400, Disco Duro de 80 GB	\$17,100.00	Equipo de cómputo

Aunado a lo anterior, se observó que por el concepto de la adquisición que amparaba la referida factura debió registrarse en la cuenta “Equipo de Cómputo”, toda vez que se trataba de la adquisición de 3 equipos de cómputo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura original citada anexa a su respectiva póliza.

- La póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la Comisión Directiva Estatal de Baja California Sur, en los que se reflejara la reclasificación del importe observado a la cuenta “Equipo de cómputo”.
- La relación de inventario físico de activo fijo en la que se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la factura original solicitada, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, conviene señalar que respecto a la reclasificación por tipo de activo fijo, no fue realizada por el partido, por lo que es conveniente que con la finalidad de que su activo fijo refleje de manera real su inventario, lleve a cabo dicha reclasificación contable.

- De la revisión a la subcuenta de “Equipo de Transporte”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas endosadas a favor del partido, así como cartas responsivas que amparan la adquisición de dos vehículos usados, sin embargo, el partido pagó un monto mayor al precio facturado. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					FECHA DE ADQUISICIÓN SEGÚN CARTA RESPONSIVA DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES	IMPORTE DE ADQUISICIÓN	DIFERENCIA
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-8/01-05	2720	25-10-99	Automotriz Sonora, S.A. de C.V.	Compra Ford 1992 Pick up Ranger	\$40,000.00	21-01-05	\$45,800.00	\$5,800.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					FECHA DE ADQUISICIÓN SEGÚN CARTA RESPONSIVA DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES	IMPORTE DE ADQUISICIÓN	DIFERENCIA
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-9/01-05	395	10-03-00	Raúl Villalva Bautista	Compra Chevrolet 1994 Azul Vagoneta Suburban	99,000.00	18-01-05	155,000.00	56,000.00
TOTAL					\$139,000.00		\$200,800.00	\$61,800.00

Es preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debió comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

En consecuencia, al no tener claridad sobre el motivo por el cuál el partido pagó una cantidad mayor al de la factura por la adquisición los de vehículos usados, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio respuesta al oficio de referencia, sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.4.3.7.2 Coahuila

El partido reportó gastos en el Estado de Coahuila, por un importe de \$1,063,318.51, del cual se revisó \$626,405.09 que representa el 58.91% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.2.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$84,300.00, del cual se revisó el 100% del total reportado, el cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.4.3.7.2.2 Materiales y Suministros

Se revisó un monto de \$480,537.57, que representa 54.33% del total de \$884,522.40 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa, artículos de limpieza y material de propaganda, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión efectuada a la subcuenta “Propaganda CEN”, se observó el registro de pólizas las cuales aun cuando presentaban documentación, carecían del soporte documental correspondiente al importe registrado en dicha subcuenta. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PD-9/07-05	Propaganda Utilitaria	\$88,138.86
PD-11/07-05		127,963.93
PD-15/07-05		127,963.93
PD-10/09-05		94,451.07
TOTAL		\$438,517.79

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara las pólizas cheque individuales a nombre del proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido hizo entrega de las pólizas con su respectiva documentación soporte.

De su verificación se constató que es original y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.2.2.1 Gastos por amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el kardex ni la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de

los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Lonas	\$0.00	\$2,378.90	\$2,378.90	\$0.00
Calendarios	0.00	15,229.27	15,229.27	0.00
Balones	0.00	54,027.00	54,027.00	0.00
Gorras	0.00	8,110.00	8,110.00	0.00
Hojas membreteadas	0.00	1,753.68	1,753.68	0.00
Trípticos y Díptico	0.00	5,121.40	5,121.40	0.00
Volantes	0.00	14,370.42	14,370.42	0.00
Bolsa t/camiseta	0.00	66,488.16	66,488.16	0.00
Pancartas	0.00	610,785.87	610,785.87	0.00
Adhesivos para autos	0.00	4,591.54	4,591.54	0.00
Banderines	0.00	35,363.40	35,363.40	0.00
TOTAL	\$0.00	\$818,219.64	\$818,219.64	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que deberían coincidir con los registros contables.
- Las pólizas en las que se reflejaran las entradas y salidas de almacén por dichos bienes con su respectiva documentación soporte anexa.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó lo siguiente:

- Pólizas contables con su respectiva documentación soporte.

- kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén.

De su revisión se constató que son correctos y coinciden contra los registros contables, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.2.3 Servicios Generales

Se revisó un monto de \$61,567.52, que representa 65.15% del total de \$94,496.11 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en pagos de servicio telefónico, energía eléctrica, hospedaje, gastos de peaje, tarjetas de teléfono celular y mantenimiento de equipo de transporte, así como estados de cuenta bancarios, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba el cambio de una bomba de gasolina, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la Comisión Ejecutiva Estatal en comento no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mantenimiento de equipo de transporte	PD-06/03-05	063	12-Mar-05	Sonia Cadena Cervantes	Cambio de bomba de gasolina de un Malibu 2000 EWW1050	\$5,500.00

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto al gasto mencionado en el cuadro que antecede, el partido debe comprobar que el mismo se realizó en términos de la normatividad y que fue necesario para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Procedió recordar que si dicho automóvil no fuera propiedad del partido, tuvo que haber sido dado en comodato, por lo que

representaba un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que el automóvil en comento fuera propiedad del partido, presentara las pólizas, factura original, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dicha adquisición.
- El contrato de comodato debidamente firmado, el cual indicara las características del automóvil, nombre del propietario, plazo y las acciones de hacer y no hacer.
- El recibo de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro de dicha aportación.
- Los controles de folios en los que se haya relacionado la aportación respectiva.
- Señalara las actividades para las que fue utilizado dicho vehículo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes transcrito y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se hace entrega de lo siguiente:

Copias de:

Contrato de compra-venta

Acuerdo mediante el cual se realiza la compra.

Tarjeta de circulación

Factura ambos lados, en la que se muestra la cesión de derechos al partido.

Balanza de comprobación

Factura del vehículo observada”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el vehículo beneficiado es propiedad del partido, el cual se encuentra registrado en la contabilidad estatal, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.3 Guerrero

El partido reportó gastos en el Estado de Guerrero por un importe de \$1,601,518.51, del cual se revisó \$967,069.97 que representa el 60.38% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.3.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$139,163.25, del cual se revisó el 100% del total reportado, el cual cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.4.3.7.3.2 Materiales y Suministros

Se revisó un monto de \$776,105.08, que representa 56.79% del total de \$1,366,741.28 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de transporte y material de propaganda, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al revisar la subcuenta “Reparación de Vehículos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a vehículos, sin embargo, no se indicaba qué unidades fueron beneficiadas con dicho mantenimiento. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01/02-05	29324	04-01-05	Llantas y Suspensiones del Centro, S.A. de C.V.	Compra de 4 llantas 175/70 R-13, alineación y balanceo	\$1,810.00
	2852	04-01-05	Abelardo Castro García	1 Silenciador 5212 y tubo trasero de escape	1,380.00
	001104	26-02-05	Marlen Ramos Mineros	1 Juego de llave Truper, 1 perica y 1 lámpara recargable	1,242.00
	22712	28-02-05	Mariana Fabiola Arias L.	2 Llantas general Radial R-15	1,450.00
TOTAL					\$5,882.00

Convino señalar que si dichos automóviles no fueran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representan un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según sea el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dicha adquisición.
- En su caso, el contrato de comodato debidamente firmado, el cual indicara las características del automóvil, nombre del propietario, plazo y las acciones de hacer y no hacer.

- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro de dichas aportaciones.
- Los controles de folios en los que se relacionaran las aportaciones respectivas.
- Señale las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio respuesta al oficio de referencia, sin embargo no presentó aclaración alguna a lo solicitado.

En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación no se consideró subsanada por \$5,882.00,

- De la revisión efectuada a la subcuenta “Propaganda CEN”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían del soporte documental correspondiente al importe registrado en dicha subcuenta. A continuación se indican las pólizas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PD-03/09-05	Propaganda Utilitaria	\$112,987.59
PD-07/09-05		89,897.08
PD-09/09-05		80,847.44
TOTAL		\$283,732.11

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara las pólizas cheques individuales con las cuales se pagaron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, además de la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental en original y cumpliendo con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Material Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo que el pago se debió cubrir con cheque nominativo, sin embargo, no fue posible verificar el nombre de la persona a la que se expidió el cheque, toda vez que el partido no presentó la póliza cheque o la copia del cheque con el cual se efectuó el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/09-05	24262	07-09-05	Francisca Menchaca Herrera	10,000 Piezas de palillos	\$11,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza cheque en la que se identificará el nombre del proveedor con el que se cubrió dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“.... , se hace entrega de lo siguiente:

PE-3/09-05, con su respectiva documentación soporte original, así mismo se hace la siguiente aclaración

Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, el que a la letra señala:

Artículo 35. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos, o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de este o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley.

De lo anterior se desprende, que al haber, este Instituto político realizado el pago mediante cheque a nombre de una tercera persona, que no es el proveedor, en ningún momento se está infringiendo alguna Ley o Norma, toda vez, que como lo señala el citado artículo, “Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, (...) deberá expedirse cheque nominativo a favor de este (...).”

De la verificación a la póliza cheque presentada, se observó que el gasto en comento fue pagado con cheque a favor de un tercero como se indica a continuación:

REFEENCIA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE
PCH-1171	APLICACIÓN AL PAGO DE LA FACTURA ANEXA	JOSÉ LUIS ARMENTA LÓPEZ	7-09-05	\$11,500.00

A lo anterior, conviene indicar, que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y toda vez que el pago corresponde a una compra directa éste debió expedirse a favor del proveedor. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$11,500.00.

- De la revisión a la subcuenta “Reparación Vehículo”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-01/09-05	\$6,048.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, indicando las unidades beneficiadas con dicho gasto.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el que se cubrió dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental en original y cumpliendo con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.7.3.2.1 Gastos por Amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el Kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$101,326.50	\$101,326.50	\$0.00
Lonas	0.00	1,427.37	1,427.37	0.00
Etiquetas	0.00	4,572.42	4,572.42	0.00
Balones	0.00	79,420.00	79,420.00	0.00
Gorras	0.00	121,546.86	121,546.86	0.00
Carteles	0.00	5,438.95	5,438.95	0.00
Tripticos y Díptico	0.00	3,387.77	3,387.77	0.00
Volantes	0.00	2,539.67	2,539.67	0.00
Bolsa t/camiseta	0.00	23,582.29	23,582.29	0.00
Pancartas	0.00	661,068.49	661,068.49	0.00
Calendarios de bolsillo	0.00	22,398.38	22,398.38	0.00
TOTAL	\$0.00	\$1,026,708.70	\$1,026,708.70	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente a cada uno de los artículos citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que deberían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido hizo entrega del kardex así como de las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se constató que coinciden con los registros contables, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.3.3 Servicios Generales

Se revisó un monto de \$51,801.64, que representa 54.18% del total de \$95,613.98 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en hospedaje, gastos de peaje, tarjetas de teléfono celular y gastos de envío, así como estados de cuenta bancarios, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a tres subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Ayuda Comedor	PE-05/09-05	\$3,808.50
Pasajes y Transportes	PE-08/09-05	1,844.00
Hospedaje	PE-08/09-05	2,012.50
	PE-09/09-05	3,012.50
TOTAL		\$10,677.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de

mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

II. Las notas a cargo de agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidas por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)."

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó las pólizas y su respectivo soporte documental. De su verificación se observó lo siguiente:

Presentó documentación original, a nombre del partido y reúne requisitos fiscales, ajustándose a la normatividad aplicable por \$2,844.00, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Referente a la diferencia de \$7,833.50, el partido proporcionó las pólizas contables con sus respectivo soporte documental, sin embargo, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada, la autoridad electoral consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado en dos de las facturas presentadas lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INRNET DEL S.A.T.
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	
Ayuda a comedor	PE-05/09-05	12635	Abel Bello Sánchez	\$1,808.50	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y el comprobante
		4509	Heriberto González Alarcón	2,000.00	
Hospedaje	PE-08/09-05	4877	Andrés Galicia Ruíz	2,012.50	
	PE-09/09-05	4861	Andrés Galicia Ruíz	2,012.50	
TOTAL				\$7,833.50	

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.

4.4.3.7.4 Hidalgo

El partido reportó gastos en el Estado de Hidalgo, por un importe de \$249,177.75, del cual se revisó \$216,897.03 que representa el 87.05% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.4.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$64,639.10, del cual se revisó \$38,926.70 que representa el 60.22% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, así como material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

4.4.3.7.4.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$23,613.25, del cual se revisó \$17,044.93 que representa el 72.18% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en gastos por consumo de alimentos, hospedaje, casetas, tarjetas telefónicas, pasajes, material para construcción, cumple con los

requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

4.4.3.7.4.3 Adquisiciones de Activo Fijo

El partido reportó por este concepto un monto de \$160,925.40, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan la adquisición de bienes muebles de Mobiliario y Equipo de Oficina, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la cuenta “Mobiliario y equipo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que ampara la adquisición de equipo de cómputo, equipo de sonido y video, así como papelería y artículos de oficina, por lo que estos dos últimos conceptos no debieron registrarse como activo fijo. A continuación se indican los casos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					CUENTA DE AJUSTE	
		FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-2/04-05	Mobiliario y Equipo	27-04-05	26629	Identatronics de México, S.A. de C.V.	1 Impresora Eltron P420C	\$30,735.53	Equipo de cómputo	
					1 Software identatronics	6,411.25		
					1 Cámara Digital LOGITECH PRO 4000	2,782.48		Equipo de sonido y video
					1 TRIPIE Universal	1,025.80		
					27 Ribbon Eltron de 5 paneles	15,579.34		
PD-2/04-05	Mobiliario y Equipo	27-04-05	26629	Identatronics de México, S.A. de C.V.	2500 tarjetas blancas en P.V.C. 30 mil (1)	2,242.50	Papelería y artículos de oficina	
					1 Kit de limpieza premier (1)	538.55		
					1 Juego de rodillos adhesivos (1)	287.22		
					TOTAL			\$59,602.67

Procedió señalar que los conceptos referenciados con (1) son los artículos de oficina y papelería, por tal razón, el partido debía registrarlos en los gastos de operación ordinaria correspondientes y no en cuentas de activo fijo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La relación de inventario físico de activo fijo, en la que se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se hace entrega de lo siguiente:

*PD-02/12-05, con su respectiva documentación soporte original
PD-11/12-05, en la que se muestran las correcciones procedentes.
Auxiliar contable de las cuentas afectadas”.*

De la verificación a la reclasificación contable efectuada, se constató que los conceptos de artículos de oficina y papelería observados fueron reclasificados a gastos de operación ordinaria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, conviene señalar que respecto a la reclasificación por tipo de activo fijo, no fue realizada por el partido, por lo que es conveniente que con la finalidad de que su activo fijo refleje de manera real su inventario, lleve a cabo dicha reclasificación contable.

4.4.3.7.5. Estado de México

El partido reportó gastos en el Estado de México, por un importe de \$1,693,319.60, del cual se revisó \$892,198.23 que representa el 52.69% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.5.1 Materiales y Suministros

El partido reportó gastos por este concepto por un monto de \$1,693,319.60, del cual se revisó \$892,198.23 que representa el 52.69% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el pago de material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.7.5.1.1 Gastos por Amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, no se localizó el kardex ni la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$443,756.25	\$443,756.25	\$0.00
Calendarios	0.00	1,104.30	1,104.30	0.00
Mandiles	0.00	587,292.47	587,292.47	0.00
Balones	0.00	195,500.00	195,500.00	0.00
Gorras	0.00	44,493.50	44,493.50	0.00
Pancartas	0.00	331,031.08	331,031.08	0.00
Lápices	0.00	742.00	742.00	0.00
Pins	0.00	89,400.00	89,400.00	0.00
TOTAL	\$0.00	\$1,693,319.60	\$1,693,319.60	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex respectivo a cada uno de los artículos citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados. De su verificación se constató que la información reportada en los kardex y notas de entradas y salidas de almacén, coinciden con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.6 Nayarit

El partido reportó gastos en el Estado de Nayarit, por un importe de \$1,402,472.21, del cual se revisó \$875,060.81 que representa el 62.39% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.6.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$131,600.00, del cual se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada, consistente en recibos

de reconocimientos por actividades políticas cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas operación ordinaria correspondiente a la Comisión Directiva Estatal de Nayarit, se observaron recibos “REPAP” relacionados como cancelados, sin embargo, en la documentación entregada a la autoridad electoral no se localizó el juego completo (original y copia) de los siguientes folios:

RECIBOS FALTANTES
551 al 570

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y copia) de los recibos “REPAP” señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los juegos completos (original y copia) de los recibos “REPAP” solicitados debidamente cancelados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.7.6.2 Materiales y Suministros

El partido reportó gastos por este concepto por un monto de \$1,041,244.31, del cual se revisó \$609,161.75 que representa el 58.50% del total reportado. De la revisión se determinó que la

documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, material fotográfico, así como material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a dos subcuentas, se observó que se reportaron gastos por concepto de combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Estatal en comento, no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-05
Combustibles y Lubricantes	\$226,156.99
Reparación de vehículos	12,729.23
TOTAL	\$238,886.22

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecta a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y de que fueron necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

Adicionalmente, se recordó que si dichos automóviles no fueron propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaban un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación de los automóviles por los que se efectuaron los gastos en cuestión, indicando marca, modelo, color, placas y nombre del propietario.

- En caso de que los automóviles fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados, indicando con toda precisión nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones de hacer y no hacer.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” según fuera el caso.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no identificar a qué vehículos corresponden los gastos registrados en las subcuentas observadas ni señalar si dichos vehículos son de su propiedad o en su caso presentar los contratos de comodato respectivos, el partido incumplió con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$238,886.22.

4.4.3.7.6.2.1 Gastos por Amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Calendarios	\$0.00	\$632.50	\$632.50	\$0.00
Gorras	0.00	38,677.49	38,677.49	0.00
Carteles	0.00	19,608.56	19,608.56	0.00
Trípticos y Díptico	0.00	2,884.99	2,884.99	0.00
Volantes	0.00	24,170.53	24,170.53	0.00
Pancartas	0.00	608,043.09	608,043.09	0.00
Folletos	0.00	20,881.11	20,881.11	0.00
Juego de mesa	0.00	4,619.89	4,619.89	0.00
TOTAL	\$0.00	\$719,518.16	\$719,518.16	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente a cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados. De su verificación, se constató que lo reportado en los kardex y notas de entradas y salidas de almacén, coinciden con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.4.3.7.6.3 Servicios Generales

El partido reportó gastos por este concepto por un monto de \$229,627.90, del cual se revisó \$134,299.06 que representa el 58.49% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en gastos de transporte y peaje, fletes y envíos, servicio telefónico, servicio de mensajería, hospedaje, tarjetas telefónicas y boletos de avión, así como estados de cuenta bancarios, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión efectuada a la subcuenta “Transporte y Peaje”, se observó el registro de una póliza, la cual presentaba comprobantes, sin embargo, carecía del soporte documental correspondiente al importe registrado en dicha subcuenta, misma que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PD-19/01-05	Comprobación del saldo 2004	\$1,331.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.4.7, párrafo primero, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza observada con la totalidad de su documentación soporte. De su verificación, se determinó que es original, está a nombre del partido y reúne requisitos fiscales, ajustándose a la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Mantenimiento de Vehículo”, se observó que reportaba gastos por concepto de mantenimiento de vehículos, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Estatal en comento no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla dicho caso:

SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-05
Mantenimiento de vehículo	\$16,265.76

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, convino recordar que si dichos automóviles no fueran de su propiedad, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaban un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación de los automóviles por los que se efectuaron los gastos en cuestión, indicando marca, modelo, color, placas y nombre del propietario.
- En caso de que los automóviles fueran propiedad del partido, presentará las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En caso de que los vehículos perteneciera a un tercero, proporcionar los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, indicando con toda precisión; nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones de hacer y no hacer.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1,

2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no identificar a qué vehículos corresponden los gastos registrados en las subcuentas observadas ni señalar si dichos vehículos son de su propiedad o en su caso presentar los contratos de comodato respectivos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$16,265.76.

Al verificar la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/10-05	0647	19-08-05	01-11-05 al 01-11-07	María Guadalupe Gómez Guerrero	500 Platos (Incluyen salón y coffebreak) Celebración del Congreso Ordinario del Partido del Trabajo en Tepic, Nayarit	\$25,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, antes transcritos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

4.4.3.7.7 Nuevo León

El partido reportó gastos en el Estado de Nuevo León, por un importe de \$1,923,357.73, del cual se revisó \$1,128,241.65 que representa el 58.66% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$119,000.00, del cual se revisó el 100% del total reportado, el cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación al formato "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas operación ordinaria

correspondiente a la Comisión Directiva Estatal de Nuevo León, se observaron recibos “REPAP” relacionados como cancelados, sin embargo en la documentación entregada a la autoridad electoral no se localizó el juego completo (original y copia) de los siguientes folios:

RECIBOS FALTANTES
001, 009 al 049, 070, 071, 074 y 078 al 100

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y copia) de los recibos “REPAP” señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó la totalidad de los recibos “REPAP” solicitados en juego completo (original y copia). De su verificación se constató que se encuentran debidamente cancelados. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.7.2 Materiales y Suministros

Se revisó un monto de \$183,315.93, que representa 56.34% del total de \$325,371.50 reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, reparación y mantenimiento de equipo de

transporte, así como material de propaganda, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-04/11-05	\$2,987.60
PE-01/12-05	3,050.10
PE-05/12-05	3,150.00
TOTAL	\$9,187.70

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentaran la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el que se cubrió dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, además de de las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó la totalidad de las pólizas solicitadas, así como su respectivo soporte documental.

De su revisión, se constató que es original y cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Mantenimiento y Reparación de Vehículo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de mantenimiento de vehículo, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la Comisión Ejecutiva Estatal en comento, no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla el caso:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/06-05	1742	09-06-05	Salvador González Rodarte	1 Kit para reparación de transmisión automática de un Toyota	\$5,520.00

Convino señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto al gasto mencionado en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que se realizó en términos de la normatividad y que fue necesario para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Procedió recordar que si dicho automóvil no fue propiedad del partido, tuvo que haber sido dado en comodato, por lo que representaba un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que el automóvil en comento sea propiedad del partido, presentaran las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En caso de que el vehículo pertenezca a un tercero, proporcionaran el contrato de comodato respectivo debidamente firmado, indicando con toda precisión el nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones de hacer y no hacer.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hayan relacionado las aportaciones respectivas.
- Bitácoras o relaciones en las que se indicaran las rutas seguidas por los mismos.
- Señalaran las actividades para las que fue utilizado dicho vehículo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no identificar a qué vehículo corresponde el gasto registrado en la subcuenta observada ni señalar si dicho vehículo es de su propiedad o en su caso presentar el contrato de comodato respectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$5,520.00

4.4.3.7.7.2.1 Gastos por amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Lonas	\$0.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$0.00
Carteles	0.00	4,145.96	4,145.96	0.00
Tripticos y Díptico	0.00	11,454.63	11,454.63	0.00
Volantes	0.00	8,415.15	8,415.15	0.00
Pancartas	0.00	123,092.31	123,092.31	0.00
Banderines	0.00	22,247.57	22,247.57	0.00
Folletos	0.00	44,244.24	44,244.24	0.00
Juego de mesa	0.00	7,966.58	7,966.58	0.00
TOTAL	\$0.00	\$223,866.44	\$223,866.44	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente a cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó el kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como las notas de entradas y salidas de almacén. De su verificación, se constató que lo reportado en los kardex y notas de entradas y salidas de almacén, coinciden con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.4.3.7.3 Servicios Generales

Se revisó un monto de \$752,782.27, que representa 53.55% del total de \$1,405,794.18 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en boletos de avión, pago de servicio telefónico, pasajes y transportes estacionamiento, peaje, fletes y envíos, cursos y becas, libros y revistas, así como estados de cuenta bancarios, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00 y que fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Subcuenta Boletos de Avión								
PE-03/12-05	A-0969	02-06-05	Millennium, Ventas y Servicios, S.A. de C.V.	\$14,240.37	Banamex, S.A. Cta. 40920001620	1982	Elsa Lilia Peinado Pérez	\$42,688.72
	0970	02-06-05		10,021.43				
PE-20/12-05	B-0494	13-09-05	5,170.06	1999		41,081.04		
	B-0495	20-09-05	5,170.06					
Renta de Automóvil								
PE-25/12-005	2376	29-05-05	Servicios al Turismo Alma, S.A. de C.V.	6,500.00		2004		10,631.08
TOTAL				\$41,101.92				\$94,400.84

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$41,101.92.

- De la revisión efectuada a la subcuenta “Ayuda Comunidad”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por la compra de artículos para despensa, conceptos que no se relacionaban con el objeto partidista. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/12-05	060	28-12-05	Blanca Emma Ríos Saucedo	Compra de arroz Trhee Seven, frijol pinto, harina Trigomayran, harina de maíz Masamex y aceite cocinera.	\$17,384.00
	062	28-12-05			17,384.00
	063	28-12-05			17,384.00
	065	28-12-05			17,384.00
	067	28-12-05			17,384.00
TOTAL					\$86,920.00

Convino señalar que la autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, siendo éstas relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, sin embargo, los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o

fines propios de un partido político y no son necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicaran y justificaran razonablemente el motivo por el cual el partido efectuó los gastos observados.
- Informaran y comprobaran el destino final de los conceptos en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, anteriormente transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hace la siguiente aclaración.

Con fundamentos en el artículo 36, incisos b), c), artículo 38, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, artículo 15, inciso e) de la Declaración de principios del Partido del Trabajo, que a la letra señalan

Art. 36. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan

la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.;

Artículo 38. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

Artículo 15. Son derechos de los militantes del partido:

e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del partido (...);

De lo anterior se desprende que este Instituto político, en base a sus principios e ideas que postula, ha decidido dar el apoyo necesario (económico, gastos médicos, en su gestión de ayuda a comunidades de escasos recursos, viáticos, etc...) a aquellos militantes que mediante su labor voluntaria, promueven significativamente las tareas políticas del partido, logrando así, las actividades enunciadas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del COFIPE., todo lo anterior es exclusivamente una actividad ordinaria ya que se puede requerir en cualquier fecha y en cualquier momento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el financiamiento de los partidos debe ser destinado al cumplimiento de sus fines, constitucionales y legales; independientemente del origen del mismo. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$86,920.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- De la revisión a la subcuenta “Boletos de Avión”, se observaron pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes denominados “Documentos de Servicio”, sin embargo, carecían de sus respectivas copias de los boletos de

avión (documento fiscal). A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE SERVICIO No.	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/12-05	015481	02-05-05	Sergio Arellano	Boleto No. 3254494286 MTY MEX MTY	\$4,376.73
			Pedro Bernal	Boleto No. 3254494287 MTY MEX MTY	4,376.73
			Severino Juárez	Boleto No. 3254494288 MTY MEX MTY	4,376.73
			Luis A. Noyola	Boleto No. 3254494289 MTY MEX MTY	4,376.73
SUBTOTAL					\$17,506.92
PE-20/12-05	015724	19-09-05	Alberto Anaya	Boleto No. 3238846875 MTY MEX MTY	\$5,261.06
	015733	21-09-05	Benjamín Borges	Boleto No. 6086655898 MTY MEX MTY	4,747.13
	015740	26-09-05	Alberto Anaya	Boleto No. 3238846896 MTY MEX MTY	5,399.06
Boleto No. 3238846897 MTY MEX				2,710.55	
SUBTOTAL					\$18,117.80
TOTAL					\$35,624.72

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los boletos de pasajero o boletos electrónicos que ampararan el gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el proporcionó las copias de los boletos de avión solicitadas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Teléfono”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de telefonía celular, acompañadas de sus respectivos tickets de pago en efectivo, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-06/08-05	G-015947414	14-08-05	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	\$13,469.50
PD-04/09-05	G-016481338	21-09-05			5,000.00
	G-016209957	08-09-05			3,000.00
PD-04/12-05	G-017033483	07-12-05			1,490.00
	G-017315471	29-12-05			3,000.00
TOTAL					\$27,959.50

Procede señalar que el asiento contable realizado en sus registros fue el siguiente:

PÓLIZA DE DIARIO			
CUENTA / SUBCUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Servicios Generales Radio Móvil DIPSA, S.A. de C.V.		\$x0.00	
Proveedores Radio Móvil DIPSA, S.A. de C.V.			\$x0.00
Concepto: Provisión del Gasto			

Como se puede observar, el registro del gasto se efectúa contra la cuenta “Proveedores”. De la verificación al auxiliar contable de dicha cuenta, subcuenta “Radio Móvil DIPSA, S.A. de C.V.”, se observó la aplicación de movimientos durante el año, sin embargo, no reflejaban pago alguno, acumulando un saldo final de \$73,331.76.

Por lo antes expuesto, a la autoridad electoral no le quedó claro el por qué el partido aplicaba como un pasivo gastos que de acuerdo a lo expuesto con anterioridad ya fueron pagados, además de que durante todo el ejercicio no aplicaba pago alguno.

Convino señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, además de verificar que los partidos reportaran la totalidad de recursos obtenidos y aplicados, debiendo comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad.

Adicionalmente, se recordó al partido que si dichos gastos correspondían a pagos realizados por un tercero a favor del partido, representaban un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Explicaran y justificaran la manera en que se efectuó el pago de las facturas observadas.
- En su caso, presentaran los recibos de aportaciones de militantes "RM" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES" correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hayan relacionado las aportaciones respectivas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 11.1, 11.5, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...De lo anterior, se hace la aclaración de que por error se capturo (sic) a la cuenta del proveedor, siendo que realmente estos pagos lo ha realizado una compañera del estado de Monterrey N.L., a la que posteriormente se le reembolsaran dichos gastos, esto con fundamento en el ya citado art. 35, del RISR.

Así mismo, se hace entrega de lo siguiente

*PD-6/08-05, con su respectiva documentación soporte original.
PD-11/12-05, en la que se muestra la corrección a la póliza anterior.
PD-4/09-05, con su respectiva documentación soporte original
PD-12/12-05, en la que se muestra la corrección a la póliza anterior.
PD-4/12-05, con su respectiva documentación soporte original
PD-13/12-05, en la que se muestra la corrección a la póliza anterior.
El auxiliar contable de las cuentas afectadas”.*

De la verificación a las pólizas proporcionadas se observó que el partido efectuó reclasificaciones de la cuenta de proveedores “Radio Movil Dipsa, S.A. de C.V.” contra la cuenta Acreedores Diversos “Elsa Liliana Peinado Pérez” por \$34,459.50.

De lo manifestado por el partido, se deduce que los registros contables son correctos, al corresponder a obligaciones que el partido tiene con la persona que llevó a cabo los pagos en comento, sin embargo respecto a 2 de los comprobantes observados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

A continuación se indican los comprobantes en comento.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-06/08-05	G-015947414	14-08-05	Radiomóvil DIPSA,	Servicio telefónico	\$13,469.50
PD-04/09-05	G-016481338	21-09-05	S.A. de C.V.		5,000.00
Total					\$18,469.50

Lo anterior, toda vez que el gasto en comento ya fue pagado por un tercero, por ende cuando el partido efectúe el pago respectivo lo efectuara a nombre de éste y no a nombre del prestador del servicio de telefonía.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$18,469.50.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- Al verificar la subcuenta “Teléfono”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante de pago que amparaba un “Depósito en Garantía” y no un gasto. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE AJUSTE
PD-04/11-05	04732	18-11-05	Radiomóvil DIPSA, SA. de C.V.	Depósitos en garantía	\$3,000.00	Depósitos en Garantía

Convino precisar al partido que el “Depósito en Garantía”, si bien representaba una erogación (salida de dinero), no se trata de un gasto. Lo anterior, en virtud de que a diferencia de un gasto, el depósito en garantía representaba un desembolso efectuado con el propósito de dar un aval o garantía del cumplimiento de algo convenido, pero que al término del periodo pactado sería recuperado, y sólo en caso de incumplimiento de quien lo otorga, sería considerado como no recuperable, solo entonces podría considerarse como un gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que la contabilidad del partido revelara de manera suficiente la información financiera.
- La póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la Comisión Directiva Estatal de Nuevo León, en los que se reflejara la corrección solicitada en la columna “Cuenta de Ajuste” por el importe observado.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza de reclasificación. De su verificación se constató que el partido efectuó las correcciones solicitadas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.7.4 Adquisiciones de Activo Fijo

El partido reportó por este concepto un monto de \$73,192.05, del cual se revisó el 100% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan la adquisición de bienes muebles de equipo de cómputo, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.4.3.7.8 Quintana Roo

El partido reportó gastos en el Estado de Quintana Roo, por un importe de \$1,351,556.84, del cual se revisó \$850,940.20 que representa el 62.96% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.8.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$190,600.00, del cual se revisó el 100% del total reportado, el cual cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

4.4.3.7.8.2 Materiales y Suministros

Se revisó un monto de \$549,873.20, que representa 56.79% del total de \$968,190.24 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, reparación de equipo de transporte, hospedaje, transporte, tarjetas de teléfono celular, estacionamiento, peajes, así como material de propaganda y publicidad, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Papelería y artículos de oficina	PD-01/09-05	\$1,278.31
	PE-01/10-05	4,728.23
Gasolina y Lubricantes	PD-04/11-05	12,858.91
Transporte	PD-01/09-05	2,095.00
Previsión social		1,240.82
Reparación de oficina	PE-01/10-05	2,682.25
TOTAL		\$24,883.52

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentaran las pólizas cheque con las cuales expedieron los cheques de pago correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó la totalidad de las pólizas solicitadas, así como su respectivo soporte documental.

De su verificación se constató que corresponde a documentación original, a nombre del partido y reúne la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó que reportaban gastos por concepto de combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la Comisión Directiva Estatal en comento no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla el caso:

SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-05
Gasolina y Lubricantes	\$181,922.58

Mantenimiento de vehículos	30,933.82
TOTAL	\$212,856.40

Convino señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecta a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y de que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, se recordó al partido que si dichos automóviles no fueron de su propiedad, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaban un ingreso para el instituto político, el cual deber ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación de los automóviles por los que se efectuaron los gastos en cuestión, indicando marca, modelo, color, placas y nombre del propietario.
- En caso de que los automóviles fueran propiedad del partido, presentaran las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En caso de que los vehículos pertenecieron a un tercero, proporcionaran los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, indicando con toda precisión nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones de hacer y no hacer.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.

- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no identificar a qué vehículo corresponde el gasto registrado en la subcuenta observada ni señalar si dicho vehículo es de su propiedad o en su caso presentar el contrato de comodato respectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$212,856.40.

4.4.3.7.8.2.1 Gastos por Amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$111,270.00	\$111,270.00	\$0.00
Lonas	0.00	7,400.25	7,400.25	0.00
Mandiles	0.00	23,391.00	23,391.00	0.00
Morrales	0.00	19,027.50	19,027.50	0.00
Balones	0.00	79,420.00	79,420.00	0.00
Gorras	0.00	121,546.86	121,546.86	0.00
Carteles	0.00	8,031.38	8,031.38	0.00
Tripticos y Díptico	0.00	12,257.89	12,257.89	0.00
Volantes	0.00	24,782.16	24,782.16	0.00
Adhesivos para autos	0.00	40,502.67	40,502.67	0.00
Banderines	0.00	22,082.58	22,082.58	0.00
Calendarios de bolsillo	0.00	22,472.17	22,472.17	0.00
TOTAL	\$0.00	\$492,184.46	\$492,184.46	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que deberían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó el kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como las notas de entradas y salidas de almacén, cumpliendo con la normatividad aplicable, los cuales coinciden con los auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.8.3 Servicios Generales

Se revisó un monto de \$110,503.47, que representa 57.33% del total de \$192,766.60 reportado por el partido. De la revisión se determinó

que la documentación soporte, consistente en tarjetas de teléfono celular, material fotográfico, boletos de avión, hospedaje y transportes, así como estados de cuenta bancarios, cumplen con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se realizó aclaración alguna.

4.4.3.7.9 Sonora

El partido reportó gastos en el Estado de Sonora, por un importe de \$1,562,855.21, del cual se revisó \$1,017,106.20 que representa el 65.08% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.7.9.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$197,035.00, del cual se revisó el 100% del total reportado, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó aclaración alguna.

4.4.3.7.9.2 Materiales y Suministros

Se revisó un monto de \$523,753.80, que representa 56.60% del total de \$925,371.35 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, accesorios de cómputo, así como material de propaganda, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni su documentación soporte respectiva. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Papelería y artículos de oficina	PE-16/09-05	\$1,534.00
	PE-12/12-05	2,135.11
Combustibles y Lubricantes	PE-16/09-05	10,137.19
	PE-06/11-05	11,510.04
	PE-07/11-05	13,875.13
Reparación de vehículo	PE-16/09-05	3,922.50
Reparación de oficina	PE-06/11-05	1,502.38
Despensa y artículos de limpieza	PE-09/08-05	1,741.96
TOTAL		\$46,358.31

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentaran las pólizas cheque con las cuales expidieron los cheques de pago correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó la totalidad de las pólizas, así como su respectivo soporte documental.

De su revisión, se constató que corresponde a documentación original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y fueron pagados con apego a la normatividad aplicable. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Al verificar las subcuentas “Papelería y Artículos de Oficina” y “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo que el partido debió efectuar el pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y artículos de oficina	PE-10/07-05	22-07-05	58356	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Compra de papelería	\$5,767.91
Combustibles y Lubricantes	PD-03/03-05	12-03-05	190258	José Moraga García	Compra de gasolina	5,000.00
	PD-04/03-05	31-03-05	B 1631	Estación de Servicio CARBO, S.A. de C.V.		5,000.00
	PD-22/03-05	17-03-05	31804	Estación de Servicio El Piloto, S.A. de C.V.		5,000.00
	PD-15/04-05	30-04-05	1644	Estación de Servicio CARBO, S.A. de C.V.		5,000.00
	PD-09/07-05	26-07-05	28664	Combustibles y Servicios Pesqueira, S.A. de C.V.		5,000.00
TOTAL						\$30,767.91

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas cheque en las que se identificara el nombre de las personas a las cuales se expidieron los cheques con los que se cubrieron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Por lo tanto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$30,767.91.

- De la revisión efectuada a la cuenta “Materiales y Suministros”, se observó que el total reportado en dos subcuentas por \$356,333.06 corresponde a gastos por concepto de combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, sin embargo, la autoridad electoral consideró que dicho importe no era proporcional con el equipo de transporte reflejado en su contabilidad y en el inventario de activo fijo, toda vez que dicho parque vehicular consta de dos automóviles compactos. A continuación se describe el caso en comento:

INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	VALOR CONTABLE DE LOS ACTIVOS	GASTOS REPORTADOS				TOTAL
		SUBCUENTA	IMPORTE (A)	NÚMERO DE DÍAS AL AÑO (B)	CÁLCULO DEL GASTO POR DÍA C= A/B	
Volkswagen Modelo 90 Azul	\$23,150.00	Combustibles y Lubricantes	\$295,919.05	365	\$810.73	\$295,919.05
Atos By Dodge Básico	76,100.00	Reparación de vehículo	60,414.01		165.51	60,414.01
TOTAL	\$99,250.00		\$356,333.06		\$976.24	\$356,333.06

Convino señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecta a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicaran y justificaran razonablemente el motivo de la realización de los gastos en cuestión.
- Presentaran una bitácora o relación por cada vehículo en la que detallaran sus características, así como las rutas y recorridos efectuados por los mismos.
- Señalaran las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Por lo tanto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$356,333.06.

4.4.3.7.9.2.1 Gastos por amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$55,200.00	\$55,200.00	\$0.00
Lonas	0.00	51,500.00	51,500.00	0.00
Etiquetas	0.00	16,215.00	16,215.00	0.00
Plumas	0.00	22,770.00	22,770.00	0.00
Trípticos y Dúptico	0.00	2,884.99	2,884.99	0.00
Volantes	0.00	3,590.32	3,590.32	0.00
Pancartas	0.00	40,363.92	40,363.92	0.00
Banderines	0.00	46,412.08	46,412.08	0.00
Folletos	0.00	5,692.68	5,692.68	0.00
Camisetas	0.00	192,855.00	192,855.00	0.00
Agendas	0.00	33,925.00	33,925.00	0.00
TOTAL	\$0.00	\$471,408.99	\$471,408.99	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente a cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó el kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como las notas de entradas y salidas de almacén, cumpliendo con la normatividad aplicable, los cuales coinciden con los saldos reportados en el auxiliar contable y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.4.3.7.9.3 Servicios Generales

Se revisó un monto de \$296,254.13, que representa 67.26% del total de \$440,448.86 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en gastos de envío, transportes y peaje, servicio telefónico, hospedaje, tarjetas telefónicas, energía eléctrica, estacionamiento, boletos de avión, suscripciones, servicio de internet, fletes y acarreos, reparación de equipo de cómputo y material de publicidad, así como estados de cuenta bancarios, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Ayuda comedor	PE-09/08-05	\$3,968.50	
	PE-16/09-05	4,201.00	
	PE-07/11-05	2,310.50	
Teléfono	PE-06/11-05	9,917.00	
Tarjetas telefónicas	PE-16/09-05	1,600.00	
	PE-12/12-05	1,700.00	
Luz y Fuerza	PE-12/12-05	3,495.00	
Eventos	PE-05/05-05	19,000.00	(1)
TOTAL		\$46,192.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentaran la póliza cheque individual.
- Se verificara que fueron expedidos a nombre del proveedor.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la totalidad de las pólizas solicitadas, así como su respectivo soporte documental. De su revisión, se observó lo siguiente:

Respecto a la diferencia, por \$27,192.00, se constató, que la documentación es original, a nombre del partido y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada, por dicho importe.

Respecto a la factura que ampara la diferencia de \$19,000.00, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada, la autoridad electoral consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado en una de las facturas presentadas lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INRNET DEL S.A.T.
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	
Eventos	PE-05/05-05	2452	FAUSTO FLORES SILVA	\$19,000.00	<p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p>El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y el comprobante</p>
TOTAL				\$19,000.00	

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.

- De la verificación a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo que el partido debió efectuar el pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Teléfono	PD-09/01-05	11-01-05	001305	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	\$8,146.00
	PD-12/02-05	08-02-05	013143			7,505.00
	PE-14/03-05	08-03-05	16176			7,220.00
	PD-06/06-05	15-06-05	00080			7,664.00
	PD-12/07-05	07-07-05	13189			9,080.15
	PE-25/10-05	06-10-05	05114			9,704.00
Luz y Fuerza	PE-18/09-05	09-09-05	71387	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de energía eléctrica	7,138.00
	PE-25/10-05	10-10-05	6294 3			6,110.00
	PD-12/07-05	11-07-05	4873 1			4,873.00
Eventos	PD-03/04-05	24-04-05	455	Super Shuttles, S.A. de C.V.	1 Renta de camión, viaje especial a: Cajeme-Hillo-Cajeme Navojoa-Hillo- Navojoa Guaymas-Hillo-Empalme	27,500.00
		24-04-05	458			1 Renta de camión, viaje especial a: Hillo-San Luis Rio C. Nog-Hillo-Nog.
Publicidad	PD-13/07-05	20-07-05	002	Editorial Libre Expresión del Noroeste, S.A. de C.V.	Una plana completa con el lema Congreso Estatal Ordinario	9,200.00
Boletos de avión	PD-01/01-05	14-01-05	18978 2	Aeroméxico	Boleto de avión HERMOSILLO-MEXICO-HERMOSILLO	4,892.94
Ayuda a comunidad	PE-01/11-05	04-10-05	304	Sergio A. Sabag García	51 Camisas y blusas	11,730.00
TOTAL						\$142,763.09

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas cheque en las que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidieron los cheques con los que se cubrieron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$142,763.09.

- De la revisión a la subcuenta “Teléfono”, se observó el registro de una póliza que presentaba copia fotostática del comprobante que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-04/04-05	0067	Abril - 2005	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$7,942.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original del comprobante citado con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$7,942.00.

4.4.3.8 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1)

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus Comisiones Directivas Estatales para sus campañas locales.

A continuación se detalla cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

ENTIDAD FEDERATIVA	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,142,522.21	\$451,474.63	\$3,593,996.84
COAHUILA	0.00	3,973,573.51	3,973,573.51
GUERRERO	2,200,000.00	2,203,915.88	4,403,915.88
HIDALGO	2,800,000.00	5,933,776.82	8,733,776.82
NAYARIT	878,400.00	2,786,566.99	3,664,966.99
TOTAL	\$9,020,922.21	\$15,349,307.83	\$24,370,230.04

Nota: Los estados que no obtuvieron transferencias por este concepto no se detallan en el cuadro.

a) Revisión

La revisión de las transferencias a campañas electorales locales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por la Comisión Ejecutiva Nacional a campañas locales se depositaran en cuentas CBCL destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias en efectivo se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- c) Se comprobó que las transferencias en especie, reunieran como documentación soporte notas de salida de almacén, así como facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido político.

4.4.3.8.1 Transferencias en Efectivo

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña”, se observó que el partido no utilizó las cuentas contables señaladas en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia para el registro de transferencias en efectivo de la Comisión Ejecutiva Nacional a las Campañas Locales y viceversa. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE		CAMPANA LOCAL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL		CAMPANA LOCAL	
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL (C.L.)			CUENTA CONTABLE SEGUN		CUENTA CONTABLE SEGUN	
				PARTIDO	CATÁLOGO DE CUENTAS	PARTIDO	CATÁLOGO DE CUENTAS
TRANSFERENCIAS DE CAMPANA LOCAL A LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL							
PI-04/10-05	PE-04/10-05	Guerrero (Camp. Local.)	\$513,929.52	530 Transferencias Gastos de Campaña	443 "Transferencias de campañas Locales	443 "Transferencias del C.E.N (Abono en rojo)	533 Transferencias al C.E.N
PD-202/07-05	PD-06/07-05	Hidalgo	469.95				

REFERENCIA CONTABLE		CAMPANA LOCAL	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL		CAMPANA LOCAL	
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL (C.L.)			CUENTA CONTABLE SEGÚN		CUENTA CONTABLE SEGÚN	
				PARTIDO	CATÁLOGO DE CUENTAS	PARTIDO	CATÁLOGO DE CUENTAS
		(Camp. Local.)		(Abono)	(Abono)	ó (Cargo)	(Cargo)
PI-05/07-05	PD-06/07-05	Nayarit (Camp. Local.)	0.13				
TRANSFERENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL A CAMPANA LOCAL							
PE-528/04-05	PD-01/04-05	Baja California Sur (Camp. Local.)	\$842.21	53003001 Transferencias Gastos de Campaña (Abono)	53003001 Transferencias Gastos de Campaña (Cargo)	443001 Transferencias del C.E.N (Cargo)	443001 Transferencias del C.E.N (Abono)
					53003001 Transferencias Gastos de Campaña (Cargo)		443001 Transferencias del C.E.N (Abono)
				101008 Bancomer Cta. 0141238450 (Cargo)	101008 Bancomer Cta. 0141238450 (Abono)	101001 Bancomer 0145508789 (Abono)	101001 Bancomer 0145508789 (Cargo)
					101008 Bancomer Cta. 0141238450 (Abono)		101001 Bancomer 0145508789 (Cargo)

Asimismo, convino señalar al partido que las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, no presentaban los recibos internos correspondientes por las transferencias realizadas.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que realizara las correcciones que procedieran afectando las cuentas señaladas en las columnas “Cuenta Contable Según Catálogo de Cuentas” de la Comisión Ejecutiva Nacional y de Campaña Local.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel las cuales debían reflejar las correcciones contables indicadas en las columnas “Cuenta Contable Según Catálogo de Cuentas” de la Comisión Ejecutiva Nacional y de Campaña Local.
- Presentara los recibos internos que ampararan las transferencias en comento.
- El formato “IA 5” Detalle de Transferencias Internas, así como el detalle de las mismas anexo al citado formato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.4, 9.1, 10.4, 15.2, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas, los auxiliares y las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Campañas Locales observadas, así como los recibos internos y el formato "IA 5" Detalle de Transferencias Internas con su detalle de transferencias anexo. De su verificación se constató que el partido efectuó las correcciones solicitadas y que la documentación proporcionada se apega a la normatividad aplicable. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- Respecto a la transferencia de recursos efectuada por la Comisión Ejecutiva Nacional a la Campaña Local de "Baja California Sur" por \$842.21, se observó que fue utilizada para el pago de comisiones bancarias, sin embargo, el partido omitió realizar el registro del gasto. A continuación se detalla el caso en comento, así como el registro contable que el partido debía efectuar:

CAMPAÑA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR			
No. DE CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
523	Gastos Financieros / Comisiones Bancarias	\$842.21	
101001	Bancos / Bancomer 0145508789		\$842.21
	Registro de comisiones bancarias correspondientes al mes de abril 2005, no registradas en su momento.		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 15.2, 16.1, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación de la Campaña Local de Baja California Sur. De su verificación se constató que efectuó las correcciones solicitadas, de tal forma que en dicha información se refleja el registro de las comisiones en cuestión. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Transferencia Gastos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva ficha de depósito o comprobante bancario de la transferencia. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE		FECHA	CUENTA BANCARIA DESTINO	IMPORTE
	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL			
Transferencia Gastos de Campaña	PE-190 / 01-05	PI-1/01-05	21-01-05	Hidalgo Campaña Local Bancomer 0146171818	\$200,000.00
	PE-1 / 01-05	PI-2/01-05	04-01-05	Baja California Sur	300,000.00
	PE-2 / 01-05	PI-3/01-05	07-01-05	Campaña Local	1,000,000.00
	PE-131 / 01-05	PI-4/01-05	19-01-05	0145-508789	641,680.00
	PE-213 / 01-05	PI-5/01-05	24-01-05		800,000.00
TOTAL					\$2,941,680.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fichas de depósitos originales o, en su caso, los comprobantes bancarios que ampararan las transferencias de recursos en comento, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas observadas en las que anexa copia simple de los cheques con los que se efectuaron las transferencias en comento así como copia de los estados de cuenta bancarios en los que se reflejan depósitos por los montos observados.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho monto.

4.4.3.8.2 Transferencias en Especie

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se cita a continuación:

- De la verificación a la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña” de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indicaban la cantidad ni el costo unitario de los servicios prestados. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Coahuila	Publicidad	PD-56/11-05	133 (1)	28-10-05	Claudia Patricia García Reyes	Aplicación de encuestas (intención de voto): APAN/Mineral de la Reforma, Pachuca y Tepeapulco. Producción de Spots para Radio. Producción de Spots para TV;	\$92,000.00	
Coahuila	Publicidad	PD-181/10-05	5436	08-09-05	Radio Estelar 920, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del mes de septiembre del 2005.	12,075.00	
		PD-182/10-05	5437	08-09-05	Radio Estelar 920, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del mes de septiembre del 2005	12,075.00	
		PD-183/10-05	L 5863 (1)	09-09-05	Canal XXI, S.A. de C.V.	Orden de Publicidad del 9 al 21 de Septiembre de 2005	100,464.00	
		PD-184/10-05	L 5864 (1)	09-09-05		Orden de Publicidad del 9 al 21 de Septiembre de 2005	10,764.00	
		PD-185/10-05	L 5865 (1)	09-09-05		Orden de Publicidad del 9 al 21 de Septiembre de 2005	100,464.00	
		PD-186/10-05	K 5321	15-09-05		Orden de Publicidad del 10 al 21 de Septiembre de 2005	35,790.30	
		PD-187/10-05	L 5862 (1)	09-09-05		Orden de Publicidad del 9 al 21 de Septiembre de 2005	10,764.00	
		PD-192 / 10-05	26997 (1)	30-09-05		PubliMax, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Campaña de Proselitismo Distritos del I al V	139,138.50
		PD-193/10-05	26998 (1)	30-09-05			Transmisión de spots Campaña de Proselitismo para el Ayuntamiento	160,045.50

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	Publicidad	PD-201/10-05	K 13527 (2)	20-09-05	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Orden de Publicidad en TV del 5 al 21 de Septiembre de 2005	45,080.00
		PD-202/10-05	K 13528 (2)	20-09-05		Orden de Publicidad en TV del 5 al 21 de Septiembre de 2005	50,312.50
Hidalgo	Publicidad	PD-113/ 0-05	0121 (2)	19-10-05	Productora Promotora y Comercializadora de TV Satélite, S.C.	Publicidad del Candidato a la Presidencia Municipal de Pachuca Dulce María Hernández Palacios.	62,427.75
		PD-114/10-05	0124 (2)	19-10-05		Productora Promotora y Comercializadora de TV Satélite, S.C.	Publicidad del Candidato a la Presidencia Municipal de Tulancingo Lic. Luciano Pérez Herrera
Hidalgo	Publicidad	PD-115/10-05	0120 (2)	19-10-05	Productora Promotora y Comercializadora de TV Satélite, S.C.	Publicidad en TV del Candidato a la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma C.P. Ramón Baños Valencia.	62,428.00
Nayarit	Propaganda Utilitaria	PD-71/06-05	7379 (1)	10-06-05	Lucía Pérez Medina	Pago de Publicidad Transmitida según contrato No. 1386 Alianza por Nayarit.	381,750.00
		PD-110/06-05	7382 (1)	13-06-05		Pago de Publicidad Transmitida según contrato No. 1386	36,225.00
TOTAL							\$1,387,114.75

Procedió señalar que toda vez que las facturas en comento no señalaban con exactitud el tipo de servicio al cual se referían y con la finalidad de que la autoridad electoral contará con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en los comprobantes respectivos, en este caso la publicidad señalada, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y dichos proveedores.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, detallando con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 10.5, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero,

segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 10.5

“Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.”

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables....”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...).”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Que en el caso de las facturas Nros. (Sic)133, 26997 ,26998,K 13527 y, K 13528, todas estas del estado de Coahuila; las facturas 0121, 0124 y 0120, todas estas del estado de Hidalgo, las facturas 7379 y 7382, ambas del estado de Nayarit; Es preciso señalar que todas estas facturas si contienen los elementos suficientes para conocer el tipo de actividad y servicio que prestaron, toda vez que como lo describe la columna de CONCEPTO en el cuadro en el que la Autoridad enlista las facturas observadas, el tipo de servicio y la actividad se especifica con precisión.

Por lo que con fundamento en la Resolución miscelánea reglas: 2.4.10., 2.4.11 y 2.4.12., que a la letra señalan:

2.4.10. Para efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de la mercancía, siempre que en este (sic) se describa detalladamente

considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares.

Este instituto Político concluye que la observación a este respecto no procede.

Por lo que respecta a los estados de Nayarit y Coahuila, se hace entrega de copias de los contratos de prestación de servicios, así como las pólizas en cuestión con su documentación soporte original.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como a la verificación de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a las facturas señaladas con (1) en el cuadro anterior, por \$1,031,615.00, al proporcionar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas en donde se puede identificar la cantidad y el costo unitario del servicio prestado, se consideró subsanada la observación por dicho monto.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en el cuadro que antecede, por \$295,559.45, es conveniente precisar que el señalamiento del partido respecto a que dichas facturas contienen los elementos suficientes para conocer el tipo de actividad y servicio que prestaron, no es satisfactorio, en virtud de lo que se indica a continuación:

- Respecto a lo manifestado por el partido que la observación es improcedente, en virtud de que en el concepto de las facturas se especifica con precisión el tipo de servicio, tal como lo establece la citada Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea, que señala que para efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de la mercancía, siempre que en esta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares, se considera que su análisis es correcto. Sin embargo, se debe aclarar que esto no fue el motivo de la observación, ya que efectivamente la autoridad electoral pudo

constatar que las facturas observadas contienen la descripción del servicio prestado.

- Empero, la observación efectuada se refiere a que en la documentación comprobatoria del gasto no se especifica la cantidad ni el costo unitario, y si bien es cierto que en la Regla 2.4.10 antes citada hace referencia a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, también lo es que solo hace mención respecto del requisito de señalar la clase de la mercancía y no así de la cantidad ni el valor unitario.

Por lo antes expuesto, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, por lo que al presentar facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, ya que no especifican la cantidad ni el costo unitario, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.5, 10.9 y 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se considero subsanada por \$295,559.45.

Ahora bien, respecto a la diferencia por \$59,940.30, correspondiente a las 3 facturas restantes el partido no dio respuesta alguna. A continuación se detallan las facturas que integran dicho monto:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	Publicidad	PD-181/10-05	5436	08-09-05	Radio Estelar 920, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del mes de septiembre del 2005	\$12,075.00
		PD-182/10-05	5437	08-09-05	Radio Estelar 920, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del mes de septiembre del 2005	12,075.00
		PD-186/10-05	K 5321	15-09-05		Orden de Publicidad del 10 al 21 de Septiembre de 2005	35,790.30
TOTAL							\$59,940.30

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$59,940.30.

4.4.3.9 Gastos Efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

COMISIÓN	SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$273,060.00	\$1,043,488.25	1,138,164.34	\$2,454,712.59
COAHUILA		2,654,045.41	1,319,528.10	3,973,573.51
GUERRERO		2,203,915.88	376.65	2,204,292.53
HIDALGO	457,050.00	4,661,290.82	3,056,806.23	8,175,147.05
NAYARIT	272,000.00	2,331,241.51	1,190,124.55	3,793,366.06
TOTAL	\$1,002,110.00	\$12,893,981.87	\$6,704,999.87	\$20,601,091.74

- ♦ Los estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro

En este sentido, el partido proporcionó con escrito PT0017/FISC/06 del 9 de mayo de 2006, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Comisiones Estatales seleccionadas.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

4.4.3.9.1 Baja California Sur

El partido reportó gastos en el Estado de Baja California Sur, por un importe de \$2,454,712.59, del cual se revisó \$1,537,597.62 que representa el 62.64% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.9.1.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$273,060.00, del cual se revisó el 100% del total reportado. De su revisión se determinó que la documentación consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.9.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,043,488.25, del cual se revisó \$617,116.17 que representa el 59.14% del total de reportado. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, reparación de equipo de transporte, material de construcción, suscripciones, material de propaganda y publicidad, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a las subcuentas “Material para propaganda” y “Mobiliario y equipo de oficina”, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Material para propaganda	PE-32/01-05	\$1,980.00
Mobiliario y equipo de oficina	PE-52/01-05	1,800.00
TOTAL		\$3,780.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario

Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte anexa. De su verificación, se determinó que son originales, están a nombre del partido y reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, cumpliendo con la normatividad aplicable. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión efectuada a la subcuenta “Material promocional”, se observó el registro de pólizas que aun cuando presentaban documentación, carecían del soporte documental correspondiente al importe registrado en dicha subcuenta. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PD-23/01-05	Registro de gastos realizados	\$39,407.28
PD-24/01-05		43,536.24
PD-25/01-05		21,090.08
TOTAL		\$104,033.60

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara las pólizas cheque individual a nombre del proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, en original, misma que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Material para propaganda”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				DATOS DEL CHEQUE:			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	No.	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-58/01-05	0059	10-Ene-05	Marcos Sánchez Reyes	\$29,750.00	BBVA Bancomer	177	Alfredo Martínez Villareal	\$29,750.00
PE-128/01-05	0680	22-Ene-05	Gerardo Silva Sánchez	51,750.00	BBVA Bancomer	248	Alfredo Martínez Villareal	51,750.00
TOTAL				\$81,500.00				\$81,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hace entrega de lo siguiente:

<i>OBSERVACIÓN(SIC)</i>	<i>IMPORTE \$</i>	<i>DOCUMENTACIÓN(SIC) ENTREGADA</i>
<i>PE-58/01-05</i>	<i>29,750.00</i>	<i>PE-58/58-05, copia del cheque 0177 a nombre de Alfredo Martínez Villalreal(sic), ficha de depósito original a nombre de Alfredo Martínez V. Factura original No. 0059 de “Marcos Sánchez Reyes”.</i>
<i>PE-128/01-05</i>	<i>51,750.00</i>	<i>PE-128/01-05, copia del cheque No. 0248 a nombre de Alfredo Martínez Villarreal, ficha de depósito original a nombre de Alfredo Martínez V. Factura original No. 0680 de “Gerardo Silva Sánchez”</i>

En ambos casos se debe aclarar:

Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, el que a la letra señala:

Artículo 35. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos, o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de este o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley.

De lo anterior se desprende, que al haber, este Instituto político realizado el pago mediante cheque a nombre de una tercera persona, que no es el proveedor, en ningún momento se está infligiendo alguna Ley o Norma, toda vez, que como lo señala el citado artículo, “ Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, (...) deberá expedirse cheque nominativo a favor de este (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario

mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y toda vez que el pago corresponde a una compra directa éste debió expedirse a favor del proveedor. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$81,500.00.

4.4.3.9.1.2.1 Gastos por amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

PRODUCTO	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$139,744.00	\$139,744.00	\$0.00
Lonas	0.00	112,056.00	112,056.00	0.00
Trípticos y Díptico	0.00	87,222.96	87,222.96	0.00
Volantes	0.00	7,804.39	7,804.39	0.00
Calendarios de bolsillo	0.00	3,318.08	3,318.08	0.00
TOTAL	\$0.00	\$350,145.43	\$350,145.43	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados. De su verificación, se determinó que lo reportado en los kardex y notas de entradas y salidas de almacén, coinciden con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación correspondientes al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.9.1.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,138,164.34, del cual se revisó \$647,421.45 que representa el 56.88% del total de reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en pagos de servicio telefónico, tarjetas de teléfono celular, publicidad, fotografía, hospedaje y peaje, así como estados de cuenta bancarios, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Tarjetas telefónicas”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente ni su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tarjetas telefónicas	PD-8/02-05	\$1,300.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo que los pagos se debieron cubrir con cheque nominativo, sin embargo, no fue posible verificar el nombre de la persona a la que se expidió el cheque, toda vez que el partido no presentó la póliza cheque individual o la copia del cheque con el cual se efectuó el pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Varios gastos	PE-206/01-05	04-Feb-05	648	Benjamín Pérez Díaz	Por servicios prestados de entrevistas, difusión de boletines, agenda de los candidatos, etc.	\$15,000.00
Publicidad	PE-08/02-05	05-Feb-05	027	Pedro Elihu Juárez Ulloa	Entrega del último pago de la tercera cláusula del	43,607.15

SUCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					contrato de servicios para la elaboración de síntesis y manejo.	
TOTAL						\$58,607.15

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza cheque individual en la que se identificara el nombre del proveedor a quien se expidió el cheque.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas cheque solicitadas en las que se identifica el nombre del proveedor a quien se expidió el cheque, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, en su conjunto si lo exceden, por lo que el partido debió efectuar el pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-125/01-05	4874	31-Ene-05	Importadora La Joya, S.A. de C.V.	Vajillas de melamina, bases p/ rollo de cocina y juego de recipientes plásticos.	\$1,967.20
	4876			Juegos de tapetes para baño, juego de jarra con vasos y plancha rival	1,720.81
	4877			2 Planchas Black and Decker, 5 tostadores, 3 baterías de cocina y 2 juegos de cucharones.	1,961.90
TOTAL					\$5,649.91

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se considero no subsanada por \$5,649.91.

- Al verificar la subcuenta “Transporte”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de transportación, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-179/01-05	B 2535	01-Feb-05	Transportación Turística Conquistador, S.A. de C.V.	Servicios de transportación realizado el 30 de enero de 2005	\$25,000.00

Procedió señalar, que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de servicio prestado por el proveedor “Transportación Turística

Conquistador, S.A. de C.V.”, se requirió conocer el contrato celebrado entre el partido y dicho proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el que se detallaran entre otras cosas la descripción del servicio prestado, el periodo, la cantidad, el costo unitario y el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$25,000.00.

- Al verificar dos subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de su expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PE-118/01-05	56548	12-01-05	01-07-05 al 01-07-07	La Paz Lapa, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos para 10 personas	\$3,000.00
	PE-126/01-05	56563	25-01-05	01-07-05 al 01-07-07	La Paz Lapa, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos para 10 personas	3,000.00
	PE-156/01-05	56552	26-01-05	01-07-05 al 01-07-07	La Paz Lapa, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos para 10 personas	3,300.00
Publicidad	PD-75/01-05	19496 (1)	28-01-05	23-04-05 al 22-04-07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Manejo informativo de la campaña de los candidatos del Partido del Trabajo	66,000.00
TOTAL							\$75,300.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero

y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$75,300.00.

- Respecto de la factura número 19496 referenciada con (1) en el cuadro anterior, procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades realizadas y las condiciones convenidas con el proveedor “Editora San Lucas, S.A. de C.V.”, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y dicho proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el que se detallaran entre otras cosas la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, la cantidad, el costo unitario y el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT009/FISC/06 de fecha 13 de julio de 2006, el partido presentó el contrato de prestación de servicios solicitado. De su verificación se determinó que está debidamente firmado y contiene los datos requeridos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.9.2 Coahuila

El partido reportó gastos en el Estado de Coahuila, por un importe de \$3,973,573.51, del cual se revisó \$2,039,919.10 que representa el 51.34% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.9.2.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$2,654,045.41, del cual se revisó \$1,365,485.50 que representa el 51.45% del total de reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.9.2.1.1 Gastos por amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el kardex y la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$185,280.18	\$185,280.18	\$0.00
Lonas	0.00	750,751.63	750,751.63	0.00
Mandiles	0.00	130,662.50	130,662.50	0.00
Etiquetas	0.00	3,030.25	3,030.25	0.00
Balones	0.00	468,300.00	468,300.00	0.00
Trípticos y Díptico	0.00	83,976.87	83,976.87	0.00
Pancartas	0.00	714,742.40	714,742.40	0.00
Adhesivos para autos	0.00	148,860.21	148,860.21	0.00
Calendarios de bolsillo	0.00	115,780.46	115,780.46	0.00
Calcomanías	0.00	3,956.00	3,956.00	0.00
Abanico	0.00	48,704.91	48,704.91	0.00
TOTAL	\$0.00	\$2,654,045.41	\$2,654,045.41	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados, de su verificación, se determinó que lo reportado coincide con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación correspondientes al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.9.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,319,528.10, del cual se revisó \$674,433.60 que representa el 51.11% del total de reportado. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en gastos de publicidad, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.9.3 Guerrero

El partido reportó gastos en el Estado de Guerrero, por un importe de \$2,204,292.53, del cual se revisó \$1,108,786.68 que representa el 50.30% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.9.3.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$2,203,915.88, del cual se revisó \$1,108,410.03 que representa el 50.29% del total de reportado. De la revisión efectuada se determinó que la

documentación soporte, consistente en material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.9.3.1.1 Gastos por amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que aun cuando el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Lonas	\$0.00	\$502,394.75	\$502,394.75	\$0.00
Mandiles	0.00	63,678.11	63,678.11	0.00
Balones	0.00	525,800.00	525,800.00	0.00
Pancartas	0.00	1,022,450.27	1,022,450.27	0.00
Adhesivos para autos	0.00	4,753.72	4,753.72	0.00
Calendarios de bolsillo	0.00	77,926.90	77,926.90	0.00
Juego de mesa	0.00	6,912.13	6,912.13	0.00
TOTAL	\$0.00	\$2,203,915.88	\$2,203,915.88	0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente a cada uno de los artículos citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados, de su verificación, se determinó que lo reportado coincide con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación correspondientes al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.9.3.2 Servicios Generales

Por este concepto se revisó un monto de \$376.65, que representa 100.00% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en estados de cuenta bancarios, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.9.4 Hidalgo

El partido reportó gastos en el Estado de Hidalgo, por un importe de \$8,175,147.05, del cual se revisó \$4,518,953.24 que representa el 55.28% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.9.4.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$457,050.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De su revisión se determinó que la documentación consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas correspondiente a la Comisión Directiva Estatal de Hidalgo, se observaron recibos “REPAP” relacionados como cancelados, sin embargo, en la documentación entregada no se localizó el juego completo (original y copia) de los siguientes folios:

RECIPOS FALTANTES
198 y 406 al 415

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y copia) de los recibos “REPAP” señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los juegos completos (original y copia) de los recibos “REPAP” solicitados, los cuales se encuentran debidamente cancelados. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

4.4.3.9.4.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$4,661,290.82, del cual se revisó \$2,369,258.14 que representa el 50.83% del total de reportado, de la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Propaganda CEN”, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-120/11-05	\$195,600.00
PD-118/11-05	87,687.50
PD-04/12-05	132,342.00
TOTAL	\$415,629.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el que se pagó dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte anexa. De su verificación se determinó que es original, a nombre del partido y reúne la totalidad de los requisitos fiscales, cumpliendo con la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.9.4.2.1 Gastos por amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el Kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$574,858.27	\$574,858.27	\$0.00
Lonas	0.00	291,559.50	291,559.50	0.00
Calendarios	0.00	83,324.98	83,324.98	0.00
Mandiles	0.00	48,150.00	48,150.00	0.00
Morrales	0.00	22,830.00	22,830.00	0.00
Plumas	0.00	192,912.50	192,912.50	0.00
Portafolios	0.00	24,725.00	24,725.00	0.00
Balones	0.00	685,703.73	685,703.73	0.00
Gorras	0.00	597,294.13	597,294.13	0.00
Carteles	0.00	54,836.59	54,836.59	0.00
Trípticos y Díptico	0.00	118,392.11	118,392.11	0.00
Volantes	0.00	94,996.75	94,996.75	0.00
Bolsa t/camiseta	0.00	46,661.89	46,661.89	0.00
Pancartas	0.00	1,494,764.34	1,494,764.34	0.00
Adhesivos para autos	0.00	50,734.84	50,734.84	0.00
Banderines	0.00	125,543.38	125,543.38	0.00
Folletos	0.00	6,398.89	6,398.89	0.00
Juego de mesa	0.00	41,978.83	41,978.83	0.00
Agendas	0.00	28,750.00	28,750.00	0.00
Amplificadores	0.00	38,365.90	38,365.90	0.00
Micrófonos	0.00	5,301.73	5,301.73	0.00
Trompetas	0.00	33,207.46	33,207.46	0.00
TOTAL	\$0.00	\$4,661,290.82	\$4,661,290.82	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex respectivo a cada uno de los artículos citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados, de su verificación, se determinó que lo reportado, coincide con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación correspondientes al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.9.4.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$3,056,806.23, del cual se revisó \$1,692,645.10 que representa el 55.37% del total de reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de transporte, cassetas, energía eléctrica, hospedaje, servicio telefónico y material de propaganda, así como estados de cuenta bancarios, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Pasajes y Transportación”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza

correspondiente ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-149/11-05	\$20,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los comprobantes que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el que se pagó dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada con su documentación soporte anexa. De su verificación se determinó que las facturas presentadas son originales, están a nombre del partido y cumplen con la totalidad

de los requisitos fiscales. Las facturas en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-149/11-05	963	11-11-05	Abel Guerrero García	Servicios de transportación de las comunidades a la cabecera municipal de Tetepango, Hgo.	\$8,000.00
	965	16-11-05		Servicio de transportación de comunidades a la comunidad de Tetepango, Hgo	12,500.00
TOTAL					\$20,500.00

Como se puede observar dichas facturas exceden el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, en consecuencia debieron ser pagadas con cheque nominativo, sin embargo, el partido no presentó la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el que se pagó dicho gasto.

En consecuencia, al no proporcionar la póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el que se pagó dicho gasto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$20,500.00.

- Al revisar la subcuenta “Mantenimiento Equipo de Transporte”, se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a vehículos, sin embargo, no se indicaba qué unidades fueron beneficiadas con dicho mantenimiento. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02/03-05	779	09-03-05	Héctor Rafael Aguilar Guzmán	1 Servicio de hojalatería y pintura 2 Refacciones de carcasas	\$7,500.00
PD-39/11-05	38676	09-11-05	Adalberto Tomás Muñoz Romero	1 Lija, 2 repuestos de frenos, 2 pistones, 1 liquido de frenos, 2 purgas, 1 repuesto de dirección hidráulico, 2litros de aceite y 1 seguro	796.00
	11750	16-11-05	Ángel Pérez Zamora	4 Llantas 27*8.50 R-14 Wild TRAC XRT	3,320.00
TOTAL					\$11,616.00

Procedió indicar, que si dichos automóviles no fueron propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaban un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según fuera el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dicha adquisición.
- El contrato de comodato debidamente firmado, el cual indicara las características del automóvil, nombre del propietario, plazo y las acciones de hacer y no hacer.
- El recibo de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro de dicha aportación.
- Los controles de folios en los que se relacionara la aportación respectiva.
- Señalara las actividades para las que fue utilizado dicho vehículo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no indicar qué unidades fueron beneficiadas con el mantenimiento amparado con las facturas observadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$11,616.00.

- De la verificación a la subcuenta “Publicidad”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indica la cantidad ni el costo unitario, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-146/11-05	132	09-11-05	Claudia Patricia García Reyes	Producción de promocionales para Radio y para TV	\$70,000.00

Procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con la C. Claudia Patricia García Reyes, se requirió conocer el contrato celebrado entre el partido y la proveedora de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte antes señalada con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y la C. Claudia Patricia García Reyes debidamente firmado, en el que se detallara entre otras cosas la descripción del servicio prestado, el periodo, la cantidad, el costo unitario y el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$70,000.00.

- De la verificación a la subcuenta “Capacitación”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios profesionales, el cual aun cuando en el concepto indicaba que correspondía a “Servicios profesionales por capacitación”, no describía de manera pormenorizada el tipo de capacitación, por lo que la autoridad electoral no tenía certeza de que se tratara de un gasto correspondiente a campaña local o a su operación ordinaria. A continuación se indica el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	IMPUESTOS RETENIDOS (IVA E ISR)	TOTAL (NETO PAGADO)
PD-05/12-05	0007	29-12-05	Luis Humberto Fernández Fuentes	Servicios profesionales de capacitación	\$200,000.00	\$30,000.00	\$230,000.00	\$40,000.00	\$190,000.00

Procedió señalar, que toda vez que el recibo en comento no señalaba con exactitud el tipo de servicios profesionales de capacitación realizado y con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con el C. Luis Humberto Fernández Fuentes, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios referido en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallara con toda precisión en qué consistió el servicio prestado, los tiempos de su realización y el monto de la contraprestación del citado servicio.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente al servicio que ampara el recibo observado, con el que se pudiera tener certeza si trataba de un gasto correspondiente a campaña local o a su operación ordinaria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$230,000.00.

- Respecto al recibo señalado en el punto que antecede, se observó que fue registrado en la contabilidad por un importe menor al señalado en el mismo, toda vez que el partido consideró el monto del neto pagado, sin registrar el Impuesto Sobre la Renta ni al Valor Agregado retenidos. A continuación se detalla el caso en comento:

PRESTADOR DE SERVICIOS: LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES							
REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL (IMPORTE QUE DEBIÓ REGISTRARSE)	IMPUESTOS RETENIDOS (NO REGISTRADOS)		TOTAL (NETO PAGADO) REGISTRADO
					I.S.R.	I.V.A.	
PD-05/12-05	0007	\$200,000.00	\$30,000.00	\$230,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$190,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en la contabilidad, de tal forma que efectuara el registro del gasto por el importe de la columna “Subtotal”, además de los impuestos retenidos contra la cuenta “Impuestos por Pagar”.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se reflejan las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.9.5 Nayarit

El partido reportó gastos en el Estado de Nayarit, por un importe de \$3,793,366.06, del cual se revisó \$2,209,267.26 el 58.24% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.4.3.9.5.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$272,000.00, del cual se revisó el 100% del total reportado. De su revisión se determinó que la documentación consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.9.5.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$2,331,241.51, del cual se revisó \$1,239,896.46 que representa el 53.19% del total de reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, mantenimiento de equipo de transporte y material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a dos subcuentas, se observó que reportaban gastos por concepto de combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la Comisión Ejecutiva Estatal en comento, no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla el caso referido:

SUBCUENTA	IMPORTE
Gasolina y Lubricantes	\$42,530.00
Mantenimiento de equipo de transporte	3,638.97
TOTAL	\$46,168.97

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, se recordó que si dichos automóviles no fueran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaban un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación de los automóviles por los que se efectuaron los gastos en cuestión, indicando marca, modelo, color, placas y nombre del propietario.
- En caso de que los automóviles fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En caso de que los vehículos pertenecieran a un tercero, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, indicando con toda precisión nombre del comodatario, características del vehículo, placas, año y modelo, así como las condiciones de hacer y no hacer.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Una bitácora o relación en la que se indicaran las rutas seguidas por los mismos.

- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se considera no subsanada por \$46,168.97.

4.4.3.9.5.2.1 Gastos por amortizar

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Playeras	\$0.00	\$211,985.30	\$211,985.30	\$0.00
Lonas	0.00	309,120.00	309,120.00	0.00

SUBCUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Calendarios	0.00	159,582.72	159,582.72	0.00
Mandiles	0.00	163,012.50	163,012.50	0.00
Etiquetas	0.00	11,140.17	11,140.17	0.00
Balones	0.00	81,040.50	81,040.50	0.00
Tripticos y Díptico	0.00	259,406.38	259,406.38	0.00
Volantes	0.00	104,018.11	104,018.11	0.00
Pancartas	0.00	793,100.19	793,100.19	0.00
Adhesivos para autos	0.00	106,901.17	106,901.17	0.00
TOTAL	\$0.00	\$2,199,307.04	\$2,199,307.04	\$0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex correspondiente a cada uno de los artículos antes citados, así como la totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén solicitados, de su verificación, se determinó que lo reportado coincide con lo reflejado en los auxiliares contables y con la balanza de comprobación correspondientes al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.9.5.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,190,124.55, del cual se revisó \$697,370.80 que representa el 58.60% del total de reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en pago de servicio telefónico, tarjetas telefónicas y

material de publicidad, así como estados de cuenta bancarios, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.3.10 Comisiones Estatales No Seleccionadas

Con base en los criterios de revisión establecidos en la Comisión de Fiscalización, los conceptos “Reconocimientos por Actividades Políticas” (REPAP) y “Adquisiciones de Activo Fijo” de las Comisiones Estatales, se revisó el 100% del total reportado por el partido, integrados de la siguiente forma:

ESTADO	REPAP	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	TOTAL
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$390,730.00		\$390,730.00
CAMPECHE	307,704.00		307,704.00
COLIMA	112,933.34		112,933.34
GUANAJUATO	67,856.00		67,856.00
JALISCO	8,500.00		8,500.00
MORELOS	120,400.00		120,400.00
OAXACA	22,550.00	\$5,995.00	28,545.00
PUEBLA	211,200.00		211,200.00
QUERÉTARO	13,500.00		13,500.00
TABASCO	242,072.00		242,072.00
YUCATÁN	84,000.00		84,000.00
ZACATECAS	287,087.85		287,087.85
TOTAL	\$1,868,533.19	\$5,995.00	\$1,874,528.19

En consecuencia, el partido proporcionó la documentación que soporta los egresos efectuados en las Comisiones Estatales que realizaron gastos por los conceptos señalados anteriormente.

4.4.3.10.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,868,533.19 del cual se revisó el 100% del total reportado, el cual se integra de la siguiente manera:

ESTADO	REPAP
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$390,730.00
CAMPECHE	307,704.00

ESTADO	REPAP
COLIMA	112,933.34
GUANAJUATO	67,856.00
JALISCO	8,500.00
MORELOS	120,400.00
OAXACA	22,550.00
PUEBLA	211,200.00
QUERÉTARO	13,500.00
TABASCO	242,072.00
YUCATÁN	84,000.00
ZACATECAS	287,087.85
TOTAL	\$1,868,533.19

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Secretaría de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) Se verificó que el total de los recibos REPAP-(ESTADOS), reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en el ejercicio de 2005. A continuación se detallan los recibos en comento:

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
BAJA CALIFORNIA	1000	90	910	0
CAMPECHE	1000	183	817	0
COLIMA	1000	100	900	0
GUANAJUATO	1000	34	966	0
JALISCO	1000	3	997	0
MORELOS	1000	26	974	0
OAXACA	1000	9	991	0
PUEBLA	1000	107	893	0
QUERÉTARO	1000	8	992	0
TABASCO	1000	106	894	0
YUCATÁN	1000	51	949	0
ZACATECAS	1000	116	884	0

- c) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- d) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.4.3.10.1.1 Colima

- De la verificación al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas operación ordinaria correspondiente a la Comisión Directiva Estatal de Colima, se observó un recibo “REPAP” relacionado como cancelado, sin embargo, de la revisión física no se localizó el juego completo (original y copia) en el expediente correspondiente. A continuación se indica el recibo faltante:

RECIBO FALTANTE
131

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y copia) del recibo “REPAP” señalado en el cuadro que antecede debidamente cancelado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó el juegos completo (original y copia) del recibo “REPAP” solicitado debidamente cancelado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.10.1.2 Guanajuato

- De la revisión efectuada a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por actividades políticas”, a los controles de folios “CF-REPAP”, así como al consecutivo de recibos “REPAP” de las Comisiones Directivas Estatales, se localizaron recibos correspondientes a la Comisión Directiva Estatal de Guanajuato, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la notificación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos en el ejercicio de 2005, por esta Comisión, los folios en comento se indican a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	FOLIOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	FOLIOS CANCELADOS
Guanajuato	0001-1000	0001 AL 0012 Y 0014, 0016 AL 0036	0013, 0015 Y 0037 AL 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 14.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 14.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido proporcionó diversas aclaraciones y rectificaciones al oficio en comento, sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no haber notificado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral del número consecutivo de los folios de los recibos impresos en el ejercicio de 2005, por esta Comisión, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

4.4.3.10.1.3 Morelos

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos REPAP que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo que el pago se debió cubrir con cheque nominativo, sin embargo, no fue posible verificar el nombre de la persona a la que se expidió el cheque con el cual se efectuó el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO	PERSONA QUE RECIBE EL PAGO	IMPORTE
PE-01/04-05	07-04-05	0008	Salazar Martínez Roberto	\$5,000.00
PE-02/05-05	16-05-05	0011	Estrada Vega Lucero	5,000.00
TOTAL				\$10,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la que se expidió el cheque con el cual se pagaron dichos reconocimientos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de lo siguiente.

- *La póliza cheque en la que se identifica el nombre de la persona a la que se expidió el cheque con el cual se pagaron dichos reconocimientos”.*

De la verificación a la documentación, se observó que no corresponden a las pólizas solicitadas.

Sin embargo, con escrito PT009/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido proporcionó las pólizas cheque en las que se identifica que los citados Reconocimientos por Actividades Políticas, fueron pagados con cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Control de Folios “CF-REPAP” Comisiones Estatales

- Al cotejar el total reportado en cada uno de los Controles de Folios “CF-REPAP” de las Comisiones Directivas Estatales proporcionados por el partido, contra el saldo reflejado en la subcuenta

“Reconocimientos por actividades políticas” de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005 correspondientes a dichas comisiones, se observaron las diferencias que se detallan a continuación:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTROL DE FOLIOS “REPAP”	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-2005	
Baja California Sur	\$839,430.00	\$844,430.00	-\$5,000.00
Tabasco	242,072.00	242,029.15	42.85
TOTAL	\$1,081,502.00	\$1,086,459.15	-\$4,957.15

Convino aclarar que lo reportado en el Control de Folios “CF-REPAP” y lo registrado en la contabilidad elaborada por el partido, proviene de los recibos “REPAP”, por lo que la información contenida en los mismos debía coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en los Controles de Folios “CF-REPAP” y lo reflejado en las balanzas de comprobación de las Comisiones Directivas Estatales citadas coincidieran.

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a la diferencia en nuestro Comité Directivo Estatal de Tabasco por el importe de \$ 42.85, esta se origino por un error humano al capturar las Póliza de Egresos 19 y 20 Abril del 2005, ya que estos son diferencia pendientes de comprobar, es decir, estas cantidades debieron haberse cargado a la cuenta 1032, por tal motivo se hace entrega de la Póliza de Diario 9 del mes de Diciembre de 2005 en la cual se presenta el asiento de reclasificación correspondiente.”

Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur se hace entrega en el punto 5 de este oficio las balanzas de Comprobación correspondiente al Gastos Ordinario de nuestro Comité antes mencionado, con la finalidad de que sean verificados los movimientos correspondientes, esto para dar cumplimiento al artículo 15.2 del Reglamento de la materia”.

Derivado de la respuesta del partido así como de la verificación a la documentación presentada, se constató que efectuó las correcciones solicitadas, de tal forma que el saldo reflejado en la subcuenta “Reconocimientos por actividades políticas” de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005, de las Comisiones Directivas Estatales de Baja California Sur y Tabasco, coincide con lo reportado en el Control de Folios “REPAP” correspondiente. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.4.3.10.2 Adquisición de Bienes Muebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$5,995.00 del cual se revisó el 100% del total reportado, el cual se integra de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Oaxaca	\$5,995.00

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que la documentación estuviera en original, a nombre del partido y que cumpliera con la totalidad de los requisitos fiscales.
- b) Se verificó su adecuado registro contable.
- c) Se verificó las adquisiciones estuvieran reportadas en el inventario físico.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, por lo que el pago se debió cubrir con cheque nominativo, sin embargo, no fue posible verificar el nombre de la persona a la que se expidió el cheque, toda vez que el partido no presentó la póliza cheque individual o la copia del cheque con el cual se efectuó el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				
		FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-05	Equipo de cómputo	08-06-05	B 0411	Computación al Máximo, S. A. de C. V.	1 Impresora HP Laserjet 2550L	\$5,995.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza cheque en la que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el cual se cubrió dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1277/06, del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT005/FISC/06 del 7 de julio de 2006, el partido presentó la póliza cheque en la que se identifica el nombre de la persona a la cual se expidió el cheque con el cual se cubrió dicho gasto. De su verificación se constató que el pago se realizó con cheque nominativo a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Inventario Físico

- De la verificación a las cifras relacionadas en el inventario físico de los activos fijos proporcionado por el partido, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL 31-DIC-05	RELACIÓN DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL 31-DIC-05	
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$7,205,999.07	\$7,132,807.02	\$73,192.05

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al inventario físico de los activos fijos, de tal forma que lo reportado en este coincidiera con lo reflejado en la balanza de comprobación nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a esta situación se hace entrega del Inventario de Activos Fijos al 31 de Diciembre de 2005, ya que la diferencia de \$73,192.05, corresponden a la adquisición de 4 computadoras la cual la realizo (sic) nuestro Comité Directivo Estatal de Nuevo León, la cual se registro (sic) en la Póliza de Egresos 1 de Marzo del 2005.

Por lo antes expuesto se hace entrega del Inventario Físico de Activos Fijos al 31 de Diciembre de 2005, en el cual podrá verificar que dichos activos fueron ya incluidos, tal y como lo establece el artículo 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia.”

De la verificación efectuada a la relación de inventario físico de activo fijo proporcionado por el partido, se constató que refleja la totalidad de las adquisiciones de activo fijo, además de que las cifras totales que reporta coinciden con los saldos de las cuentas correspondientes de la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la verificación al citado inventario físico de activos fijos, se observó que aun cuando se encontraba clasificado por concepto o tipo de activo fijo, no identificaba los correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional y a cada una de las Comisiones Directivas Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el citado inventario de activos fijos debidamente llenado, actualizado y clasificado por tipo de cuenta y subclasificada por año de adquisición, incluyendo las del ejercicio 2005 y de años anteriores, así como su ubicación exacta (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), identificando los asignados a la Comisión Ejecutiva Nacional y a cada una de las Comisiones Directivas Estatales, de tal forma que las cifras reportadas en dichos inventarios se presentaran totalizadas y coincidieran con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1° de junio de 2006, el partido presentó el inventario físico de activo fijo debidamente corregido. De su verificación se constató que está actualizado y clasificado por tipo de cuenta y subclasificado por año de adquisición, incluyendo las del ejercicio 2005 y de años anteriores, así como su ubicación exacta (domicilio: calle, número, colonia,

delegación o municipio, entidad federativa y código postal), identificando los asignados a la Comisión Ejecutiva Nacional y a cada una de las Comisiones Directivas Estatales, además de que las cifras reportadas en dicho inventario se presentan totalizadas y coinciden con los saldos de las cuentas contables respectivas. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Balanzas de Comprobación

- Al comparar los saldos finales reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 dictaminada, contra el total de los saldos reportados al 1 de enero de 2005 en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Estatales y de la Fundación, se observó que en algunos casos no coincidían, como se detalla en el siguiente cuadro:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL		DIFERENCIA
		31-DIC-04 DICTAMINADA	01-ENE-05 AUDITORÍA	
101	Bancos	-\$4,867,764.55	-\$4,859,081.45	\$8,683.10
103	Cuentas por Cobrar	60,638,971.56	60,506,808.40	132,163.16
113	Mobiliario y Equipo	2,416,392.72	2,416,422.72	-30.00
200	Proveedores	17,902,073.18	17,902,090.18	-17.00
310	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	76,835,523.78	90,552,529.70	-13,717,005.92
311	Déficit o Remanente del Ejercicio	30,523,523.63	9,527,870.67	20,995,652.96
312	Ejercicios Anteriores	136,820.48	394,840.56	258,020.08
313	Resultado de Ejercicios Anteriores	7,712,473.58	14,609,603.48	6,897,129.90

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones o modificaciones que procedieran en la contabilidad del partido, de tal forma que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2005 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2004.
- Las balanzas de comprobación donde se reflejaran las correcciones en comento.
- O, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín A-3 “Realización y periodo contable”, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Estatales y de la Fundación correspondientes al mes de enero de 2005 debidamente corregidas. De su verificación se determinó que los saldos iniciales de las citadas balanzas de comprobación, coinciden con los saldos finales reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 dictaminada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al cotejar los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005 presentada por el partido, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para llevar a cabo la auditoría, se observó que existían diferencias, las cuales se indican a continuación:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SEGÚN		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
100	CAJA	-\$31,614.35	-\$31,114.35	-\$500.00
101	BANCOS	-1,179,675.16	-1,176,658.44	-3,016.72
102	CUENTAS POR COBRAR	59,904,300.71	60,285,731.79	-381,431.08
107	ANTICIPOS PARA GASTOS	3,921,408.45	3,920,859.35	549.10
113	MOBILIARIO Y EQUIPO	3,340,541.39	3,340,511.39	30.00
200	PROVEEDORES	7,088,643.77	7,088,594.67	49.10
201	CUENTAS POR PAGAR	25,871.44	0.00	25,871.44
202	ACREEDORES DIVERSOS	12,194,127.70	12,212,960.31	-18,832.61
203	IMPUESTOS POR PAGAR	2,192,358.48	2,212,398.31	-20,039.83
310	DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	90,552,529.70	91,695,557.91	-1,143,028.21
311	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	9,527,870.67	8,752,173.99	775,696.68
312	DEFICIT	47,864.42	394,840.56	-346,976.14
313	EJERCICIOS ANTERIORES	14,955,624.30	14,608,555.71	347,068.59
421	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	48,091.00	48,187.12	-96.12
443	TRANSF. EFECT. Y ESPECIE/ ORD	22,191,032.94	24,911,457.94	-2,720,425.00

No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SEGÚN		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
520	SERVICIOS PERSONALES	17,115,292.50	18,122,402.50	-1,007,110.00
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	19,499,055.42	32,388,189.90	-12,889,134.48
522	SERVICIOS GENERALES	45,361,789.24	51,988,718.46	-6,626,929.22
523	GASTOS FINANCIEROS	134,829.41	146,241.94	-11,412.53

En consecuencia, se solicitó al partido que las diferencias determinadas fueran aclaradas y conciliadas, en virtud de que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación nacional (consolidada) provienen de la suma de las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Estatales, así como de la Fundación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/804/06, del 18 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACIÓN/IFE/804/001/2006 del 1 de junio de 2006, el partido presentó la balanza de comprobación nacional (consolidada) así como las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Estatales, de la Fundación y las correspondientes a sus Campañas Locales.

De la verificación a la información proporcionada, se determinó que las cifras al 31 de diciembre de 2005, reflejadas en la balanza de comprobación nacional coinciden con la suma de las correspondientes a las Comisiones Ejecutiva Nacional y Directivas Estatales, de la Fundación y de las Campañas Locales. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Cuentas por Cobrar

Al verificar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las "Cuentas por Cobrar" y "Anticipos a Proveedores", reflejados en las balanzas de comprobación de la

Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Directivas Estatales y de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., se procedió a realizar las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2005, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose inicialmente las siguientes cifras.

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2005	MOVIMIENTOS DE:			SALDO AL 31-12-05
		CARGO ADEUDOS GENERADOS EN 2005	ABONO		
			RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005		
			CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)	
103					
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$36,479,619.48	\$3,994,865.62	\$5,704,688.14		\$34,769,796.96
COMISIONES DIRECTIVAS ESTATALES	24,159,352.08	7,496,799.73	6,332,389.21	\$57,138.54	25,266,624.06
FUNDACIÓN	360,000.00	0.00	0.00		360,000.00
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$60,998,971.56	\$11,491,665.35	\$12,037,077.35	\$57,138.54	\$60,396,421.02
107					
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$897,152.30	\$372,902.28	\$0.00		\$1,270,054.58
COMISIONES DIRECTIVAS ESTATALES	2,650,353.87	50,500.00	49,500.00		2,651,353.87
FUNDACIÓN	0.00	0.00	0.00		0.00
TOTAL ANTICIPOS	\$3,547,506.17	\$423,402.28	\$49,500.00	\$0.00	\$3,921,408.45
TOTAL	\$64,546,477.73	\$11,915,067.63	\$12,086,577.35	\$ 57,138.54	\$64,317,829.47

- II) Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2005 coincidiera con el saldo final del año de 2004.

- III) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2005, se identificaron las partidas que en el año de 2004 fueron objeto de observación y sancionadas, columna "B" del **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/1262/06).

Asimismo, se identificaron todas aquellas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2004, no fueron observadas en su oportunidad por no contar con antigüedad mayor a un año y aquellas por las cuales el partido presentó alguna excepción legal en el 2005 Columnas "A" y "C" del **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/1262/06).

- IV) Una vez que se contó con la integración del saldo inicial de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se identificaron todas aquellas comprobaciones o recuperaciones de adeudos del año de 2005, mismas que fueron aplicadas a los saldos sancionados y a los no observados en el ejercicio de 2004, tal como se indica en las columnas “D”, “E” y “F” del **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/1262/06).
- V) Respecto a la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2005, en su mayoría fueron considerados a los adeudos generados en el mismo año, toda vez que la documentación corresponde a dicho ejercicio y las pólizas no especificaban la cuenta por cobrar que se justificaba.

Como resultado de las acciones antes citadas se observó lo siguiente:

- Respecto a la columna “SalDOS al 31 de diciembre de 2005 con antigüedad mayor a un año no comprobados”, identificada con la letra (G) en el **Anexo 5** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1262/06), por \$6,959,908.90, corresponde a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2004 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2005, presentaron una antigüedad mayor a un año y se integraron de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDOS AL 31-12-05 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO NO COMPROBADOS	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1262/06
		(A)	(ABONOS) (D)	G=(A-D)	
1030	DEUDORES DIVERSOS	\$612,935.17	\$252,000.00	\$360,935.17	2
1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	28,612.45	26,800.00	1,812.45	3
1032	GASTOS POR COMPROBAR	14,132,406.27	7,716,976.62	6,415,429.65	4
1034	VIÁTICOS	2,112.93	1,979.91	133.02	5
10702	ANTICIPOS A PROVEEDORES	181,598.61	0.00	181,598.61	6
	TOTAL	\$14,957,665.43	\$7,997,756.53	\$6,959,908.90	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallaron en los anexos del oficio STCFRPAP/1262/06 citados en el cuadro anterior.

En consecuencia, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, motivo por lo que se solicitó al partido que presentará lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2005 por \$6,959,908.90, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2005, pero que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y la documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.”

Lo antes citado, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1262/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 7 de julio 2006, el partido presentó diversa documentación consistente en pólizas con documentación soporte del ejercicio 2005 y expedientes de actas

levantadas ante el juez de lo civil, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto anterior, y de acuerdo al análisis efectuado a los anexos del 2 al 6 del oficio antes mencionado, se presenta el siguiente resumen:

Resumen del punto numero 1

CONCEPTO	IMPORTE
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 OBSERVADOS POR PARTE DEL IFE.	\$6,959.908.90
MENOS:	
[1] IMPORTE TOTAL DE RECUPERACIONES 2005.	736,480.04
[2] EXCEPCION LEGAL	5,431,561.30

[1] *Importe total de recuperación del 2005, por la cantidad de \$736,480.04.*

Por lo que se refiere a este punto, se hace mención que derivado de los criterios utilizados por el personal del IFE al efectuar la revisión a los registros contables a este Instituto Político, se determina por parte del Partido del Trabajo, que la aplicación de las comprobaciones o recuperaciones efectuadas en el ejercicio de 2005, no fueron aplicadas en su totalidad al ejercicio de 2004, ya que como se menciona en párrafos anteriores, se utilizaron diferentes criterios para la aplicación de los mismos (...)

(...)

Por lo antes expuesto se determina por parte de este Instituto Político, que el Instituto Federal Electoral, y de acuerdo a una variedad de criterios, no considero (sic) soporte documental por Gastos a Comprobar por un total de \$ 736,480.04”.

Los casos en comento se relacionan en el anexo (1) del escrito de contestación en comento, así como las pólizas contables de las mencionadas operaciones, por otro lado se hace mención que en relación a los soportes documentales que amparan dichas operaciones, no se envían debido a que ya fueron revisados por los Auditores del Instituto Federal Electoral.”

“ [2] Excepción Legal por la cantidad de \$ 5,431.561.30.

Por lo que se refiere a los saldos con antigüedad mayor a un año por un monto de \$5, 431,561.30, y teniendo en cuenta que con fecha 26 de mayo del año en curso quedó firme el acto reclamado mediante recurso de apelación SUP-RAP/51/2006, con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de poder recuperar dichos importes a la mayor brevedad posible, se presenta... la siguiente información: .

- a) relación de 118 militantes que integran la cantidad de \$5,431,561.30, en donde se esta(sic) demandando a cada una de las personas que tienen adeudos con el Partido del Trabajo.*
- b) Contrato de prestación de servicios con la Licenciada Ana Miriam Villalpando Leyva.*
- c) Comprobante de pago inicial de sus honorarios.*

Adicionalmente, con escrito de alcance sin número del 13 de julio 2006, el partido presentó pólizas con documentación soporte de las Comisiones Directivas Estatales e integración de las cuentas por cobrar y anticipos a proveedores, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Cabe mencionar que en relación con la documentación comprobatoria original del Comité Ejecutivo Nacional no se envía, ya que esta (sic) se tuvo a la vista y a su vez fueron revisadas por los Auditores del Instituto Federal Electoral.”

“(...) por otro lado se hace mención que en relación a los soportes documentales que amparan dichas operaciones, no se envían debido a que fueron revisados por los Auditores del Instituto Federal Electoral”.

De la revisión a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a lo señalado como punto 1) en la contestación del partido por \$736,480.04, se observó lo que a continuación se indica:
- Se llevó a cabo la verificación de las pólizas y documentación proporcionada a la autoridad electoral, de su revisión se determinó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA SALDOS OBSERVADOS AL 31-12-05, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO CONSIDERADA		TOTAL
		CON FECHA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2005.	NO RELACIONADA CON LAS SUBCUENTAS OBSERVADAS	
\$366,607.33	\$241,477.95	\$127,133.18	\$1,261.58	\$736,480.04

- En relación con la columna “Documentación que comprueba saldos observados al 31-12-05, con antigüedad mayor a un año” por \$366,607.33, se constató que las pólizas revisadas cuentan con la documentación soporte en original de comprobantes de gastos con fecha del primer semestre del año de 2005, consistentes en recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP, viáticos, boletos de avión, pasajes y peaje, gasolina, consumos, entre otros. Razón por la cual se considera que disminuyen el saldo correspondiente a las partidas de 2004 que al 31 diciembre de 2005, tenían una antigüedad mayor a un año. Por tal razón, la observación, quedó subsanada por \$366,607.33.
- En lo concerniente a la columna “Documentación no presentada”, por \$241,477.95, procede señalar que no obstante que el partido manifiesta que ésta ya había sido revisada por el personal comisionado, es su obligación proporcionarlo para poder verificar si realmente corresponde a adeudos de 2004.

En consecuencia, al no presentar la documentación que ampara el saldo el monto de \$241,477.95 la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

- Respecto a la columna “Documentación con fecha posterior al primer semestre de 2005”, por \$127,133.18, consistente en documentación cuya fecha de expedición corresponde al segundo semestre de 2005 la cual no se considera como comprobación de ejercicio 2004, toda vez que en ejercicio 2005 a los deudores se le

entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, por lo cual dicha documentación se considera como comprobación de 2005. La documentación que integra dicho monto se detalla en el **Anexo 6** del presente dictamen.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho monto.

- Por último, en relación con la columna Documentación no relacionada con las subcuentas observadas, por \$1,261.58, corresponde a documentación que al ser verificada con los auxiliares contables proporcionados a la autoridad electoral, se constató que fueron aplicados a una subcuenta diferente como se detalla a continuación:

COMISIÓN	CUENTA APLICADA	IMPORTE	CUENTA OBSERVADA
Chiapas	1032023 CUENTAS POR COBRAR Hugo de J. Roblero Catalán	\$1,261.58	1032022 CUENTAS POR COBRAR Héctor H. Robledo G.

Como se puede observar se presentó documentación de la subcuenta “1032023 Hugo de J. Roblero Catalán” de la Comisión Directiva Estatal de Chiapas, misma que al 31 de diciembre de 2005 tenía un saldo a comprobar de \$0.00, lo que indica que ya había sido considerada.

Por lo anterior, dicho importe no tiene relación alguna para la comprobación de los saldos con antigüedad mayor a un año de la cuenta 1032022 Héctor H. Robledo Gordillo.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación por \$1,261.58, de los saldos que integran las partidas de 2004 con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2005, la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

- ◆ Respecto al punto señalado por el partido como (2) relativo a excepciones legales por \$5,431,561.30, el partido proporcionó lo siguiente:
- 116 expedientes debidamente sellados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativos a escritos de diligencias de

jurisdicción voluntaria promovidos ante diversos jueces, para solicitar a las personas físicas o morales la entrega de documentación comprobatoria de gastos, o en su defecto, la devolución de la cantidad referida en cada uno de los escritos.

Procede señalar que el partido señala en su contestación 118 expedientes, sin embargo, únicamente se localizaron 116 expedientes

- Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de junio de 2006, celebrado entre la Lic. Ana Miriam Villalpando Leyva y el Partido del Trabajo representado por el Lic. Sergio Arrambide Cantú.

Respecto a los 116 escritos de diligencias de jurisdicción voluntaria promovidos ante diversos jueces, para solicitar a las personas físicas o morales la entrega de documentación comprobatoria de gastos, o en su defecto, la devolución de la cantidad referida en cada uno de los escritos, se observó que la suma de dichas solicitudes asciende a \$5,750,730.41, aun cuando el partido señaló un importe diferente. En el **Anexo 7** se detallan los escritos y las cuentas que integran dicho monto.

Anexo a los citados escritos de diligencias el partido proporcionó documentación soporte con fecha de 2005 por \$166,932.11, la cual fue verificada en el proceso de revisión de 2005, considerándose como comprobación que afecta los saldos al 31 de diciembre de 2004.

Sin embargo, el partido señaló que la citada documentación comprueba saldos que fueron sancionados en el 2004 por reflejar antigüedad de más de un año.

Por lo anterior, el importe a considerar para el seguimiento que hará la autoridad electoral con excepción legal correspondiente a 2004 será por \$5,583,798.30, el cual se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Monto al que asciende el total de demandas presentadas por el partido	\$5,750,730.41
Menos:	
Monto de las demandas sancionadas por saldos de 2003	166,932.11
MONTO CON EXCEPCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE A 2004	\$5,583,798.30

Lo anterior, se encuentra detallado en el **Anexo 7** del presente dictamen.

Por otra parte, del análisis a las demandas presentadas a la autoridad electoral se observó que existe una demanda en contra de la Fundación de Estudios Socioeconómicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., señalando que el partido no conoce el domicilio, sin embargo, a la autoridad electoral no le queda claro dicha situación toda vez que es su propia Fundación.

Ahora bien, se procedió a verificar el contrato de prestación de servicios, de su análisis se observó que el objeto de este contrato, es la asesoría y prestación de servicios jurídicos necesarios para recuperar el saldo y/o comprobantes correspondientes.

En consecuencia, toda vez que dicho importe se encuentra en proceso de cobro por la excepción legal prevista en la normatividad, se verificará o dará seguimiento a las demandas en comento, en la revisión del Informe Anual de 2006.

Respecto a los 2 expedientes faltantes, corresponden a escritos de diligencias de jurisdicción voluntaria que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indican los casos en comento:

CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
GASTOS POR COMPROBAR	10320130	MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ	\$ 15,980.41
ANTICIPO A PROVEEDORES	1070273	IRENE DE ALVA AVILA	25,000.00
TOTAL			\$40,980.41

En consecuencia al no presentar la documentación o recuperación del citado monto o en su caso la documentación que acreditara una excepción legal, la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

Por último, referente a la diferencia de \$598,650.15 el partido no proporcionó aclaración alguna, ni la comprobación correspondiente, o en su caso excepción legal, la observación se consideró no subsanada.

Por lo antes expuesto, los saldos que al 31 de diciembre de 2005 cuentan con antigüedad mayor a un año que se encuentran sin comprobar o sin documentación que justifique su permanencia o excepción legal asciende a \$1,009,503.27, integrado de la manera siguiente:

CUENTA	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (*)	SALDOS COMPROBADOS Y EXCEPCIONES LEGALES PRESENTADAS CON ESCRITO DE FECHA 07-07-06		SALDOS NO SUBSANADOS	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	MONTO CON EXCEPCIÓN LEGAL	IMPORTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADOS	
		(A)	(B)	(C)	
Deudores diversos	\$360,935.17		\$360,000.00	\$935.17	8
Prestamos al personal	1,812.45	67.96		1,744.49	9
Gastos por comprobar	6,415,429.65	\$366,406.35	5,092,421.60	956,601.70	10
Viáticos	133.02	133.02		0.00	
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	6,778,310.29	\$366,607.33	5,452,421.60	959,281.36	
ANTICIPO A PROVEEDORES	181,598.61		\$131,376.70	\$50,221.91	11
TOTAL	\$6,959,908.90	\$366,607.33	\$5,583,798.30	\$1,009,503.27	

(*) La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallaron en los anexos del 2 al 6 del oficio STCFRPAP/1262/06.

Procede señalar que el monto de \$1,009,503.27, reflejado en la columna "Saldos no subsanados Importes con antigüedad mayor a un año" se integra de la siguiente manera:

SALDOS NO SUBSANADOS	IMPORTE
DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	\$241,477.95
DOCUMENTACIÓN NO CONSIDERADA CON FECHA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2005	127,133.18
DOCUMENTACIÓN NO CONSIDERADA NO RELACIONADA CON LAS SUBCUENTAS OBSERVADAS	1,261.58
EXPEDIENTES FALTANTES	40,980.41
EL PARTIDO NO PRESENTÓ ACLARACIÓN ALGUNA	598,650.15
TOTAL	\$1,009,503.27

En consecuencia, al no presentar la evidencia respectiva de dichas gestiones de cobro mediante vías de acción legal, ni la recuperación de adeudos o comprobación de gastos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, por dicho monto.

- En relación con la columna “Saldo observado y sancionado en 2004 por tener una antigüedad mayor a un año”, identificada con la letra “B” en el citado **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/1262/06), convino indicar que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones de gastos reflejados en la columna “E” del citado anexo, el saldo al 31 de diciembre de 2005 ascendía a \$42,452,906.64, columna “H” del mismo anexo y se integra de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDOS AL 31-12-05 DE PARTIDAS SANCIONADAS EN EL AÑO 2004	ANEXO DEL OFICIO NÚMERO STCFRPAP/1262/06
		(B)	(E)	H=(B-E)	
1030	DEUDORES DIVERSOS	\$494,649.84	\$0.38	\$494,649.46	7
1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	221,731.90	603.00	221,128.90	8
1032	GASTOS POR COMPROBAR	37,616,666.01	385,726.69	37,230,939.32	9
1033	PRESTAMOS AL COMITÉ	69,888.17	0.00	69,888.17	10
1034	VIATICOS	342,076.64	0.00	342,076.64	11
10701	ANTICIPO PARA GASTOS	92,808.65	0.00	92,808.65	12
10702	ANTICIPOS A PROVEEDORES	2,719,547.26	0.00	2,719,547.26	13
10703	ANTICIPO GASTOS DE CAMPAÑA	1,281,868.24	0.00	1,281,868.24	14
TOTAL		\$42,839,236.71	\$386,330.07	\$42,452,906.64	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallaron en los anexos del oficio STCFRPAP/1262/06 citados en el cuadro anterior.

En consecuencia, se le indicó al partido que en caso de que contara con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos observados y que fueron objeto de sanción en el ejercicio de 2004, presentara la solicitud correspondiente ante la Comisión de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara su solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente.

Lo antes citado, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1262/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito sin número del 7 de julio 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a lo antes mencionado y anexo al presente se encuentra copia del escrito de solicitud por parte de este Instituto Político en relación a los saldos observados por parte del IFE, haciendo mención de los montos que serán cancelados de acuerdo al dictamen emitido por el IFE, en el mes de Agosto del 2005.”

Adicionalmente, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE//001/2006 del 7 de julio 2006, solicitó lo que a continuación se transcribe:

“Por medio de la presente le informo acerca de los saldos de cuentas deudoras sancionados en el ejercicio de 2004, por tener una antigüedad mayor a un año, por un monto total de \$42,452,906.64, que se determina en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004.

Cabe mencionar que la documentación que integra dicho monto ya fue presentada en tiempo y forma ante la Comisión de Fiscalización y fue revisada y sancionada en su momento.

Por lo antes expuesto se solicita la autorización para cancelar los saldos observados y que fueron objeto de sanción en el ejercicio de 2004, en el entendido de que el partido no tuvo elementos para presentar la documentación comprobatoria y una excepción legal en su momento para la recuperación de esos adeudas.

Se presenta la integración de las cuentas sancionadas:

	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
1	Deudores Diversos	\$494,649.46
2	Prestamos al Personal	221,128.90
3	Gastos por Comprobar	37,230,939.32
4	Prestamos a Comités	69,888.17
5	Viáticos	342,076.64
6	Anticipas para gastos	92,808.65
7	Anticipas para Proveedores	2,719,547.26
8	Anticipas a gastos de campaña	1,281,868.24
	TOTAL	\$42,452,906.64

Asimismo se hace entrega del detalle de las cuentas antes referidas que corresponde a los anexos del número 7 al número 14 elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior con la finalidad de que dichos saldos no se sigan arrastrando indefinidamente.”

A lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/028/06 del 28 de julio, recibido por el partido el mismo día, señaló al partido lo siguiente:

“Al respecto, nos permitimos señalarles lo siguiente:

En relación con su solicitud de cancelar las cuentas por cobrar con adeudos que tienen una antigüedad mayor a un año por \$42,452,906.64, es preciso señalar que si bien es cierto que su partido fue sancionado por no comprobar dicho monto, también lo es que la naturaleza de estas cuentas representa dinero entregado a terceras personas para realizar gastos, compras o prestar un servicio y que a la fecha de dicha sanción no había sido comprobado.

Por tal razón, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos, su partido deberá presentar la documentación que ampare las acciones judiciales llevadas a cabo tendientes a la recuperación de estos saldos y, en su caso, deberá indicar el motivo por el cual su partido considera que estas cuentas deben cancelarse por ser consideradas incobrables, expresando los motivos por cada una de éstas, para que esta autoridad electoral proceda a evaluar su petición y hacer las consideraciones correspondientes.

Cabe señalar que esta autoridad electoral considera que es viable que su partido pueda sanear su contabilidad evitando que arrastren saldos indefinidamente, sin embargo, no significa que los saldos no comprobados se deban cancelar en su totalidad, aun cuando hayan sido sancionados, toda vez que esto llevaría a evadir la obligación de comprobar plenamente los recursos de su partido.”

Derivado de la contestación que esta Comisión dio al Partido del Trabajo, se desprende que una vez que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes para su depuración, estos deberán ser presentados conjuntamente con la solicitud respectiva a la Comisión de Fiscalización.

- Respecto al saldo por \$7,909,030.55 identificado en la columna “1” **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/1262/06), corresponde a los saldos que aun cuando fueron objeto de observación en la revisión del Informe Anual de 2004, el partido presentó una serie de documentación relativa a excepciones legales, sin embargo, de la verificación a los auxiliares contables y a la documentación correspondiente, se observó que dicho saldo no tuvo movimientos en el ejercicio objeto de revisión, por lo cual no existió recuperación alguna. Las subcuentas que integran dicho saldo se detallaron en el **Anexo 12** del presente dictamen (Anexo 15 del oficio número STCFRPAP/1262/06).

Asimismo, se observó que el partido reclasificó dicho importe a la subcuenta “Cuentas Incobrables”, sin embargo, no se localizó documentación que acreditara las diligencias llevadas a cabo en el año de 2005 para su recuperación.

Procedió señalar, en relación a las partidas en comento, en cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2004, Tomo “Partido del Trabajo”, Apartado “Cuentas por Cobrar”, que a la letra se transcribe:

“... en la revisión del próximo Informe Anual se verificará el resultado obtenido.”

La autoridad requirió contar con los elementos que comprobaran el seguimiento de las demandas presentadas, es decir, copia certificada de todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo ante la autoridad competente, de las que se desprendiera que el partido político ha realizado las gestiones necesarias para la recuperación del gasto.

En consecuencia, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, motivo por el cual se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La situación actual que guardaban las citadas demandas, identificando cada una y proporcionando la documentación que sustentara la respuesta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia.

Lo antes citado, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1262/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 7 de julio 2006, el partido presentó solicitudes de expedientes al juez de lo civil y manifestó lo que a continuación se transcribe:

Respecto a la señalización en cuanto al saldo de \$7,909,030.55 correspondiente a los saldos observados en la revisión del informe anual 2004, en el que el Partido del Trabajo presentó, como bien lo indica el oficio que se contesta, elementos de convicción o documentos que comprobaran plenamente la existencia de acciones que se traducen en acciones de naturaleza jurídica encaminada a acreditar la existencia de las excepciones legales a las que alude y contempla la disposición jurídica contenida en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, Instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora(sic) aplicable a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes de cuenta, es de señalarse y

puntualizarse, en primera instancia, que este Partido Político y como lo exige la invocada disposición jurídica, ha cumplido fielmente con las obligaciones que le impone el Reglamento en consulta, luego entonces, el hecho de que hayan o no existido recuperación alguna, no es un acto jurídico imputable a este Instituto, cuanta habida (sic), que, como bien lo tiene sabido ésta Comisión de Fiscalización, el Partido del Trabajo ha realizado y ejecutado todos y cada uno de los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que rigen la vida jurídica del ente político que represento, como lo es, el hecho de haber contratado un Bufete Jurídico, precisamente con la intención de solucionar la problemática existente en las cuentas por cobrar.

Hecho el anterior que se encuentra debidamente acreditado, reconocido y consentido por ésta Honorable Autoridad Electoral, al determinar y dictaminar dentro de la resolución emitida en fecha 24 DE AGOSTO DEL 2005 por la Comisión de Fiscalización, que después de un estudio y análisis profundo del informe anual 2004 que mi representada ha acreditado y comprobado la existencia de excepciones legales que contempla y exige el numeral 11.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, Instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadota (sic) aplicable a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes de cuenta.

Ahora bien, ésta Honorable Autoridad Electoral Federal, en cumplimiento a su obligación y facultad fiscalizadora, solicita al Partido del Trabajo que comprueben el seguimiento de las demandas presentadas, exigiendo copias certificadas de todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo ante la autoridad competente, de las que se desprenda que el partido político ha realizado las gestiones necesarias para la recuperación del gasto .En este punto cabe destacar que dado el tiempo de 10 días hábiles que tenemos para obtenerlas es decir desde la fecha de notificación del oficio STCFRPAP/1262/06 (23 DE JUNIO 2006) (HASTA EL 07 DE JULIO 2006) y el tramite burocrático que se debe agotar nos resulta imposible obtenerlas, sin embargo demostrando nuestra buena fe, ponemos a su disposición LAS ACTUACIONES ORIGINALES DE CADA ASUNTO que sustentan el informe de avances que mas adelante se detalla

Al respecto es relevante precisar y recordar a esa Honorable Autoridad fiscalizadora que nuestro partido político, desde inicios del año 2005, ha efectuado los actos y acciones exigidas por el precepto legal en consulta, contratado los servicios de profesionistas en el ramo del derecho, precisamente con la finalidad y objeto de solucionar el problema que nuestro partido ha presentado en las cuentas por cobrar y solucionar la problemática planteada.

En cuanto a la situación actual que guardan las demandas y la documentación comprobatoria correspondiente, por éste conducto me permito informarles que el despacho jurídico contratado para tales fines, nos ha informado lo siguiente:

1.- De cada asunto, se presentó promoción de autorización con fecha 5 de Abril, con el objetivo de crear un expedientillo; a partir de entonces cada asunto ha tenido su debido seguimiento (se encontraban procedimientos en proceso extrajudicial y obtención de domicilios para emplazamiento)

2.- Posteriormente se solicito se girara oficio al archivo judicial para su devolución, (19 de abril) diligenciando los que suscriben los oficios (26 abril) y una vez transcurrido aproximadamente 10 días hábiles para su regreso al juzgado de origen (12 abril).

3.- Se procedió a notificarse personalmente (22 al 26 abril) a cada juzgado asentando razón de ello en los expedientes y a recabar fecha de autos de desechamiento para poder solicitar la devolución de los documentos base de la acción y las copias certificadas de los poderes notariales que constaban en autos.

4.- Se presentó promoción solicitando la devolución de los documentos autorizándonos para ello. (29 al 5 de junio)

5.- Publicación de acuerdos para la devolución (9 al 14 Junio) así mismo se recogieron documentos base de la acción y copias certificadas de poderes notariales que actualmente obran en nuestro poder.

6.- Así mismo se anexa la jurisdicción voluntaria presentada con los documentos recién recabados tanto para los asuntos de cuantía mayor como para los de juzgados de paz, y detalle de cada juicio

CONCLUSIONES

Durante las diligencias anteriormente numeradas nos hemos dado también a la tarea de investigar las direcciones fiscales de varios de los demandados toda vez, que tal y como consta en las demandas que se presentaron en el 2005, no tienen el domicilio para requerirlos. Por lo que contamos con las direcciones fiscales de la gran mayoría, y hemos estado haciendo labor extrajudicial igualmente.

ASUNTOS PARTIDO DEL TRABAJO (Se insertan en cada asunto acuerdo emitido por el juzgado correspondiente)

(...)

No obstante lo anterior, es importante precisar, que hemos cambiado de despacho jurídico para el seguimiento de las acciones judiciales iniciadas, lo anterior, cuenta habida (sic) que existieron desacuerdos y diferencias que impidieron continuar con la relación contractual que nos unía, entre otras discrepancias, se destaca la variación en el plan de trabajo originalmente presentado por el despacho, mismo que no fue posible adaptarlo a las exigencias del Partido, lo cual como ya se dijo nos provocó que nos viéremos en la imperiosa necesidad de contratar los servicios de un nuevo despacho jurídico, el cual anexamos contrato de prestación de servicios profesionales, copia de recibo de honorarios y cheque pagado por dichos servicios.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido consistente en:

- Los expedientes de las demandas realizadas en julio de 2005.
- Los contratos de prestación de servicios signados por el partido con los abogados que realizaran el trabajo de cobranza.
- Acuse de las acreditaciones a los abogados que llevaran las demandas ante los juzgados correspondientes

- Acuse de la solicitud del expediente de las demandas ante los juzgados correspondientes.

Derivado de la respuesta del partido y de la verificación a la documentación señalada, se considera, la existencia de una excepción legal por un monto de \$7,909,030.55, por tal razón, se considera subsanada la observación.

Procede señalar que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se tratan de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, por lo que deben ser observados y, en su caso, objeto de sanción. Para evitar lo anterior, el partido debe informar oportunamente de la existencia de alguna excepción legal que acredite los saldos en cuestión y los juicios respectivos para el cobro de cuentas.

Pero no basta con la simple presentación del inicio de un acto o intento por recuperar los saldos observados, sino de dar el seguimiento debido que permita un rápido desahogo, y para ello es necesario presentar la documentación que permita a la autoridad electoral evaluar el estatus de los procedimientos iniciados o en su caso la comprobación o recuperación de cada uno de los montos que integran dichos procedimientos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta si las promociones presentadas al órgano jurisdiccional son, por su propia naturaleza, de impulso procesal, es decir, si el partido político ha promovido el avance del proceso. Al respecto, la Suprema Corte ha establecido criterio en el sentido de que si en el juicio cualquiera de las partes presenta una promoción en donde explícitamente manifiesta que comparece a fin de continuar con la tramitación del procedimiento o, en su caso, autoriza a determinadas personas para oír notificaciones, por ejemplo, en el fondo, nada provoca con relación al verdadero impulso procesal requerido, pues aunque no debe desconocerse el contenido de la promoción, en realidad lo requerido por la ley es que la petición de las partes provoque una determinación que se traduzca en acelerar el desarrollo del juicio.

En consecuencia, procede señalar que en la revisión del 2006, el partido deberá proporcionar, para constatar el seguimiento de dichas cobranza, la documentación que ampare los actos realizados para dar seguimiento o sentencia acerca de los créditos impugnados.

- De la revisión a las pólizas y documentación que soportaron los registros contables de las diversas subcuentas que integraron los saldos de las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” del ejercicio de 2005, se observó que al 31 de diciembre del mismo año se reflejaron saldos por \$8,321,080.12 identificados en la columna “M” **Anexo 5** del presente dictamen, que correspondieron a operaciones realizadas en el citado año. Dicho saldo se integra de la manera siguiente:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2005	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS EN 2005		SALDO PENDIENTE DE RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO NUMERO STCFRPAP/1262/06
			CON DOCUMENTACION SOPORTE	SIN DOCUMENTACION SOPORTE		
			(CARGOS)	(ABONOS)		
		(J)	(K)	(L)	M=(J-K-L)	
1030	DEUDORES DIVERSOS	\$1,315,000.00			\$1,315,000.00	16
1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	1,850.00			1,850.00	17
1032	GASTOS POR COMPROBAR	9,670,793.43	\$2,983,327.05	\$57,138.54	6,630,327.84	18
10702	ANTICIPOS A PROVEEDORES	423,402.28	49,500.00		373,902.28	19
	TOTAL	\$11,411,045.71	\$3,032,827.05	\$57,138.54	\$8,321,080.12	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallaron en los anexos del oficio STCFRPAP/1262/06 antes citados.

Procedió señalar que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio de 2005, que al cierre del ejercicio siguiente continuaran sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido debería proceder a la liquidar dichas cuentas durante el ejercicio de 2006, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe

Anual correspondiente a este último, salvo que se informara en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Lo antes citado, fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/1262/06 de fecha 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 7 de julio 2006, el partido presentó diversa documentación consistente en pólizas con documentación soporte del ejercicio 2005, la cual había sido considerada como documentación comprobatoria a cuentas por cobrar generadas en el mismo.

Sin embargo, de su verificación, se observó que el partido señala que corresponde a comprobaciones de saldos pendientes de adeudos generados en 2004.

En consecuencia el total del saldo de “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” que corresponde al ejercicio de 2005, se integra de la manera siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2005 (CARGOS)	COMPROBACIONES CORRESPONDIENTES A 2005 CON ESCRITO DE FECHA 07-07-06	SALDOS AL 31-12-2005 CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO PENDIENTES DE RECUPERAR	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(1)	(2)	(1) – (2)	
1030	DEUDORES DIVERSOS	\$1,315,000.00		\$1,315,000.00	13
1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	1,850.00		1,850.00	14
1032	GASTOS POR COMPROBAR	9,670,793.43	\$2,844,920.10	6,825,873.33	15
10702	ANTICIPOS A PROVEEDORES	423,402.28	49,500.00	373,902.28	16
TOTAL		\$11,411,045.71	\$2,894,420.10	\$8,516,625.61	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallan en los anexos citados en el cuadro anterior.

Por lo anterior, es conveniente recordar al partido que de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad las cuentas por cobrar que al cierre de un ejercicio, presenten saldos positivos y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos se considerarían como gastos no comprobados, salvo que el partido

presentara la documentación comprobatoria correspondiente, indicara las gestiones efectuadas para su cobro o informara y acreditara la existencia de alguna excepción legal.

De la verificación a la cuenta “Gastos por Comprobar” de las Comisiones Directivas Estatales, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas y la documentación soporte respectiva. A continuación se indican las pólizas en comento:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California Sur	10320101 José Librado González	PD-8/10-05	\$7,928.54
		PE-11/11-05	4,000.00
		PD-4 / 12-05	13,150.00
Sonora	10320103 Jaime Moreno Berry	PD-20/02-05	16,500.00
		PD-19/07-05	11,560.00
		PD-3/10-05	4,000.00
TOTAL			\$57,138.54

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En caso de los comprobantes que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalía a \$4,680.00, presentara la póliza cheque individual en la que se identificara el beneficiario del cheque con el cual se realizó el pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario

Oficial de la Federación los días 31 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

Lo antes citado, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1262/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 7 de julio de 2006 y escrito de alcance sin número del 13 de julio 2006, el partido presentó las pólizas observadas, con su respectivo soporte documental consistente en “Reconocimientos Por Actividades Políticas” emitidos por las Comisiones Directivas Estatales de Baja California Sur y Sonora, así como, facturas por compra de artículos de oficina, los cuales cumplen con la totalidad de requisitos fiscales y con la normatividad de la materia. Por tal razón, la observación se considero subsanada.

- De la verificación a los saldos reportados por el partido en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005, específicamente en los rubros de comprobación “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, se observó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por **-\$1,325,096.74**, integrados de la manera siguiente.

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL (A)	MOVIMIENTOS EN EL AÑO 2005		SALDO FINAL AL 31-12-05 D=(A+B-C)
			CARGOS (B)	ABONOS (C)	
1030	DEUDORES DIVERSOS	-\$10,353.72	\$0.00	\$0.00	-\$10,353.72
1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL (1)	-8,107.81	0.00	11,367.96	-19,475.77
1032	GASTOS POR COMPROBAR (1)	434,182.45	545,547.99	1,520,179.84	-540,449.40
1033	PRÉSTAMOS AL COMITÉ	-803.57	0.00	0.00	-803.57
1034	VIÁTICOS	-25,697.69	0.00	0.00	-25,697.69
10701	ANTICIPO PARA GASTOS	-894.21	0.00	0.00	-894.21
10702	ANTICIPOS A PROVEEDORES	-727,407.24	0.00	15.00	-727,422.24
10703	ANTICIPO GASTOS DE CAMPAÑA	-0.14	0.00	0.00	-0.14
	TOTAL	-\$339,081.93	\$545,547.99	\$1,531,562.80	-\$1,325,096.74

Al respecto, fue importante precisar que una “Cuenta por Cobrar” o un “Anticipo a Proveedores” representa un derecho del partido a recuperar algo, sin embargo, las cuentas señaladas en el cuadro anterior estaban conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejaban la justificación de adeudos por saldos mayores a los registrados en su contabilidad, generando una obligación del partido para con un tercero, por lo cual se convierten en

Pasivos, al comprobar en exceso los adeudos que un tercero tenía con el partido.

Por lo tanto, se indicó al partido que debía tener en cuenta que los saldos al cierre del ejercicio 2005 de estas cuentas que al cierre del ejercicio siguiente continuaran sin haber justificado plenamente su permanencia o paga, serían considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- En su caso, presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a las cuentas de Pasivos que procedieran.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Revelación Suficiente. (A-5)

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.

El empleo alternativo de ciertas políticas contables es un hecho importante en la determinación de la situación financiera y los resultados de operación de una entidad económica, por lo mismo resulta esencial su revelación.”

Comparabilidad (A-7)

“Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera y resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicadas uniforme y consistentemente.

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.”

Párrafo 35 (C-9)

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”

- Respecto a las cuentas referenciadas con (1) en el cuadro del punto anterior, con la finalidad de verificar la razón de reportar un saldo contrario a su naturaleza, se indicó al partido que debería proporcionar la integración detallada, así como la totalidad de las pólizas contables y su respectiva documentación soporte de cada uno de los movimientos de “cargo” y “abono” registrados en el ejercicio objeto de revisión, los cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL (A)	MOVIMIENTOS EN EL AÑO 2005		SALDO FINAL AL 31-12-05 D=(A+B-C)
			CARGOS (B)	ABONOS (C)	
1031	PRESTAMOS AL PERSONAL	-\$8,107.81	\$0.00	\$11,367.96	-\$19,475.77
1032	GASTOS POR COMPROBAR	434,182.45	545,547.99	1,520,180.27	-540,449.83
	TOTAL	\$426,074.64	\$545,547.99	\$1,531,548.23	-\$559,925.60

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo” de los principios de Contabilidad Generalmente aceptados Transcritos con anterioridad.

Las solicitudes antes citadas, fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/1262/06 de fecha 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito sin número del 7 de julio 2006 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los puntos anteriores, en donde el Instituto Federal Electoral, nos solicita presentar soporte documental por la cantidad de \$ 1,325,096.74, y de acuerdo a la verificación por parte del Partido del Trabajo, a sus registros contables, no se pueden identificar estas

partidas, motivo por el cual al no ser presentada la integración detallada de los saldos contrarios a la naturaleza de su cuenta por parte del IFE, ocasiona que el Partido quede en un estado de indefensión al desconocer como el Instituto Federal Electoral integra dichas partidas.

Así mismo, se hace del conocimiento de este Instituto Electoral que en los puntos relacionados del 1 al 4, en el momento en que son requeridos soportes documentales, presentan relaciones analíticas de cada movimiento, pero en este caso dicha situación, no es presentada motivo por el cual, se solicita por parte de este Instituto Político, la integración analítica de dichos montos para poder presentar la información requerida por el IFE.”

En respuesta, mediante oficio STCFRPAP/1510/06 del 17 de julio, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, se hizo entrega de la integración solicitada, sin embargo convino señalar lo que a continuación se transcribe:

(...)

“Dicha integración fue elaborada con la información plasmada en los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2005 entregados por su mismo partido, razón por la cual debieron presentar la documentación solicitada en el plazo concedido en el oficio número STCFRPAP/1262/06, de fecha 23 de junio de 2006.

Sin embargo, adjunto al presente, me permito remitirles la relación detallada de las cuentas observadas.”

A la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no ha dado contestación alguna respecto de los saldos contrarios a su naturaleza por -\$1,325,096.74, por lo cual el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho importe.

- ◆ No obstante lo anterior, conviene precisar que una “Cuenta por Cobrar” o un “Anticipo a Proveedores” representa un derecho del partido a recuperar algo, sin embargo, las cuentas en comento están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejaban la justificación de adeudos por saldos mayores a los registrados en su contabilidad, generando una obligación del partido para con un tercero, por lo cual se convierten en Pasivos, al comprobar en exceso los adeudos que un tercero tenía con el partido.
- ◆ Respecto a la integración detallada, así como la totalidad de las pólizas contables y su respectiva documentación soporte de cada uno de los movimientos de “cargo” y “abono” registrados en el ejercicio objeto de revisión, solicitados por -\$559,925.60, a la fecha de elaboración del dictamen el partido no ha sido entregada por el partido. Por lo cual el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Ahora bien, con cifras finales al 31 de diciembre de 2005, el partido reportó cuentas por cobrar y anticipo a proveedores por un total de \$64,316,055.37 monto que se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES DIRECTIVAS ESTATALES	FUNDACIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
1030	DEUDORES DIVERSOS	\$1,775,248.16	\$24,982.75	\$360,000.00	\$2,160,230.91
1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	143,360.26	61,955.32		205,315.58
1032	GASTOS POR COMPROBAR	32,470,440.03	25,173,112.88		57,643,554.91
1033	PRESTAMOS AL COMITÉ	64,236.49	4,848.11		69,084.60
1034	VIÁTICOS	316,510.02			316,510.02
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR		\$34,769,796.96	\$25,264,899.06	\$360,000.00	\$60,394,696.02
10701	ANTICIPO PARA GASTOS	\$91,914.44			\$91,914.44
10702	ANTICIPOS A PROVEEDORES	-103,727.96	2,651,304.77		2,547,576.81
10703	ANTICIPO GASTOS DE CAMPAÑA	1,281,868.10			1,281,868.10
TOTAL DE ANTICIPOS A PROVEEDORES		\$1,270,054.58	\$2,651,304.77	\$0.00	\$3,921,359.35
TOTAL		\$36,039,851.54	\$27,916,203.83	\$360,000.00	\$64,316,055.37

Cuentas por Pagar

Pasivos

De la verificación a las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Directivas Nacionales y

Fundación, se observó que al 31 de diciembre de 2005 existían saldos en las cuentas de pasivo, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31-12-05
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
PROVEEDORES	\$15,139,593.72	-\$8,051,016.06	\$7,088,577.66
CUENTAS POR PAGAR	6,455.00	0.00	6,455.00
ACREEDORES DIVERSOS	14,142,027.78	-1,935,397.47	12,206,630.31
TOTAL	\$29,288,076.50	-\$9,986,413.53	\$19,301,662.97

Al revisar las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que al cierre del ejercicio en revisión presentaron saldos correspondientes a los ejercicios de 2004 y 2005, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDOS DE NATURALEZA ACREEDORA ANEXO 17 DEL PRESENTE DICTAMEN (ANEXO 1 DEL OFICIO STCFRPAP/1286/06) (A)	SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA ORIGINADOS EN:		TOTAL SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA D= (B+C)	SALDO AL 31-12-05 E=A+D
		ANTERIOR A 2004	2005		
		ANEXO 2 DEL OFICIO STCFRPAP/1286/06 (B)	ANEXO 20 DEL PRESENTE DICTAMEN (ANEXO 3 DEL OFICIO STCFRPAP/1286/06) (C)		
PROVEEDORES	\$15,139,593.72	-\$7,230,338.89	-\$820,677.32	-\$8,051,016.21	\$7,088,577.51
CUENTAS POR PAGAR	6,455.00				6,455.00
ACREEDORES DIVERSOS	14,142,027.78	-1,935,397.47		-1,935,397.47	12,206,630.31
ACREEDORES DIVERSOS CAMPAÑA					
DOCUMENTOS POR PAGAR, RESERVA PARA PRESTAMOS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO					
TOTAL	\$29,288,076.50	-\$9,165,736.36	-\$820,677.32	-\$9,986,413.68	\$19,301,662.82

a) Respecto a los saldos de naturaleza acreedora, al verificar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar” y “Acreedores Diversos”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Directivas Estatales y de la Fundación al 31 de diciembre de 2005, se observaron saldos por \$29,288,076.50, integrados como se detalla en el **Anexo 17** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1286/06).

Como se observa en el **Anexo 17** del presente dictamen, de los saldos que integran las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2005, en la mayoría de los casos provienen de ejercicios anteriores, por lo que en la revisión del Informe Anual 2004, las partidas de ese ejercicio y anteriores fueron objeto de observación.

Fue preciso señalar que la autoridad electoral, de acuerdo a los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, efectuó pruebas selectivas a la información presentada, por lo que en el presente caso sólo se consideraron para la entrega de documentación las subcuentas referenciadas con (1) en el **Anexo 17** del presente dictamen, sin embargo, se indicó al partido que esto no lo exime de contar con la documentación soporte correspondiente a las subcuentas que no fueron seleccionadas para su verificación.

Por lo que respecta a las subcuentas señaladas con (1) por un total de \$8,770,369.88, en el anexo de referencia, se observó que en el ejercicio de 2005 presentaron movimientos de cargo y abono, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el 2005. En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto, fechas y la firma de autorización de los responsables del Órgano de Finanzas del partido.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental de cada uno de los movimientos de cargo y abono registrados en el ejercicio objeto de revisión.
- Los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4, 24.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a esta situación se hace entrega de relación de integración Cuentas por Pagar del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo estatal.”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que las integraciones corresponden a un vaciado de los auxiliares contables de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Directivas Estatales del ejercicio de 2005, las cuales carecen de firma del responsable del órgano de finanzas del partido.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance PT011/FISC/06 del 13 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En alcance a la entrega realizada el pasado día 7 de los corrientes, respecto a las subcuentas señaladas con (1) en su Anexo 1 de su oficio No. 1286, se hace entrega de lo siguiente:

Integración de pasivos. En el caso particular del proveedor Cia. Edit. Electro Comp S; se incluye en dicha integración la póliza PE-282/08-05, la cual es complemento de lo entregado anteriormente.

Las pólizas y su respectivo soporte documental original de cada uno de los movimientos de cargo y abono registrados en el ejercicio objeto de revisión.

Por lo que respecta a los proveedores de las Comisiones Estatales, se hace entrega de:

La integración de proveedores de Monterrey, N.L. y Puebla, así como las PD-5/06-05 acompañada de documentación soporte original y PE-3/12-05, respectivamente.”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que ésta corresponde a los vaciados de los auxiliares contables del ejercicio de 2005 presentados inicialmente, para lo cual con la finalidad de poder cotejar el total de los montos detallados en las relaciones en comento contra lo reportado en sus registros contables al 31 de diciembre de 2005, la autoridad electoral elaboró una consolidación de dichas integraciones, para tener idea de cómo cumplió obteniendo como resultado que no presentó las correspondientes a varias subcuentas por \$3,849,952.91, las cuales se detallan en el **Anexo 18** del presente

Dictamen. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar la integración detallada, las pólizas y su documentación soporte, así como los contratos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a los cargos y abonos de las subcuentas de Proveedores indicadas con (*) en la columna “Nota” del **Anexo 17** del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1286/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte por un importe de \$7,898,026.35 y de \$8,357,669.79 respectivamente, columna “Importe de documentación presentada por el partido”, **Anexo 19** del presente dictamen, por tal razón la observación se consideró subsanada por dichos importes.

En relación con las subcuentas de Proveedores indicadas con (**) en la columna “Nota” del **Anexo 17** del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1286/06), el partido no presentó pólizas contables ni su documentación soporte de pagos a los proveedores (cargos) por \$28,552,217.49 y de obligaciones o deudas contraídas en el año 2005 (abonos) por \$22,162,486.00, por tal razón la observación se consideró no subsanada con respecto a estos importes. En el **Anexo 19** del presente dictamen, se detallan las subcuentas, así como los montos no proporcionados los cuales se señalan en la columna “Importe de documentación no presentada por el partido”.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a los cargos y abonos de las subsubcuentas de Acreedores Diversos indicadas con (*) en la columna de “Nota” del **Anexo 17** del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1286/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte por un importe de \$135,000.00 (cargo) y de \$73,166.12, (abono) columna “Importe de documentación presentada

por el partido” **Anexo 19** del presente dictamen, por tal razón la observación se consideró subsanada por dichos importes.

Respecto a la subcuenta de Acreedores indicada con (**) en la columna de “Referencia” del **Anexo 17** del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1286/06), el partido no presentó las pólizas contables ni su documentación soporte de pagos a los acreedores diversos (cargos) por \$337,626.00 y de obligaciones o deudas contraídas en el año 2005 (abonos) por \$285,000.00, por tal razón la observación se consideró no subsanada con respecto a estos importes. En el **Anexo 19** del presente dictamen, columna “Importe de documentación no presentada por el partido”, se detalla la subcuenta de la cual no entregó la totalidad de las pólizas ni la documentación soporte. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dichos importes.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

b) Referente a los saldos de naturaleza contraria originados en 2004 o antes, al verificar los saldos de las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” y “Cuentas por pagar”, se observó que existían algunas cuentas con saldo contrario a su naturaleza por \$9,165,736.36 que provienen de ejercicios anteriores, por lo que al 31 de diciembre de 2005 presentan una antigüedad mayor a un año. Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1286/06 se detallan los casos en comento.

Al respecto convino señalar que un “pasivo” o “cuenta por pagar”, representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las cuentas señaladas en el anexo de referencia, están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “pasivo”, es decir, reflejan un pago en exceso o por comprobar a un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las cuentas por pagar con saldos contrarios a su naturaleza se convierten en cuentas por cobrar.

Fue preciso indicar al partido que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justificara las cuentas con antigüedad mayor a un año en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, se consideran como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En su caso, realizaran las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- En su caso, presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen las reclasificaciones a las cuentas “Cuentas por Cobrar” por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.
- Presentaran, las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejara el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con que fueron pagados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran su cobro. Por lo que correspondía a las subcuentas indicadas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1286/06, no se requiere la documentación citada, toda vez que en la revisión del Informe Anual 2004 fueron objeto de observación.
- Presentara la documentación que acreditara las gestiones efectuadas para su comprobación o cobro, presentando, en su caso la excepción legal correspondiente.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 16.4, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento de la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo”, provisiones, activos, pasivos contingentes y

compromisos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto por su honorable instituto le indico que estos saldo (sic) ya fueron motivo de sanción durante el ejercicio 2004 por incumplimientos al artículo 11.7 del Reglamento de la materia y avalado por el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación Sala Superior con el EXPEDIENTE: SUP-RAP-51/2005, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis. Por lo antes situado(sic) le indico que dichos saldos tenga a bien a considerar que son saldos que cuentan con la antigüedad mayor a un año, y esas cantidades ya no se recuperaran por tal motivo mi instituto político les pide de la manera mas atenta que estas partidas sean canceladas a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Al respecto, mediante oficio CFRPAP/029/06, del 28 de julio de 2006, recibido por el partido el mismo día, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó al partido lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a su solicitud de cancelar las cuentas por pagar cuyo saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta, con adeudos que tienen una antigüedad mayor a un año afectando la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores por \$9,165,736.36, cabe recordar que una cuenta por pagar representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar, sin embargo, las cuentas en comento, al tener saldo contrario a la naturaleza de un pasivo, reflejan un pago en exceso por comprobar a un tercero, generando una obligación de este último con el partido político, por lo que dichas cuentas se convierten en cuentas por cobrar y que a la fecha de la sanción impuesta no había sido comprobada.”

Por tal razón, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos, el partido debió presentar la documentación que amparara

las acciones judiciales llevadas a cabo tendientes a la recuperación de estos saldos; o, en su caso, debió indicar el motivo por el cual el partido consideró que estas cuentas deberían cancelarse por ser consideradas incobrables, expresando los motivos por cada una de éstas, para que esta autoridad electoral procediera a evaluar su petición e hiciera las consideraciones correspondientes.

Cabe señalar que esta autoridad electoral considera que es viable que su partido pueda sanear su contabilidad evitando que arrastren saldos indefinidamente, sin embargo, no significa que los saldos no comprobados se deban cancelar en su totalidad, aun siendo sancionados, toda vez que esto llevaría a evadir la obligación de comprobar plenamente los recursos de su partido.”

La respuesta se consideró satisfactoria, sin embargo procede indicar que el partido debe presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión de Fiscalización acompañada de la integración y documentación que justifique su petición, con el fin de evitar que los saldos se arrastren indefinidamente.

c) Adicionalmente, por lo que se refiere a la columna “Saldos de Naturaleza Contraria Originados en 2005”, se observó que existen subcuentas que reportan saldos contrarios a su naturaleza. Los saldos al 31 de diciembre de 2005 por \$820,677.32 se detallaban en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1286/06).

Al respecto, se precisó que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar", representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las cuentas señaladas en el **Anexo 20** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1286/06), están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar a un tercero, generando una obligación con el partido político.

Procedió señalar, por lo expuesto con anterioridad, que las Cuentas por Pagar con saldos contrarios a su naturaleza se convierten en Cuentas por Cobrar, al ser pagos en exceso o por comprobar de un tercero, por lo tanto, el partido debió observar que los saldos al cierre del ejercicio 2005 de estas cuentas que al término del ejercicio

siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizaran las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- En su caso, presentaran las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por los saldos en comento.
- Presentaran las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con que fueron pagados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran su cobro.
- Presentaran las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcrito con anterioridad, así como 11.7, 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Adicionalmente, se recordó al partido que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justificara las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar con antigüedad mayor a un año, se considerarán como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación antes señalada les indico lo siguiente:

En referente (sic) a los siguientes proveedores que señalo (sic)

No DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31/12/05
2000064	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.(sic)	\$4,192.00
2000524	AGORA EVENTOS S.A. DE C.V	\$4,312.50
2000672	ALEJANDRO HERNANDEZ VILLA	\$3,809.39
2000687	DOLORES ROSAS AGUILAR	\$7,464.25
2000706	LUIS G. ZERMEÑO MAEDA	\$704,306.43
2000750	RANULFO ENRIQUE TOVILLAS S	\$23,000.00
2000753	PUBLIMAX, S.A. DE C.V.	\$38,870.91
2000761	ORG. RADIOFONICA DEL NORT	\$17,710.00
2000765	VIMARSA, S.A. DE C.V	\$6,037.50
2000767	EUROTECA, S.A. DE C.V.	\$9,660.00

Son anticipos de algunos servicios o bienes que vamos a realizar con estos proveedores para el ejercicio siguiente, por tal motivo al tener e(sic) la factura correspondiente se aplicara (sic) el (sic) pasivo para que nuestras cuentas queden totalmente saldadas.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las pólizas y el soporte documental respectivo, que hiciera convicción a la autoridad electoral de su dicho, aunado a que no llevó a cabo las reclasificaciones contables procedentes al corresponder a un anticipo a proveedores y no a una liquidación de una cuenta por pagar.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$819,362.98.

Aunado a lo anterior procede señalar, que las Cuentas por Pagar con saldos contrarios a su naturaleza se convierten en Cuentas por Cobrar, al ser pagos en exceso o por comprobar de un tercero, por lo tanto, el partido debe observar que los saldos al cierre del ejercicio 2005 de estas cuentas que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de

la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

- De la verificación a la cuenta “Acreedores Diversos”, se localizaron subcuentas a nombre de las Comisiones Directivas Estatales del partido, en las cuales se observó que en algunos casos dichos saldos se integraron de adeudos con antigüedad mayor a un año, como se detalla a continuación:

SUB CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA "CONCEPTO"	CORRESPONDIENTE A BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-05					MOVIMIENTOS DE 2005		SALDO AL 31 -DIC-05
		2000	2001	2002	2003	2004	DEBE	HABER	
202007	P.T. Distrito Federal	-\$5,897,303.88	-\$4,153,399.76	-\$2,505,924.62	-\$1,949,931.91	-\$3,502,474.23	\$1,266,443.82	-\$1,285,000.00	-\$3,521,030.41
202056	P.T. Aguascalientes	-606,731.75	-606,731.75	-606,731.75	-606,731.75	-606,731.75	0.00	0.00	-606,731.75
202062	P.T. Campeche	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	22,000.00	0.00	0.00	22,000.00
202085	P.T. Durango	42,500.00	42,500.00	42,500.00	42,500.00	42,500.00	0.00	0.00	42,500.00
202063	P.T. Nuevo León	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
202055	P.T. Tlaxcala	2,259.74	2,259.74	2,259.74	2,259.74	2,259.74	0.00	0.00	2,259.74
202051	P.T. Zacatecas	-61,050.00	-61,050.00	-61,050.00	-61,050.00	-0.05	0.00	0.00	-0.05
202106	P.T. Chiapas	534,910.43	54,910.43	-543,104.07	-833,104.07	-451,204.02	0.00	0.00	-451,204.02
202026	P.T. Tamaulipas	0.00	-658,023.00	-51,000.02	-166,034.52	-149,161.64	0.00	0.00	-149,161.64
202053	P.T. Colima	-5,700.95	-5,700.95	-5,700.95	-5,700.95	-5,700.95	0.00	0.00	-5,700.95
202064	P.T. Baja California Sur	-7,995.35	-7,995.35	-7,995.35	-7,995.35	-7,995.35	0.00	0.00	-7,995.35
202082	P.T. Veracruz	2,846,590.70	1,538,006.15	472,610.54	-746,676.89	-1,142,026.89	981,927.00	0.00	-160,099.89
202090	P.T. Tabasco	0.00	-640,000.00	-548,930.00	-548,930.00	-548,730.00	0.00	0.00	-548,730.00
202034	P.T. Tabasco	0.00	-80,023.00	-80,023.00	-530,483.00	-437,282.45	0.00	0.00	-437,282.45
202095	P.T. Estado de México	-3,125,539.17	-3,183,398.58	-3,183,398.58	-3,183,398.58	-3,147,898.60	0.00	0.00	-3,147,898.60
202153	P.T. San Luis Potosí	0.00	0.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
202146	P.T. Oaxaca	0.00	0.00	-36,551.00	0.00	-16,884.99	0.00	0.00	-16,884.99
202087	P.T. Hidalgo	848.54	848.54	848.54	848.54	848.54	0.00	0.00	848.54
202151	P.T. Hidalgo	0.00	0.00	-3,066.27	0.00	-19,500.00	0.00	10,000.00	-29,500.00
TOTAL		-\$6,261,211.69	-\$7,741,797.53	-\$7,084,256.79	-\$8,563,428.74	-\$9,947,982.64	\$2,248,370.82	-\$1,275,000.00	-\$8,994,611.82

Como se puede observar en el cuadro anterior, el partido presentó adeudos a las Comisiones Directivas Estatales con antigüedad mayor a un año, por lo que es importante señalar que en caso de ser recursos provenientes del financiamiento público estatal, éstos deben ser registrados como ingresos por transferencias de recursos no federales.

Procedió señalar al partido que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que el partido obtenga para

su financiamiento, sean debidamente identificados y comprobados, además que éstos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, asimismo, la de verificar que los partidos reporten la totalidad de recursos obtenidos y aplicados, debiendo comprobar que los mismos se realizaran en términos de la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Identificara el origen de los recursos que el partido adeuda a las Comisiones Directivas Estatales.
- Las aclaraciones del por qué el partido no había pagado dichos adeudos, reflejando pasivos con antigüedad mayor a un año.
- En caso que los recursos en comento no correspondieran a préstamos, hiciera las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de la cual salió la transferencia hasta un año previo a la realización de éstas.
- Las pólizas y auxiliares contables en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 9.3, 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto por su honorable instituto le indico que estos saldo (sic) ya fueron motivo de sanción durante el ejercicio 2004 por incumplimientos al artículo 11.7 del Reglamento de la materia y avalado por el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación Sala Superior con el EXPEDIENTE: SUP-RAP-51/2005, de fecha

veintiséis de mayo de dos mil seis. Por lo antes situado le indico que dichos saldos tenga a bien a considerar que son saldos que cuentan con la antigüedad mayor a un año, y esas cantidades ya no se recuperaran por tal motivo mi instituto político les pide de la manera mas atenta que estas partidas sean canceladas a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores.”

Al respecto, mediante oficio CFRPAP/029/06 del 28 de julio de 2006, recibido el mismo día, notificó al partido lo que a continuación se transcribe:

“Procede señalar, que los saldos en comento no corresponden a cuentas por cobrar, sino a pasivos que la Comisión Ejecutiva Nacional adeuda a diversas Comisiones Estatales de su partido y al no haber presentado la documentación que acredite el origen de dichos recursos, esta Comisión se ve imposibilitada para poder emitir una respuesta favorable para la depuración de dichos saldos.

En consecuencia, con la finalidad de estar en posibilidad de dar una respuesta acertada, se solicitó al partido lo siguiente:

- *La documentación que acreditara el origen de dichos recursos.*
- *El motivo por el cual no efectuara el pago de los citados recursos a las Comisiones Estatales.”*

A lo anterior procede señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha dado respuesta a la solicitud de la Comisión de Fiscalización, ni ha presentado documentación alguna respecto al origen de los saldos observados.

En consecuencia, al no corresponder a cuentas por cobrar sino a saldos por obligaciones contraídas con sus propias comisiones estatales, los cuales no han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores y al no presentar aclaración alguna respecto al origen, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$8,994,611.82.

- De la revisión a la subcuenta “P.T. Distrito Federal”, se localizaron pólizas por concepto de pagos a la Comisión Estatal del Distrito Federal, sin embargo, de su revisión se observó que los cheques fueron expedidos a nombre de un tercero. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 21** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1286/06).

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada se observó que consiste en recibos internos de recepción de cheques, los cuales no están autorizados, relaciones de nómina de la Comisión Estatal del D.F. y copia del cheque expedido a nombre de un tercero, como se refleja en la columna “Documentación Presentada” del **Anexo 21** en comento.

Por lo anterior, a la autoridad electoral no le quedó clara la aplicación de los cheques expedidos a nombre de un tercero en la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “P. T. Distrito Federal”, toda vez que los cheques por concepto de pago a préstamos debieron ser expedidos a nombre del mismo partido, o el partido debió haber transferido los recursos directamente a la Comisión Estatal del Distrito Federal.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicara el procedimiento de pago que la Comisión Ejecutiva Nacional lleva a cabo para la reintegración de los recursos a sus Comisiones Directivas Estatales, sobre las obligaciones contraídas.
- Indicara el motivo por el cual no se reportaron en la entrega del Informe Anual de 2005, las cuentas bancarias referenciadas en el **Anexo 21** del presente dictamen, póliza PE-233/07-05.
- Presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2005 de las cuentas indicadas en el punto anterior, así como los contratos de apertura correspondientes.
- En caso de corresponder a cuentas bancarias en donde el partido manejara las prerrogativas estatales, presentara la documentación que así lo acreditara.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.2, 9.3, 16.4, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de

montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.”

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1286/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/FISCALIZACION/IFE/1286/007/2006 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la cuentas bancarias 514-6148613 y 514-6146688 son cuentas federales la primera corresponde al estado de Guanajuato y la segunda Baja California Sur, para lo cual se hace entrega de las

conciliaciones bancarias del ejercicio 2005 para que corroboren que dichas cuentas pertenecen a cuentas federales.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

- El partido no presentó aclaración alguna al respecto al procedimiento de pago que la Comisión Ejecutiva Nacional lleva a cabo para la reintegración de los recursos a sus Comisiones Directivas Estatales, respecto a las obligaciones contraídas.
- Respecto a las cuentas bancarias señaladas como (1) en la columna referencia del **Anexo 21** del presente Dictamen, el partido entregó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2005 de los cuales se constató que el recurso corresponde a las Comisiones estatales, razón por la cual la observación quedó subsanada por el mismo número de cuentas.
- Con relación a la cuenta bancaria señalada como (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del presente dictamen, número 514-6133977, el partido no entregó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias solicitados, ni dio aclaración alguna respecto a la procedencia de la cuenta.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 9.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por 12 estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias.

Saldos finales de pasivos:

El partido reportó cifras finales de obligaciones con terceros al 31 de diciembre de 2005 por un total de \$19,322,393.76, que se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES DIRECTIVAS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
Proveedores	\$6,452,243.93	\$603,188.58	\$0.00	\$7,055,432.51
Cuentas Por Pagar		25,871.44		25,871.44
Acreedores Diversos	12,016,589.48	211,499.33	13,001.00	12,241,089.81
TOTAL	\$18,468,833.41	\$840,559.35	\$13,001.00	\$19,322,393.76

Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2005, de la Comisión Directiva Nacional y de las Comisiones Directivas Estatales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado retenidos en el año de 2005, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago de ejercicios anteriores por los mismos conceptos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SALDO AL 31 DIC 04	PAGOS EFECTUADOS EN 2005	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2005	SALDO AL 31 DIC 05
		(CARGOS)	(ABONOS)	
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$942,878.13	\$51,670.00	\$52,769.02	\$943,977.15
BAJA CALIFORNIA	535.68		6,356.47	6,892.15
BAJA CALIFORNIA SUR	15,417.15		17,014.74	32,431.89
BAJA CALIFORNIA SUR CAMPAÑA LOCAL	0.00		9,214.17	9,214.17
CAMPECHE	0.00		315.78	315.78
COLIMA	0.00		7,484.21	7,484.21
GUANAJUATO	7,256.48		3,294.73	10,551.21
JALISCO	20,567.56		7,337.20	27,904.76
MICHOACÁN	300.00		663.15	963.15
MORELOS	360.00		0.00	360.00
NUEVO LEÓN	16,679.39		0.00	16,679.39
MÉRIDA	0.00		605.26	605.26
OAXACA	2,526.34		3,473.62	5,999.96
PUEBLA	990.00		0.00	990.00
QUERETARO	0.00		6,000.00	6,000.00
SAN LUIS POTOSÍ	2,628.95		200.00	2,828.95
SONORA	1,514.29		1.84	1,516.13
TABASCO	15,725.00		5,335.00	21,060.00
TAMAULIPAS	2,883.00		0.00	2,883.00
ZACATECAS	789.47		0.00	789.47
SUBTOTAL	\$1,031,051.44	\$51,670.00	\$120,065.19	\$1,099,446.63
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$239,497.86	\$113,631.00	\$106,321.93	\$232,188.79
BAJA CALIFORNIA	356.76		4,536.79	4,893.55
BAJA CALIFORNIA SUR	10,274.52		12,872.53	23,147.05
BAJA CALIFORNIA SUR CAMPAÑA LOCAL	0.00		6,142.88	6,142.88
CAMPECHE	10.00		315.78	325.78
COLIMA	0.00		7,484.21	7,484.21
GUANAJUATO	7,408.33		3,294.73	10,703.06
JALISCO	18,896.52		7,337.20	26,233.72

COMITÉ	SALDO AL 31 DIC 04	PAGOS EFECTUADOS EN 2005	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2005	SALDO AL 31 DIC 05
		(CARGOS)	(ABONOS)	
MICHOACÁN	300.00		663.15	963.15
MORELOS	360.00		0.00	360.00
NUEVO LEÓN	16,179.39		0.00	16,179.39
MÉRIDA	0.00		605.26	605.26
OAXACA	2,534.36		3,478.90	6,013.26
PUEBLA	990.00		0.00	990.00
QUERETARO	0.00		6,017.72	6,017.72
SAN LUIS POTOSÍ	2,628.95		304.11	2,933.06
SONORA	1,442.86		0.00	1,442.86
TABASCO	15,725.00		5,335.00	21,060.00
TAMAULIPAS	2,883.00		0.00	2,883.00
ZACATECAS	789.47		0.00	789.47
SUBTOTAL	\$320,277.02	\$113,631.00	\$164,710.19	\$371,356.21
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$808,909.43	\$962,754.00	\$841,059.02	\$687,214.45
ALIANZA POR MÉXICO/IMPUESTOS POR PAGAR				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$54,256.12			\$54,256.12
TOTAL	\$2,214,494.01	\$1,128,055.00	\$1,125,834.40	\$2,212,273.41

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en la columna “Saldo al 31 DIC 05” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

(...).”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1203/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT0002A/FISC/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hace la entrega de copias fotostáticas de los pagos de los impuestos correspondientes al ejercicio 2005.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó copia de recibos bancarios por pago de contribuciones

efectuadas en el ejercicio 2006. De su verificación se constató que sólo se efectuaron pagos adicionales por \$377,700.00, por los meses que se indican a continuación:

PAGOS EFECTUADOS EN 2006		
COMITÉ	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	Ago-05	\$5,758.00
	Sep-05	3,656.00
	Oct-05	3,415.00
	Nov-05	13,734.00
SUBTOTAL		\$26,563.00
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	Ago-05	\$7,102.00
	Sep-05	4,450.00
	Oct-05	18,819.00
	Nov-05	28,590.00
	Dic-05	5,746.00
SUBTOTAL		\$64,707.00
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	Ago-05	\$77,241.00
	Sep-05	80,908.00
	Oct-05	62,544.00
	Nov-05	65,737.00
SUBTOTAL		\$286,430.00
TOTAL		\$377,700.00

Por lo anterior, al presentar los enteros correspondientes a impuestos pendientes de pago al 31 de diciembre por \$377.700.00, se consideró subsanada la observación por dicho monto.

Adicionalmente, al 31 de Diciembre de 2005 queda un adeudo pendiente de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por \$1,834,573.41, que se integra como se detalla a continuación:

COMITÉ	SALDO AL 31 DIC 05	PAGOS EFECTUADOS EN 2006	TOTAL DE ADEUDOS DE 2005 PENDIENTES DE PAGO
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$943,977.15	\$26,563.00	\$917,414.15
BAJA CALIFORNIA	6,892.15		6,892.15
BAJA CALIFORNIA SUR	32,431.89		32,431.89
BAJA CALIFORNIA SUR CAMPAÑA LOCAL	9,214.17		9,214.17
CAMPECHE	315.78		315.78
COLIMA	7,484.21		7,484.21
GUANAJUATO	10,551.21		10,551.21
JALISCO	27,904.76		27,904.76
MICHOACÁN	963.15		963.15
MORELOS	360.00		360.00
NUEVO LEÓN	16,679.39		16,679.39
MÉRIDA	605.26		605.26
OAXACA	5,999.96		5,999.96
PUEBLA	990.00		990.00
QUERÉTARO	6,000.00		6,000.00
SAN LUIS POTOSÍ	2,828.95		2,828.95

COMITÉ	SALDO AL 31 DIC 05	PAGOS EFECTUADOS EN 2006	TOTAL DE ADEUDOS DE 2005 PENDIENTES DE PAGO
SONORA	1,516.13		1,516.13
TABASCO	21,060.00		21,060.00
TAMAULIPAS	2,883.00		2,883.00
ZACATECAS	789.47		789.47
SUBTOTAL	\$1,099,446.63		\$1,072,882.63
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$232,188.79	\$64,707.00	\$167,481.79
BAJA CALIFORNIA	4,893.55		4,893.55
BAJA CALIFORNIA SUR	23,147.05		23,147.05
BAJA CALIFORNIA SUR CAMPANA LOCAL	6,142.88		6,142.88
CAMPECHE	325.78		325.78
COLIMA	7,484.21		7,484.21
GUANAJUATO	10,703.06		10,703.06
JALISCO	26,233.72		26,233.72
MICHOACÁN	963.15		963.15
MORELOS	360.00		360.00
NUEVO LEÓN	16,179.39		16,179.39
MERIDA	605.26		605.26
OAXACA	6,013.26		6,013.26
PUEBLA	990.00		990.00
QUERETARO	6,017.72		6,017.72
SAN LUIS POTOSÍ	2,933.06		2,933.06
SONORA	1,442.86		1,442.86
TABASCO	21,060.00		21,060.00
TAMAULIPAS	2,883.00		2,883.00
ZACATECAS	789.47		789.47
SUBTOTAL	\$371,356.21	\$64,707.00	\$306,649.21
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS			
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$687,214.45	\$286,430.00	\$400,784.45
ALIANZA POR MÉXICO/IMPUESTOS POR PAGAR			
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$54,256.12		\$54,256.12
TOTAL	\$2,212,273.41	\$377,700.00	\$1,834,573.41

En consecuencia, y toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,834,573.41.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El Partido del Trabajo presentó en tiempo su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de 2005, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Con relación a la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2005, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(4,897,420.95)	(3.66)
2. Financiamiento Público		137,611,572.09	102.86
Para actividades ordinarias perm.	\$132,683,026.14		
Para gastos de campaña	0.00		
Para Actividades específicas	4,928,545.95		
3. Financiamiento por los militantes		829,554.95	0.62
Efectivo	829,554.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		48,199.71	0.04
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.14
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$133,777,991.96	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por un importe de \$133,777,991.96, fue revisado por esta Comisión el 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, entre otros, depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, se encuentran apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron las observaciones que se señalan posteriormente. El detalle de los montos revisados se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMISIONES ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$(6,160,506.29)	\$1,263,085.34		\$(4,897,420.95)	\$(4,897,420.95)	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Permanentes	132,683,026.14			132,683,026.14	132,683,026.14	100

CONCEPTO	CEN	COMISIONES ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
Para Gastos de Campaña	0.00			0.00	0.00	0
Para Actividades Específicas	4,928,545.95			4,928,545.95	4,928,545.95	100
3. Financiamiento Militantes						
Efectivo	829,554.95			829,554.95	829,554.95	100
Especie	0.00			0.00	0.00	0
4. Financiamiento Simpatizantes	0.00			0.00	0.00	0
Efectivo						
Especie						
5. Autofinanciamiento	0.00	0.00		0.00	0.00	0
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	44,245.06	3,845.93	\$108.72	48,199.71	48,199.71	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	186,086.16			186,086.16	186,086.16	100
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00		0.00	0.00	0
TOTAL	\$132,510,951.97	\$1,266,931.27	\$108.72	\$133,777,991.96	\$133,777,991.96	100

El monto revisado se deriva de los importes reportados por la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Directivas Estatales y la Fundación. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			COMISIONES ESTATALES			FUNDACIÓN		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$(6,160,506.29)	\$(6,160,506.29)	100	\$1,263,085.34	\$1,263,085.34	100			100
2. Financiamiento Público									
Para Actividades Ordinarias Permanentes	132,683,026.14	132,683,026.14	100						
Para Gastos de Campaña									
Para Actividades Específicas	4,928,545.95	4,928,545.95	100						
3. Financiamiento Militantes									
Efectivo	829,554.95	829,554.95	100						
Especie									
4. Financiamiento Simpatizantes									
Efectivo									
Especie									
5. Autofinanciamiento									
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	44,245.06	44,245.06	100	3,845.93	3,845.93	100	\$108.72	\$108.72	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	186,086.16	186,086.16	100						
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00							
TOTAL	\$132,510,951.97	\$132,510,951.97	100	\$1,266,931.27	\$1,266,931.27	100	\$108.72	\$108.72	100

4. En cuatro cuentas bancarias correspondientes a las Comisiones Directivas Estatales, se observó que una de las personas

autorizadas puede girar contra las cuentas bancarias de manera individual. A continuación se indican las cuentas observadas.

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	BANCO	NÚMERO DE CUENTA
Campeche	BBVA Bancomer	0147495366
Hidalgo (Campaña Local)		0146171818
Hidalgo (Campaña Local)		0149141332
Nayarit (Campaña Local)		0147283768

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El partido no presentó 12 estados de cuenta bancarios o la evidencia de la cancelación de una cuenta bancaria la cual se encuentra registrada en la contabilidad. A continuación se indica la cuenta bancaria observada.

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	CUENTA CONTABLE	BANCO	SALDO S/BALANZA AL 31-12-05
Chihuahua	101-1	Banamex	-\$6,540.20

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido no presentó las correcciones ni la documentación soporte de una partida en conciliación al 31 de diciembre de 2005, por \$4,700.00 que proviene del ejercicio 2004.

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Campeche	Banamex	514-6182471	10/Nov/04 Ch-053	\$4,700.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El saldo final asciende a (\$1,208,947.38), el cual se integra por los saldos de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

COMISIONES	SALDOS FINALES			TOTAL
	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	
Comisión Ejecutiva Nacional	-\$37,632.48	-\$2,448,699.27	\$792.26	-\$2,485,539.49
Comisiones Ejecutivas Estatales	6,018.13	1,267,557.26		1,273,575.39
Fundación		3,016.72		3,016.72
TOTAL	-\$31,614.35	-\$1,178,125.29	\$792.26	-\$1,208,947.38

8. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Egresos realizados durante 2005, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$87,475,142.43	71.94
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas			

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C) Gastos por Actividades Específicas		13,523,139.94	11.12
Educación y Capacitación Política	\$680,375.21		
Investigación Socioeconómica y Política	192,510.00		
Tareas Editoriales	12,650,254.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		20,601,091.74	16.94
TOTAL		\$121,599,374.11	100.00

9. El total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual por un importe de \$121,599,374.11, se integra de la siguiente manera:

TOTAL DE GASTOS:				TOTAL	
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL		COMISIONES ESTATALES		FUNDACIÓN	TOTAL
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS EN CAMPAÑAS LOCALES		
\$59,932,136.91	\$13,523,139.94	\$24,805,248.82	\$20,601,091.74	\$2,737,756.70	\$121,599,374.11

Con relación al rubro de Gastos en Actividades Ordinarias y Gastos por Actividades Específicas de la “Comisión Ejecutiva Nacional” que equivale a \$73,455,276.85, se verificó la documentación soporte por un importe de \$32,878,928.75 que representa el 44.76% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comisiones Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$21,974,980.43, que representa el 48.40 % del total reportado por el partido de \$45,406,340.56 de los gastos reportados por los estados seleccionados.

Con relación a la columna Gastos “Fundación”, se verificó la documentación por un importe de \$2,737,756.70, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual que equivale a \$121,599,374.11, se verificó un importe de \$57,591,665.88, que representa el 47.36% del total. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			COMISIONES ESTATALES			FUNDACION		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:									
Servicios Personales	\$9,436,336.41	\$4,094,533.73	43.39						

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			COMISIONES ESTATALES			FUNDACION		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Reconocimientos por Actividades Políticas	4,382,397.50	4,382,397.50	100.00	\$3,296,601.44	\$3,296,601.44	100.00			
Materiales y Suministros	4,485,374.18	1,761,981.45	39.28	13,820,105.71	5,029,628.31	36.39	\$1,495.00	\$1,495.00	100.00
Servicios Generales	38,252,570.88	17,358,649.24	45.38	7,207,979.22	1,753,664.33	24.33	2,136.70	2,136.70	100.00
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	3,136,988.33	3,136,988.33	100.00	480,562.45	480,562.45	100.00			
Gastos por Actividades Específicas	13,523,139.94	2,043,428.72	15.11						
Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión	238,469.61	100,949.78	42.33						
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación							2,734,125.00	2,734,125.00	100.00
Gastos Campañas Locales				20,601,091.74	11,414,523.90	55.41			
TOTAL	\$73,455,276.85	\$32,878,928.75	44.76	\$45,406,340.56	\$21,974,980.43	48.40	\$2,737,756.70	\$2,737,756.70	100.00

10. De la revisión efectuada por esta Comisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos de honorarios asimilados, REPAP, boletos de avión, contratos, etc., cumplen con lo establecido por el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla más adelante.

11. El partido comprobó el 100% del pago de Servicios Personales, mediante Recibos de Honorarios Asimilados a Sueldos y Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas.

12. De la revisión al control de folios "CF-REPAP", se determinó que el partido utilizó una serie para los Egresos de Operación Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional y una serie propia para cada estado.

A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
CEN	2000	855	1145	0
BAJA CALIFORNIA	1000	90	910	0
BAJA CALIFORNIA SUR	1000	476	524	0
CAMPECHE	1000	183	817	0
COLIMA	1000	100	900	0
COAHUILA	1000	18	982	0
DURANGO	1000	0	1000	0

COMISIÓN	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
GUANAJUATO	1000	34	966	0
GUERRERO	1000	116	884	0
HIDALGO	1000	132	868	0
JALISCO	1000	3	997	0
MICHOACÁN	1000	0	1000	0
MORELOS	1000	26	974	0
NAYARIT	1000	121	879	0
NUEVO LEÓN	1000	31	969	0
OAXACA	1000	9	991	0
PUEBLA	1000	107	893	0
QUERÉTARO	1000	8	992	0
QUINTANA ROO	1000	56	944	0
SAN LUIS POTOSÍ	1000	0	1000	0
SONORA	1000	68	932	0
TABASCO	1000	106	894	0
YUCATÁN	1000	51	949	0
ZACATECAS	1000	116	884	0

13. El partido no presentó la póliza contable ni la documentación soporte por \$5,000.00, correspondiente al pago de reconocimientos por actividades políticas de una persona que integra sus órganos directivos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El partido presentó 2 recibos REPAP que carecen del nombre y firma del responsable del área, por \$12,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Materiales y Suministros”, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por la adquisición de papelería y artículos de oficina, materiales de fotocopiado y reparación de activo fijo, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala posteriormente.
16. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Servicios Generales”, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por consumo de alimentos, pasajes y transportes, boletos de avión, peaje, gastos de envío, mantenimiento de mobiliario y equipo, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de computo, mantenimiento de maquinaria, teléfono, tarjetas para celular, energía eléctrica, predio y agua, servicios notariales, recargos y multas, cursos y becas, hospedaje, estacionamiento, suscripciones, desplegados, artículos de limpieza, asesoría, eventos, donaciones, etc. cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala posteriormente.
17. En las cuentas de gastos se localizó documentación por \$258,514.67 que debió cubrirse con cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, o bien a nombre del proveedor, toda vez que su importe excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2005 equivalían a \$4,680.00, el cual se integra de la manera siguiente:

COMISIÓN	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)	\$6,400.00
	5,167.91
	5,296.35
SUBTOTAL	\$16,864.26
Baja California Sur	\$5,649.91
	12,000.00
SUBTOTAL	\$17,649.91
Guerrero	\$11,500.00
Hidalgo	20,500.00
Nuevo León	18,469.50
Sonora	\$142,763.09
	30,767.91
SUBTOTAL	\$173,531.00
TOTAL	\$258,514.67

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 11.5 y 19.2 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$554,071.70, los cuales, se integran de la siguiente manera:

COMISIÓN	COMPROBANTE EXPEDIDO FUERA DE VIGENCIA	NO CONTIENE EL NÚMERO DE APROBACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO	SIN DESCRIPCIÓN Y COSTO UNITARIO	TOTAL
Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)	\$21,045.00	\$1,930.60	\$295,559.45	\$383,771.70
	5,296.35		59,940.30	
Baja California Sur	75,300.00			75,300.00
Hidalgo			70,000.00	70,000.00
Nayarit	25,000.00			25,000.00
TOTAL	\$126,641.35	\$1,930.60	\$425,499.75	\$554,071.70

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, segundo y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Se localizaron comprobantes que al verificar su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, se obtuvo como resultado lo siguiente:

COMISIÓN	IMPORTE	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.
Guerrero	\$7,833.50	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESEUMIBLEMENTE APOCRIFÓ” El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y el comprobante.
Sonora	19,000.00	
TOTAL	\$26,833.50	

Por tanto, referente a las facturas observadas, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.

20. El partido efectuó gastos por concepto de mantenimiento de vehículos, de los cuales no presentaron los contratos de comodato o documentación que acreditara la propiedad de los vehículos, por un importe de \$590,953.54, el cual se integra como se detalla a continuación:

COMISIÓN	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)	\$29,733.22
	24,024.97
SUBTOTAL	\$53,758.19
Guerrero	\$5,882.00
Hidalgo	11,616.00
Nayarit	\$238,886.22
	16,265.76
	46,168.97
SUBTOTAL	\$301,320.95
Nuevo León	\$5,520.00
Quintana Roo	212,856.40
TOTAL	\$590,953.54

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. El partido efectuó el pago de facturas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por \$127,976.92, el cual se integra como se detalla a continuación:

COMISIÓN	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)	\$5,375.00
Baja California Sur	81,500.00
Nuevo León	41,101.92
TOTAL	\$127,976.92

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido presentó un contrato de arrendamiento en el que el nombre del arrendador señalado es distinto al de la persona que expidió los recibos de arrendamiento observados, por un monto de \$103,891.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos

Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. El partido no presentó un contrato de arrendamiento, por concepto de renta de un espectacular por \$31,050.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. El partido no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con proveedores, por \$325,000.00, el cual se integra como se detalla a continuación:

COMISIÓN	IMPORTE
Baja California Sur	\$25,000.00
Hidalgo	\$230,000.00
	70,000.00
SUBTOTAL	\$300,000.00
TOTAL	\$325,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. El partido registró gastos por concepto de la compra de artículos de despensa, los cuales no son propios de su actividad ordinaria, ni son necesarios para el desarrollo de sus actividades, por un monto de \$156,957.53, el cual se integra como se detalla a continuación:

COMISIÓN	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)	\$70,037.53
Nuevo León	86,920.00
TOTAL	\$156,957.53

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. El partido no presentó las copias de los boletos de pasajero por un importe de \$9,812.04, mismos que se detallan a continuación:

NÚMERO DE BOLETOS DE AVIÓN	IMPORTE
Boleto No. 6087020714 MTY MEX MTY	\$4,906.02
Boleto No. 6087020715 MTY MEX MTY	4,906.02
TOTAL	\$9,812.04

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, vigente a la fecha, por lo que se

hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Se detectó un gasto por concepto de viaje al extranjero por un importe de \$8,988.87, sin embargo, el partido no proporcionó evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje realizado fuera del territorio nacional, así como la descripción de las actividades efectuadas por la persona que viajó y el beneficio partidista obtenido, el cual se detalla a continuación:

NÚMERO DEL BOLETO DE AVIÓN	IMPORTE
Viaje México-Caracas	\$8,988.87
Caracas-México	

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos de Producción de Radio y Televisión, se determinó que se encuentran amparados con recibos por concepto del pago de honorarios asimilados, los cuales cumplen con la normatividad aplicable.
29. De la revisión efectuada por esta Comisión a las adquisiciones de Activo Fijo, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en acta notarial por la compra de un inmueble, facturas de proveedores por concepto de mobiliario y equipo, material para construcción, equipo de cómputo, maquinaria y equipo de imprenta y equipo de sonido y video, cumple con la normatividad aplicable.

30. El partido no dio aclaración alguna respecto a la adquisición de dos vehículos usados, que fueron adquiridos en el estado de Baja California Sur, por un importe superior al de la factura original, por \$200,800.00. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					FECHA DE ADQUISICIÓN SEGÚN CARTA RESPONSIVA DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES	IMPORTE DE ADQUISICIÓN	DIFERENCIA
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-8/01-05	2720	25-10-99	Automotriz Sonora, S.A. de C.V.	Compra Ford 1992 Pick up Ranger	\$40,000.00	21-01-05	\$45,800.00	\$5,800.00
PD-9/01-05	395	10-03-00	Raúl Villalva Bautista	Compra Chevrolet 1994 Azul Vagoneta Suburban	99,000.00	18-01-05	155,000.00	56,000.00
TOTAL					\$139,000.00		\$200,800.00	\$61,800.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido no dio aclaración alguna respecto a gastos por concepto de combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, registrados en dos subcuentas del estado de Sonora, por un total de \$356,333.06, importe que se consideró como no proporcional respecto al valor de dos automóviles compactos registrados en la contabilidad y reportados en el inventario de activo fijo como equipo de transporte. A continuación se describe el caso en comento:

INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	VALOR CONTABLE DE LOS ACTIVOS	GASTOS REPORTADOS				TOTAL
		SUBCUENTA	IMPORTE (A)	NÚMERO DE DÍAS AL AÑO (B)	CÁLCULO DEL GASTO POR DÍA C= A/B	
Volkswagen Modelo 90 Azul	\$23,150.00	Combustibles y Lubricantes	\$295,919.05	365	\$810.73	\$295,919.05
Atos By Dodge Básico	76,100.00	Reparación de vehículo	60,414.01		165.51	60,414.01
TOTAL	\$99,250.00		\$356,333.06		\$976.24	\$356,333.06

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. El partido no dio aclaración alguna respecto a un comprobante en copia fotostática por \$7,942.00, localizado en el estado de Sonora.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. En relación con la parte del Informe Anual relativa a transferencias internas para campañas locales el partido reportó un importe de \$24,370,230.04, integrado por las siguientes cifras:

ENTIDAD FEDERATIVA	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,142,522.21	\$451,474.63	\$3,593,996.84
COAHUILA	0.00	3,973,573.51	3,973,573.51
GUERRERO	2,200,000.00	2,203,915.88	4,403,915.88
HIDALGO	2,800,000.00	5,933,776.82	8,733,776.82
NAYARIT	878,400.00	2,786,566.99	3,664,966.99
TOTAL	\$9,020,922.21	\$15,349,307.83	\$24,370,230.04

34. El partido no informó acerca de la impresión de recibos “REPAP” de la Comisión Directiva del Estado de Guanajuato. Los folios de los recibos en comento son los siguientes:

COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL	FOLIOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	FOLIOS CANCELADOS
Guanajuato	0001-1000	0001 AL 0012 Y 0014, 0016 AL 0036	0013, 0015 Y 0037 AL 1000

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. El partido no presentó documentación o excepción legal que justifique saldos en cuentas por cobrar y anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año por \$1,009,503.27.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. A la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no presentó las reclasificaciones solicitadas, ni aclaración alguna respecto de saldos contrarios a su naturaleza en cuentas por cobrar y anticipo a proveedores al 31 de diciembre de 2005 por (\$1,325,096.74).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido no presentó la integración detallada de saldos contrarios a su naturaleza, así como las pólizas contables y su respectiva documentación soporte de cada uno de los movimientos de “cargo” y “abono” registrados en cuentas por cobrar en el ejercicio 2005, por -\$559,925.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. El partido no presentó la integración y documentación que acreditara el origen de los recursos correspondientes a adeudos contraídos con diversos proveedores y acreedores por \$3,849,952.91.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía

Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. El partido no presentó la documentación que acreditara los pagos (cargos) a proveedores y acreedores por \$28,889,843.49 y adeudos contraídos en el ejercicio reportado (abonos) por \$22,447,486.00, integrados de la manera siguiente:

SUBCUENTA	TOTAL DE MOVIMIENTOS	
	CARGOS	ABONOS
PROVEEDORES	\$28,552,217.49	\$22,162,486.00
ACREEDORES	337,626.00	285,000.00
TOTAL	\$28,889,843.49	\$22,447,486.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. El partido no presentó las pólizas contables ni su correspondiente soporte documental, respecto a cuentas por pagar con saldos contrarios a su naturaleza, por \$819,362.98, ni llevó a cabo la reclasificación correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la

presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. El partido no proporcionó la documentación que acreditara el origen de los recursos correspondientes a adeudos contraídos con diversas comisiones directivas estatales del partido por \$8,994,611.82, ni explicó el motivo por el cual no ha efectuado el pago correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.3, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. El partido no proporcionó 12 estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 514-6133977, así como sus respectivas conciliaciones bancarias, ni dio aclaración alguna respecto a la procedencia de dicha cuenta.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 9.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

43. El partido no presentó los enteros correspondientes a impuestos retenidos por \$1,834,573.41.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

44. En consecuencia, al reportar el Partido del Trabajo Ingresos por un importe de \$133,777,991.96 y Egresos por un monto de \$121,599,374.11, su saldo final asciende a la cantidad de \$12,178,617.85.

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 5 de abril del año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtemoc número 47, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06700, México, D.F., el C. Octavio Mendoza González y el C. Luis Ignacio Ruiz Ortiz, Contador y Subcontador del Partido del Trabajo, respectivamente, quienes fueron designados como testigos del partido mencionado mediante escrito número PTCONT/004/06 de fecha 16 de marzo de 2006, recibido el 17 del mismo mes y año, quienes se identifican con credencial para votar con clave MNGNOC65061915H900 y con cédula profesional número 3986018 expedida por la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, así como el responsable de la revisión designado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien se identifica con credencial para votar con clave RSAGJR71080709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 del citado Reglamento, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Mtro. Fernando Agiss Bitar, mediante oficio número STCFRPAP/463/06 de fecha 20 de marzo del año 2006, comunicó al Partido del Trabajo que designó como auditor responsable al citado L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar y que en el mismo oficio se notificó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la señalada Dirección Ejecutiva, el cual realizará junto con la persona mencionada las tareas de revisión. Dicho personal comisionado está presente y se identifica de la siguiente manera:

NOMBRE	CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE
Adrián Pilar González Mercado	GNMRAD53102519H900
Alda Lorena Preciado Sánchez	PRSNAL68061209M800
Antonio Ordóñez Carapia	ORCRAN73011722H200
Carmelo Gómez de Jesús	GMJSCR68071609H900
José Antonio González Calderón	GNCLAN73081309H200
José Muñoz Gómez	MZGMJS83020409H400
Juan Manuel Torres Rojas	TRRJN51101709H200
Luis Carlos Arroyo Robles	ARRBLS78060609H000
María Guadalupe Pérez Hernández	PRHRGD74090309M100
Óscar Vargas Contreras	VRCNOS73030609H500
Paz Araceli Belmont Luna	BLLNPZ73012409M000
Rogelio Carreón Macías	CRMCRG88060609H900
Rosario Benítez Suárez	BNSRRS59033109M800

Se indicó que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión notificándose en su momento al Partido del Trabajo por medio de oficio. En este acto se procede a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2005, presentado por dicho partido, para lo cual solicitarán, en su oportunidad, que les sean proporcionados las balanzas,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

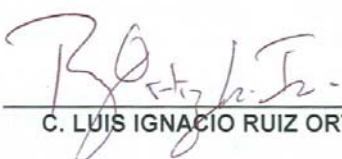
*Recibi C.P. Rogelio M.G.
Original.
5-ABR-06*

auxiliares, pólizas, comprobantes y toda la documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 19.2 del Reglamento citado. Durante la firma del acta se informó al Partido del Trabajo que la duración del periodo de revisión del Informe Anual será de 60 días hábiles, como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 19.1 del Reglamento de mérito, por lo que concluirá el 23 de junio del presente año. No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 11:30 horas del día 5 de abril del año 2006, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos del Partido del Trabajo y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen, procediendo a dar inicio a la revisión.

TESTIGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

TESTIGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO


C. OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ


C. LUIS IGNACIO RUIZ ORTIZ

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA


L.C.P. JORGE LUIS ROSENDO AGUILAR

INFORME ANUAL 2005

Anexo 2

PARTIDO DEL TRABAJO

ORGANOS DIRECTIVOS

NOMBRE	CARGO	REPAP	HONOR.ASIMIL.	VIATICOS	TOTAL
LIC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ	DIRIGENTE NACIONAL				0.00
PROF. ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ	DIP. FEDERAL/DIREC. ESCUELA CUADROS				0.00
LIC. RICARDO CANTÚ GARZA	REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE EL IFE	7,820.00	9,793.25	60,782.40	78,395.65
DR. JOSÉ NARRO CESPEDES	ZACATECAS- DISTRITO FEDERAL	64,000.00	41,056.10	97,037.65	202,093.75
PROF. MARCOS CRUZ MARTÍNEZ	SENADOR DE LA REPÚBLICA DURANGO			66,303.48	66,303.48
LIC. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ	COMISIONADO DE CHIHUAHUA			21,164.63	21,164.63
HÉCTOR QUIROZ GARCÍA	COMISIONADO DE AGUASCALIENTES		242,099.04	2,465.00	244,564.04
GABRIELA MARTÍN MORONES	COMISIONADO DE AGUASCALIENTES				0.00
MIGUEL BESSOBERTO DÍAZ	COMISIONADO DE AGUASCALIENTES			6,715.31	6,715.31
MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ	COMISIONADO DE BAJA CALIFORNIA	35,000.00	55,314.77		90,314.77
JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO	COMISIONADO DE BAJA CALIFORNIA	64,000.00			64,000.00
JOSÉ LIBRADO GONZALEZ CASTRO	COMISIONADO DE B.CALIFORNIA SUR	60,000.00			60,000.00
MARÍA MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA	COMISIONADO DE B.CALIFORNIA SUR	48,000.00			48,000.00
GUADALUPE BENJAMÍN ARCE	COMISIONADO DE B.CALIFORNIA SUR				0.00
LUIS FELIPE MORENO OROZCO	COMISIONADO DE B.CALIFORNIA SUR				0.00
ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	COMISIONADO DE CAMPECHE	70,000.00			70,000.00
VIRGILIO MALTOS LONG	COMISIONADO DE COAHUILA	19,000.00		19,954.55	38,954.55
RAMÓN DÍAZ AVILA	COMISIONADO DE COAHUILA				0.00
JOEL PADILLA PEÑA	COMISIONADO DE COLIMA	9,000.00			9,000.00
OLAF PRESA MENDOZA	COMISIONADO DE COLIMA				0.00
FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	COMISIONADO DE CHIAPAS				0.00
HÉCTOR HUGO OBLERO GORDILLO	COMISIONADO DE CHIAPAS				0.00
ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA	COMISIONADO DE CHIAPAS				0.00
ARTURO VELAZCO MARTÍNEZ	COMISIONADO DE CHIAPAS				0.00
SONIA CATALINA ALVAREZ	COMISIONADO D CHIAPAS				0.00
LILIA AGUILAR GIL	COMISIONADO DE CHIHUAHUA				0.00
PEDRO ALBERTO MATUS HERNÁNDEZ	COMISIONADO DE CHIHUAHUA				0.00
HÉCTOR YESCAS TORRES	COMISIONADO D.FEDERAL	5,000.00			5,000.00
JAVIER ARROYO CUEVAS	COMISIONADO D.FEDERAL	6,000.00			6,000.00
JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	COMISIONADO D.FEDERAL	19,000.00	89,730.24		108,730.24
JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ	COMISIONADO D.FEDERAL	14,000.00	123,430.73		137,430.73
JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ	COMISIONADO D.FEDERAL	60,000.00			60,000.00
ZENAIDA ORTEGA CORTÉS	COMISIONADO D.FEDERAL	6,000.00			6,000.00
ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ	COMISIONADO DURANGO	55,000.00	96,713.73	13,456.41	165,170.14
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS	COMISIONADO DURANGO				0.00
SERGIO CARRILLO ARCINIEGA	COMISIONADO DURANGO	37,500.00	7,839.90		45,339.90
ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	COMISIONADO ESTADO DE MÉXICO				0.00
CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	COMISIONADO ESTADO DE MÉXICO				0.00
FRANCISCO BARRAGAN PACHECO	COMISIONADO ESTADO DE MÉXICO				0.00
HERÓN AGUSTÍN ESCOBAR	COMISIONADO ESTADO DE MÉXICO	2,700.00	176,574.55	2,229.72	181,504.27
JOAQUÍN HUMBETO VELA GONZALEZ	COMISIONADO ESTADO DE MÉXICO				0.00
OSCAR GONZALEZ YAÑEZ	COMISIONADO ESTADO DE MÉXICO				0.00

INFORME ANUAL 2005

Anexo 2

ORGANOS DIRECTIVOS

NOMBRE	CARGO	REPAP	HONOR.ASIMIL.	VIÁTICOS	TOTAL
RODOLFO SOLÍS PARGA	COMISIONADO GUANAJUATO	63,000.00	53,335.17		116,335.17
JOSÉ MANUEL DELGADO REYES	COMISIONADO GUANAJUATO				0.00
FELIX CASTELLANO HERNÁNDEZ	COMISIONADO GUERRERO	68,000.00	17,233.56		85,233.56
REY HERNÁNDEZ GARCÍA	COMISIONADO GUERRERO				0.00
ARTURO APARICIO BARRIOS	COMISIONADO HIDALGO	55,000.00	77,045.12		132,045.12
JESÚS TABOADA RODRIGUEZ	COMISIONADO HIDALGO				0.00
MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE	COMISIONADO HIDALGO				0.00
AMARANTE GONZALO GOMEZ ALARCON	COMISIONADO JALISCO	47,500.00	42,895.35	85,550.62	175,945.97
GUSTAVO OROZCO MORALES	COMISIONADO JALISCO				0.00
RAÚL GAMA REYNOSO	COMISIONADO MICHOACAN	5,000.00			5,000.00
REGINALDO SANDOVAL FLORES	COMISIONADO MICHOACAN	14,000.00	10,745.97	7,046.50	31,792.47
MARTÍN PALACIOS CALDERON	COMISIONADO MICHOACAN	58,000.00	41,482.91		99,482.91
JESÚS RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	COMISIONADO MORELOS	60,000.00	53,335.17	1,820.00	115,155.17
JAIME CERVANTES RIVERA	COMISIONADO NAYARIT	46,500.00	16,947.06	4,208.73	67,655.79
ANGEL CASTRO MATA	COMISIONADO NAYARIT				0.00
MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ	COMISIONADO NUEVO LEÓN				0.00
MIGUEL ANGEL GARZA IBARRA	COMISIONADO NUEVO LEÓN	9,000.00	2,718.56		11,718.56
PEDRO BERNAL RODRIGUEZ	COMISIONADO NUEVO LEÓN	10,400.00			10,400.00
PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ	COMISIONADO NUEVO LEÓN				0.00
ZEFERINO JUAREZ MATA	COMISIONADO NUEVO LEÓN	2,000.00		73,166.12	75,166.12
JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE	COMISIONADO OAXACA	10,000.00	10,745.97	5,254.72	26,000.69
DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	COMISIONADO OAXACA	60,000.00	66,330.28		126,330.28
MARIANO SANTANA LÓPEZ SANTIAGO	COMISIONADO OAXACA				0.00
MARIANO HERNÁNDEZ REYES	COMISIONADO PUEBLA	5,000.00	4,783.27	1,875.00	11,658.27
ZEFERINO MARTÍNEZ RODRIGUEZ	COMISIONADO PUEBLA		88,734.72	14,465.40	103,200.12
TEODORO CAMPOS MIRELES	COMISIONADO QUERETARO	35,000.00	23,704.52		58,704.52
HERNÁN VILLATORO BARRIOS	COMISIONADO QUINATA ROO	60,000.00	53,335.17		113,335.17
JOSÉ BELMAREZ HERRERA	COMISIONADO SAN LUIS POTOSÍ	60,000.00	53,335.17	23,756.40	137,091.57
MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ	COMISIONADO SAN LUIS POTOSÍ				0.00
SILVANO GARAY ULLOA	COMISIONADO SAN LUIS POTOSÍ				0.00
JORGE LUIS SAÑUDO SAÑUDO	COMISIONADO SINALOA	50,000.00			50,000.00
JULIÁN EZEQUIEL REYNOSO ESPARZA	COMISIONADO SINALOA	50,000.00			50,000.00
JAIME MORENO BERRY	COMISIONADO SONORA	50,000.00	18,943.83	16,442.44	85,386.27
MARÍA DEL ROSARIO DEL CASTILLO AGUILAR	COMISIONADO SONORA	44,000.00	5,926.13	941.25	50,867.38
ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ	COMISIONADO TAMAULIPAS	5,000.00	5,926.13		10,926.13
CIRO EDUARDO RIVERA GARZA	COMISIONADO TAMAULIPAS	24,000.00	4,454.92		28,454.92
JOSÉ VICTOR MORALES ACOLTZI	COMISIONADO TLAXCALA				0.00
JUAN JOSÉ PIEDRAS ROMERO	COMISIONADO TLAXCALA				0.00
MATEO MORALES BAEZ	COMISIONADO TLAXCALA				0.00
ROSALIA PEREDO AGUILAR	COMISIONADO TLAXCALA				0.00
CLAUDIA SERAPIO FRANCISCO	COMISIONADO VERACRUZ				0.00
ENRIQUE HERNÁNDEZ PERALTA	COMISIONADO VERACRUZ		67,062.58		67,062.58
ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ	COMISIONADO YUCATÁN	36,000.00			36,000.00
NEFTALÍ IGNACIO PÉREZ FLORES	COMISIONADO YUCATÁN	60,000.00	53,335.17		113,335.17
EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ	COMISIONADO ZACATECAS	56,000.00	43,083.90		99,083.90

INFORME ANUAL 2005

Anexo 2

ORGANOS DIRECTIVOS

NOMBRE	CARGO	REPAP	HONOR.ASIMIL.	VIÁTICOS	TOTAL
FILOMENO PINEDO ROJAS	COMISIONADO ZACATECAS				0.00
JUAN CARLOS REGIS ADAME	COMISIONADO ZACATECAS	2,000.00			2,000.00
PABLO LEOPOLDO ARREOLA ORTEGA	COMISIONADO ZACATECAS				0.00
RICARDO REYNA ALVAREZ	COMISIONADO ZACATECAS				0.00
SAMUEL REVELES CARRILLO	COMISIONADO ZACATECAS				0.00
	TOTAL	1,627,420.00	1,657,992.94	524,636.33	3,810,049.27